

UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR

Escuela de Posgrados

MAESTRÍA EN DERECHO DE LA NIÑEZ, MUJERES Y FAMILIA



**UNIVERSIDAD EVANGÉLICA
DE EL SALVADOR**

Seminario de Especialización

Informe de Monografía de Investigación

para optar al Título de Maestro (a) en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia

**MECANISMOS LEGALES DE PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES
ANTE LAS UNIONES INFANTILES TEMPRANAS MUNICIPIO DE SAN
SALVADOR 2023**

Maestranda: Ana Guadalupe Mejía Vásquez

Asesora: Karla Victoria Meléndez Monterrosa

San Salvador, junio 2024

Dra. Cristina Juárez de Amaya

Rectora

Dra. Mirna García de González

Vicerrectora Académica

Ing. Sonia Candelaria Rodríguez

Directora Académica

Dra. Nadia María Menjívar Morán

Decana de la Escuela de Posgrados

Contenido

AGRADECIMIENTOS	I
RESUMEN/ABSTRACT	II
ABREVIATURAS DE USO FRECUENTE UTILIZADAS EN ESTA INVESTIGACIÓN	III
LISTADO DE TABLAS	V
INTRODUCCIÓN.....	VI
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1- SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	1
1.2- ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	9
1.3- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	9
1.4- CONTEXTO DE LA INVESTIGACIÓN	9
1.5- JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	11
CAPÍTULO II	12
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	12
2.1- DEFINICIÓN DE NIÑA Y ADOLESCENTE	12
2.1.1- DEFINICIÓN DE UNIONES INFANTILES TEMPRANAS (MATRIMONIO INFANTIL, TEMPRANO Y FORZADO)	13
2.1.2- COMITÉ DE LA CEDAW	13
2.1.3- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	13
2.1.4- UNICEF	14
2.1.5- PLAN INTERNACIONAL	14
2.1.6- CARE INTERNACIONAL (COOPERATIVA DE ASISTENCIA Y SOCORRO EN TODAS PARTES)	14
2.2- CAUSAS DE LAS UNIONES INFANTILES TEMPRANAS	15
2.2.1- DESIGUALDAD SOCIAL	15
2.2.2- COMPONENTES DE LA DESIGUALDAD SOCIAL EN LA NIÑEZ	15
2.2.3- POBREZA	15
2.2.4- EDUCACIÓN.....	16
2.2.5- SALUD	18
2.2.5.1- DEFINICIÓN DE SALUD SEGÚN LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)	18
2.2.5.2- DEFINICIÓN DE SALUD ENFOCADA EN LA NIÑEZ	18
2.2.5.3- SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	19
2.2.5.3.1- DERECHO A LA SALUD FÍSICA Y SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	19
2.2.5.3.2- IMPLICACIONES DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	21
2.2.6- LA VIOLENCIA DE GÉNERO	21
2.2.6.1- CONCEPTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO SEGÚN LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.....	22
2.2.6.2- SEGÚN LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES	23
2.2.6.3- RECOMENDACIÓN GENERAL N. 19 DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	23
2.2.6.4-SEGÚN LA DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	23
2.2.6.5- TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	24
2.2.6.6- VIOLENCIA DE GÉNERO EN LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	25
2.2.6.7- LAS NORMAS Y ESTEREOTIPOS DE GÉNERO	26
2.2.6.8- DERECHOS VULNERADOS DE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN UNIÓN INFANTIL TEMPRANA	28
2.4- MECANISMOS LEGALES DE PROTECCIÓN.....	29
2.4.1- CONCEPTUALIZACIÓN	29

2.4.2- LA DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL	30
2.4.3- PRINCIPIOS DE LA DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL	32
2.4.4- MECANISMOS LEGALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES FRENTE A LAS UNIONES INFANTILES TEMPRANAS.	35
2.4.4.1- LEY CRECER JUNTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	36
2.2.4.2.- PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL EN EL SALVADOR	39
2.2.4.2.1.- REFORMAS AL CÓDIGO DE FAMILIA	39
2.2.4.2.2.- EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADO PARTE CON ARREGLO AL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, OBSERVACIONES FINALES DE EL SALVADOR	40
2.2.4.2.3.- OBSERVACIONES FINALES SOBRE LOS INFORMES PERIÓDICOS QUINTO Y SEXTO COMBINADOS DE EL SALVADOR.	40
2.4.5- MECANISMOS LEGALES DE PROTECCIÓN EN MATERIA PENAL	41
2.4.5.1-CRIMINALIZACIÓN DEL MUITF	41
2.4.5.2- CÓDIGO PENAL	42
2.5- MARCO LEGAL REGIONAL E INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN REFERENTE A LAS UNIONES INFANTILES TEMPRANAS	42
2.5.1- CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER EN BEIJING	44
2.5.2- PLATAFORMA DE ACCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE BEIJING	44
2.5.3- CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER EN BEIJING	46
2.5.4- PLATAFORMA DE ACCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE BEIJING	46
2.5.5- OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE	47
2.5.6- INFORME DE LA SEGUNDA REVISIÓN NACIONAL VOLUNTARIA DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (2022).....	49
2.6- SUPUESTO TEÓRICO	49
CAPITULO III.	50
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	50
3.1- ENFOQUE Y TIPO DE INVESTIGACIÓN	50
3.1.1- CLASE	50
3.1.2- ENFOQUE	51
3.3- TIPO DE INVESTIGACIÓN	52
3.4- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	52
3.5- SUJETOS Y OBJETO DE ESTUDIO	52
3.5.1- SUJETOS DE LA INVESTIGACIÓN	52
3.6- OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN	54
3.7- UNIDADES DE ANÁLISIS. POBLACIÓN Y MUESTRA.	54
3.7.1- MUESTRA TEÓRICA.....	54
3.7.2- MUESTRA DE EXPERTOS	54
3.7.3- MUESTRA DE CASO TIPO	55
3.8- VARIABLES E INDICADORES.....	55
3.8.1- VARIABLES	55
3.8.2- INDICADORES	55
3.9- TÉCNICAS, MATERIALES E INSTRUMENTOS	56
3.9.1- TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	56
3.9.2- INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y MEDICIÓN	57
3.9.3- LIMITANTES EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN	57
CAPÍTULO IV	59
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	59

4.1 TRIANGULACIÓN DE DATOS	59
4.2- DISCUSIÓN DE RESULTADOS	60
CAPITULO V.....	83
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	83
5.1 CONCLUSIONES	83
5.2 RECOMENDACIONES.	85
BIBLIOGRAFÍA.....	89
ANEXOS	92

Agradecimientos

Agradezco a Dios por sus bendiciones, por su bondad y por la oportunidad de llevar a cabo este proyecto.

A Maestra Emma Muñoz, por sus enseñanzas y su disponibilidad.

Agradecimiento a mi familia: Mi madre, mis hermanas, por su ayuda incondicional, a mi hija Jimenita por la paciencia y la fortaleza que me brindó para seguir siempre adelante.

A Leidy Sbelia Soriano Martínez, mi amiga, por el apoyo incondicional que me brindó durante todo este camino de conocimiento, gracias por darme ánimos, por la amistad y las alegrías.

A Maestra Karla Meléndez, mi asesora, por su gran ayuda y disponibilidad y comprensión, por guiarme en este proyecto.

Resumen/Abstract

MECANISMOS LEGALES DE PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES ANTE LAS UNIONES INFANTILES TEMPRANAS MUNICIPIO DE SAN SALVADOR 2022-2023

Ana Guadalupe Mejía Vásquez

Resumen

Las uniones infantiles tempranas, son una grave violación de los derechos humanos, que afectan de manera desproporcionada a las niñas y adolescentes. Estas uniones implican, que las niñas y adolescentes, entren en una convivencia marital, antes de alcanzar la mayoría de edad, privándolas de su infancia, interrumpiendo su educación y exponiéndolas a riesgos significativos para su salud y bienestar.

Ante la problemática, mediante la investigación se ha buscado determinar la existencia de mecanismos legales de protección integral, con los cuales El Estado busca erradicar esta práctica nociva.

Abstract

Early childhood unions are a serious violation of human rights, which disproportionately affect girls and adolescents. These unions imply that girls and adolescents enter marital cohabitation before reaching the age of majority, depriving them of their childhood, interrupting their education and exposing them to significant risks to their health and well-being.

Given the problem, through research we have sought to determine the existence of legal mechanisms for comprehensive protection, with which the State seeks to eradicate this harmful practice.

Enunciado del problema

¿Son suficientes los mecanismos legales de protección integral existentes, para prevenir las Uniones Infantiles Tempranas, en el municipio de San Salvador, según las normativas nacionales e internacionales?

Objetivo general

Analizar los mecanismos legales de protección integral de las niñas y adolescentes frente a las uniones infantiles tempranas en el municipio de San Salvador 2022 -2023.

Objetivos específicos

-Identificar si la normativa nacional existente, en materia de niñez y adolescencia, protege a este grupo de las relaciones infantiles tempranas, a través de mecanismos legales de protección integral.

-Describir las desigualdades sociales y sus componentes como causa de las uniones infantiles tempranas.

Situación Problemática

Las uniones infantiles tempranas, son una práctica nociva, que afecta a las niñas y adolescentes de San Salvador y de todo país, tanto en zonas rurales como urbanas. Estas uniones han tenido una prevalencia con el devenir del tiempo, en nuestra sociedad a

causa de su normalización. Esto debido a la crianza, bajo patrones culturales con los cuales las niñas y adolescentes se han educado en sus familias, con estereotipos de género que hacen que las niñas y adolescentes sean discriminadas incluso en el seno familiar; asimismo, las desigualdades sociales como la pobreza, la falta de educación, el acceso a los servicios de salud y educación sexual integral. Las estadísticas muestran no las uniones infantiles tempranas, sino los embarazos de este grupo, siendo que estos van desde la edad de los 10 años hasta los 17 que es la edad en la cual se considera la minoría de edad. Estas uniones están invisibilizadas, no obstante, los pronunciamientos de los organismos internacionales y sus esfuerzos por erradicarlas, ya que no se cuenta con legislaciones nacionales integrales que las aborden específica y estructuralmente.

Abreviaturas de uso frecuente utilizadas en esta investigación

ALC	América Latina y El Caribe
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y El Caribe
CARE	Cooperativa de Asistencia y Socorro en Todas Partes
CEDAW	Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CORTE IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CNDS	Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible
ENS	Encuesta Nacional de Salud
ISDEMU	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer
OEA	Organización de Estados Americanos
ONEC	Oficina Nacional de Estadísticas y Censos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OMS	Organización Mundial de la Salud
UNFPA	El Fondo de Población de las Naciones Unidas
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
LEIV	Ley Especial Integral Para Una Vida Libre de Violencia Para las Mujeres
MESECVI	Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará
MINEDUCYT	Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
MJSP	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública

MUITF	Matrimonio, uniones infantiles, tempranas y forzadas
NNA	Niños, niñas y adolescentes
ORMUSA	Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz.

Listado de Tablas

Tabla n° 1 Porcentaje de mujeres de 20 a 24 años que conformaron unión temprana antes de los 15 años y antes de los 18 años de acuerdo con el nivel educativo.

Tabla n° 2 Avances en la disminución inscripciones prenatales en El Salvador 2015-2022.

Tabla n° 3 Resumen comparativo de embarazos en niñas y adolescentes registrados por el MINSAL de enero a junio del 2019 e igual período del año 2020.

Tabla n° 4 Comparativo de inscripciones prenatales, desagregado por grupos de edad y departamentos, primer trimestre de 2022 y primer trimestre de 2023.

Tabla n° 5 Hechos de violencia sexual en contra de niñas y adolescentes, El Salvador, período enero – junio de 2022.

Tabla n° 6Tipos de Violencia de Género

Tabla n° 7 Derechos vulnerados de las niñas y adolescentes con las uniones infantiles tempranas.

Tabla N° 8 Mecanismos legales y sociales de Protección Integral dirigidos a la Niñez y Adolescencia

Tabla N° 9 Selección de Instrumentos de derechos humanos internacionales y regionales relativos a los MUITF

Tabla n° 10 Apartado L “La Niña” de la Plataforma de Acción de la Declaración de Beijing

Tabla n° 11Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 Igualdad de Género

Tabla n° 12 Criterios de inclusión y exclusión de los sujetos de la investigación

Introducción

Este informe analiza el tema de las uniones infantiles tempranas, uno de los grandes retos para el desarrollo humano de las niñas y adolescentes salvadoreñas, ya que nuestro país ha registrado por años, cifras en la cuales se refleja esta problemática, en la que muchas mujeres hoy mayores, se unieron tempranamente antes de cumplir los dieciocho años, que es la mayoría de edad.

El fenómeno de las Uniones infantiles Tempranas, es planteado desde la desigualdad social y sus componentes, como la pobreza, falta de educación, violencia de género, ya que esto contribuye a que los patrones culturales machistas que aún existen en El Salvador, continúen causando que las niñas y adolescentes sean vistas como un objeto sobre el cual se puede decidir en todos los sentidos y en el presente caso como un objeto sexual, que existe únicamente para la reproducción o los quehaceres domésticos. Esta normalización de la violación de los derechos humanos de las niñas y adolescentes en El Salvador, trae como consecuencia que ellas inicien su vida sexual o relaciones de carácter marital a temprana edad, abandonando su proyecto de vida.

En nuestro país se ha ido mejorando el abordaje de esta problemática, con la implementación de normativa de protección integral de las niñas, niños y adolescentes, ya que a través de la Doctrina de Protección Integral, ha proporcionado los lineamientos necesarios para visualizar a este grupo como sujetos de derechos y abarcar esta problemática desde el punto de vista de los derechos humanos, plasmados en la Convención Sobre los Derechos del niño, instrumento legal que es el referente de esta doctrina y la cual ha sido ratificada por la mayoría de países.

La investigación versa sobre la existencia de los mecanismos legales de protección de las niñas y adolescentes ante las uniones infantiles tempranas en el municipio de San Salvador, se hace un análisis sobre la problemática de este fenómeno que se vive a nivel mundial, pero que es más notorio en América Latina y El Caribe por ser países con una cultura arraigada de estereotipos de género, hacia las niñas y

adolescentes, en donde la mayoría de las mujeres inician una relación de carácter sentimental antes de cumplir los dieciocho años de edad y en las cuales se dan una serie de factores como causa de este fenómeno, tales como la educación, la pobreza, el abandono, entre otros.

En el capítulo II se desarrolla el marco teórico, se ha realizado una recopilación de los conceptos que versan sobre el tema, tales como la doctrina de protección integral, sus principios y fundamento legal. Además, se ha generado la conceptualización de las uniones infantiles tempranas, según los Organismos Internacionales, los derechos vulnerados de las niñas y adolescentes, el marco legal nacional e internacional, Sistema Universal y Regional de Derechos Humanos y su relación con la problemática abordada.

El capítulo III expone la metodología de la investigación que contiene los elementos prácticos que se harán en el transcurso de la investigación, el tipo de investigación, la clase y las técnicas a utilizar.

El capítulo IV ha recabado el análisis de la información que surge, a través de los profesionales del derecho sobre el tema en cuestión, en el cual se abordan las variables del tema, y los hallazgos obtenidos mediante las correspondientes entrevistas. Además, de las conclusiones que han surgido de la investigación y recomendaciones, mediante las cuales se presentan una serie de soluciones para afrontar la problemática abordada.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1- Situación problemática

Las Uniones Infantiles Tempranas en niñas y adolescentes, son un problema con profundo arraigo en el continente Latinoamericano; según la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL), una de cada cuatro mujeres contrajo matrimonio por primera vez o mantenía una unión temprana antes de cumplir los 18 años¹ y su prevalencia en la región no ha variado en los últimos 25 años y sin acciones e inversiones América Latina y el Caribe (ALC) tendrá, para el año 2030 el porcentaje más elevado de matrimonio infantil, por detrás únicamente de África Subsahariana.²

Sobre la erradicación de esta práctica se han tomado medidas en los países latinoamericanos y del Caribe, como ejemplo la prohibición del matrimonio infantil en Cuba, Puerto Rico, República Dominicana, Ecuador y México; en Centroamérica está prohibido expresamente en Costa Rica, Honduras y El Salvador; pero el matrimonio como unión legal aún es permitido en algunas naciones, así por ejemplo países que lo admiten a partir de los 16 años con autorización de los padres, representantes legales o de un juez son Bolivia, Brasil, Chile, Nicaragua, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela,³ lo cual hace que se normalice esta práctica, no solo

¹ Grupo de trabajo del Programa Conjunto Interinstitucional para Poner Fin al Matrimonio Infantil y a las Uniones Tempranas en América Latina y el Caribe, Uniones Tempranas en América Latina y el Caribe, *Los Matrimonios y Uniones Infantiles, Tempranos y Forzados: Prácticas Nocivas Profundizadoras de la Desigualdad de Género en América Latina y el Caribe, Documento de Proyectos* (LC/TS.2021/186), (Santiago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2021). Edición en PDF, 5. acceso el 12 de abril de 2023.
https://oig.cepal.org/sites/default/files/c2100897_web.pdf.

² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. *Perfil del matrimonio infantil y las uniones tempranas en América Latina y el Caribe*. (Nueva York, UNICEF 2019), Edición en PDF, 19. Acceso 12 de abril de 2023.
<https://www.unicef.org/lac/media/7301/file/PDF%20Perfil%20del%20matrimonio%20infantil%20y%20las%20uniones%20tempranas%20en%20ALC.pdf>

³ DW Made For Minds. 2023. «Matrimonio infantil, un drama que persiste en América Latina». Acceso el 13 de abril de 2023.
[https://www.dw.com/es/matrimonio-infantil-un-drama-que-persiste-en-am%C3%A9rica-latina/a-64715093#:~:text=En%20la%20regi%C3%B3n%2C%20el%20matrimonio,Rep%C3%BAblica%20Dominicana%20\(ver%20gr%C3%A1fico\)](https://www.dw.com/es/matrimonio-infantil-un-drama-que-persiste-en-am%C3%A9rica-latina/a-64715093#:~:text=En%20la%20regi%C3%B3n%2C%20el%20matrimonio,Rep%C3%BAblica%20Dominicana%20(ver%20gr%C3%A1fico)).

bajo la figura del matrimonio, sino mediante uniones de hecho, es decir las niñas y adolescentes toman en muchos casos la decisión de iniciar una relación de ese tipo, sin necesidad de comparecer ante un funcionario a formalizar legalmente su relación.

Otro aspecto importante que se destaca en América Latina es que las niñas y adolescentes que no tienen acceso a educación están propensas a iniciar una relación temprana,⁴ tal situación se presenta con datos de la siguiente tabla.

Tabla 1

Porcentaje de mujeres de 20 a 24 años que conformaron unión temprana antes de los 15 años y antes de los 18 años de acuerdo con el nivel educativo.

<i>Quintil de riqueza</i>	Porcentaje de mujeres de 20 a 24 años unidas o casadas antes de los 15 años	Porcentaje de mujeres de 20 a 24 años unidas o casadas antes de los 18 años
COLOMBIA		
<i>Sin escolaridad</i>	25.20%	62.60%
<i>Primaria</i>	24.20%	61.30%
<i>Secundaria</i>	14.90%	56.10%
<i>Media</i>	5.20%	44.30%
<i>Profesional</i>	2.00%	23.30%
COSTA RICA		
<i>Sin escolaridad</i>		
<i>Primaria</i>	14.00%	58.70%
<i>Secundaria</i>	1.60%	21.60%
<i>Superior</i>	0.00%	1.50%
MÉXICO		
<i>Sin escolaridad</i>	21.20%	38.80%
<i>Primaria incompleta</i>	16.90%	50.00%
<i>Primaria completa</i>	5.80%	39.40%
<i>Media superior</i>	1.10%	16.70%
<i>Superior</i>	0.30%	2.70%

⁴ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Perfil del matrimonio infantil y las uniones tempranas en América Latina y el Caribe. Edición en PDF.

Fuente: Elaboración propia a partir de informe del Comité de Expertas del MESECVI a través de los informes transmitidos por Colombia, Costa Rica, México y Surinam.

A través de la información plasmada en la tabla anterior, el Comité de Expertas del MESECVI, identificó que las niñas y adolescentes sin ningún tipo de educación son hasta tres veces más propensas a casarse o estar en unión libre antes de los 18 años. En Colombia, por ejemplo, el 62.6% de las adolescentes y niñas menores de 18 años que se unieron o contrajeron matrimonio no tenían ninguna escolaridad, y en Costa Rica, 58.7% de las mujeres de ese grupo de edad que se casaron o unieron, tenían solo educación primaria, en comparación con el 1.5% que tenía educación superior, tendencia que también se observó en México y Surinam, con lo cual se visualiza el problema en los países latinoamericanos.

En la región, es mayor la prevalencia de uniones tempranas informales que de matrimonios y, de hecho, trece países prohíben el matrimonio antes de los 18 años, sin excepciones de acuerdo con el estándar de derechos humanos. Como componente del sistema familiar latinoamericano en toda la población, las uniones de hecho han ido adquiriendo una presencia mayor y reciben diferentes denominaciones (libres, consensuales, de hecho, convivencias, unión de visitas, entre otras) y su ocurrencia ha respondido tanto a factores culturales como a condiciones económicas y sociales.⁵

En El Salvador la problemática es similar a la situación de Latinoamérica, El documento realizado por el Fondo de Población de las Naciones Unidas, que ha ilustrado esta problemática en El Salvador es “El Costo Social del Embarazo y Uniones Tempranas en Niñas y Adolescentes”, en el cual se relatan los testimonios de 14 adolescentes salvadoreñas que iniciaron una relación de este tipo y se

⁵ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Matrimonios infantiles y uniones tempranas: desigualdad y pobreza en mujeres, niñas y adolescentes de América Latina y el Caribe*, Boletín Igualdad de Género, N° 1, (Santiago, 2023), edición en PDF, 2. Acceso el 12 de abril de 2024.

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/221b8feb-74df-4166-af31-e2ec8127fe77/content>

evidencia toda la problemática que conlleva a que las niñas y adolescentes tomen la decisión de unirse a un hombre, en la mayoría de casos con edad superior a la de ellas, por ejemplo los contextos de violencia por residir en zonas vulnerables, desigualdad, estereotipos de género, falta de cuidado por parte de su familia, falta de afecto y necesidades materiales.⁶

Tabla n° 2
Avances en la disminución inscripciones prenatales en El Salvador
2015-2022

<i>Niñas de 10-12 años por cada mil</i>	13 a 14 años	15 a 17 años	18 a 19 años
<i>Reducción del 60%</i>	Por cada mil	Por cada mil	Por cada mil
<i>De 0.40 a 0.16</i>	Reducción del 58.9%	Reducción del 54.8%	Reducción del 43.0%
	De 10.7 a 4.4	De 57.7 a 26.2	De 85.2 a 48.6

Elaboración propia a partir del informe Mapa de Embarazos en El Salvador⁷

Se puede observar que en las niñas de 10-14 años, la tasa de embarazo bajó un 59.6% al pasar de 4.7 inscripciones prenatales por cada mil niñas en 2015 a 1.9 en 2022. En cambio, en adolescentes de 15-19 años, la tasa de embarazo ha disminuido un 48.5%, al pasar de 68.8 inscripciones prenatales por cada mil a 35.4. Por lo tanto, la composición por edad de la tasa de embarazo, se ha inclinado aún más hacia las adolescentes.

En el Censo de Población y Vivienda, realizado en el año 2007, por el Gobierno de El Salvador, a través del Ministerio de Economía, Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), se hace una clasificación de “Población de 12 años y más, por estado conyugal, según departamento, área de residencia, sexo y grupos de edad, siendo la cantidad a nivel nacional de 2,671 niñas de 12 a 14 años acompañadas y casadas 510; de 15 a 19 años 56,033 acompañadas y casadas

⁶ Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA 2017). *El Costo Social del Embarazo y Uniones Tempranas en Niñas y Adolescentes*. Edición en PDF. Acceso 13 de junio de 2023 https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Doc_UNFPA_.pdf

⁷ Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). *Llegar a cero embarazos en niñas y adolescentes – Mapa El Salvador 2023*. Primera edición, julio 2023

8,490⁸; además, en la Encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples (EHPM) de 2019, se encontró que a nivel nacional «13.364 niñas, niños y adolescentes de 12 a 17 años, tienen o han tenido una relación matrimonial o no matrimonial, esto representa el 2.2% de la población en este rango de edad [...] el 59.2 se encuentran en el área rural y el 40.8% en la zona urbana»,⁹ siendo este censo un parámetro del problema a nivel nacional.

Tabla n° 3
Resumen comparativo de embarazos en niñas y adolescentes registrados por el MINSAL de enero a junio del 2019 e igual período del año 2020

DEPARTAMENTOS	GRUPOS DE EDADES							
	2019 10-14	%	2020 10-14	%	2019 15-19	%	2020 15-19	%
Ahuachapán	22	7.75	23	8.91	598	7.5	586	8.90
Santa Ana	22	7.75	20	7.75	716	8.98	581	8.83
Sonsonate	25	8.80	42	16.28	795	9.98	717	10.90
Chalatenango	8	2.82	8	3.10	248	3.11	229	3.48
La Libertad	48	16.90	31	12.02	995	12.49	709	10.77
San Salvador	56	19.72	27	10.47	1379	17.30	915	13.90
Cuscatlán	17	5.99	14	5.43	330	4.14	271	4.12
La Paz	21	7.39	22	8.53	522	6.55	494	7.51
Cabañas	5	1.76	8	3.10	279	3.50	218	3.31
San Vicente	5	1.76	10	3.88	245	3.07	214	3.25
Usulután	11	3.87	9	3.49	529	6.64	468	7.11
San Miguel	18	6.34	19	7.36	606	7.60	529	8.04
Morazán	17	5.99	15	5.81	286	3.59	281	4.27
La Unión	8	2.82	10	3.88	415	5.21	360	5.47

Elaboración propia a partir del observatorio de Derechos Sexuales y Reproductivos¹⁰

En la tabla anterior se muestran los porcentajes de niñas y adolescentes en estado de embarazo en los años 2019 y 2020 en el cual se puede observar que San Salvador en esos años, fue uno de los municipios con la mayor tasa de embarazo en esos grupos etarios.

⁸ Dirección General de Estadísticas y Censos, *VI Censo de Población y V de Vivienda*, (Gobierno de El Salvador 2007), edición en PDF, 101.

[file:///C:/Users/admin/Downloads/Tomo_I_Caracteristicas_Generales_de_Poblacion%20\(8\).pdf](file:///C:/Users/admin/Downloads/Tomo_I_Caracteristicas_Generales_de_Poblacion%20(8).pdf)

⁹ Ministerio de Economía, *Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples 2021* (Gobierno de El Salvador, 2019), edición en PDF, 69. Acceso 15 de junio de 2023.

https://www.bcr.gob.sv/documental/Inicio/vista/PUBLICACION_EHPM_2021.pdf

¹⁰ «Embarazos en niñas y adolescentes en El Salvador, a junio 2020. 1 de septiembre del año 2020», Observatorio de Derechos Sexuales y Reproductivos. Acceso 16 de junio de 2023.

<https://observadsdr.org/embarazos-en-ninas-y-adolescentes-en-el-salvador-a-junio-2020/>

Tabla n° 4 Comparativo de inscripciones prenatales, desagregado por grupos de edad y departamentos, primer trimestre de 2022 y primer trimestre de 2023

Departamentos	Primer trimestre 2023					
	10-14	15-19	Total	10-14	15-19	Total
Ahuachapán	15	261	276	9	211	220
Santa Ana	9	301	310	9	241	250
Sonsonate	19	345	364	16	239	255
Chalatenango	2	86	88	1	64	65
La Libertad	20	329	349	19	218	237
San Salvador	30	453	483	16	370	386
Cuscatlán	9	123	132	2	104	106
La Paz	11	197	208	2	196	198
Cabañas	7	110	117	8	75	83
San Vicente	5	96	101	5	69	74
Usulután	11	238	249	7	159	166
San Miguel	10	237	247	17	217	234
Morazán	6	123	129	1	96	97
La Unión	7	176	183	8	136	144
Total	161	3075	3236	120	2395	2515

Elaboración propia a partir de información del observatorio de Derechos Sexuales y Reproductivos¹¹

Las inscripciones prenatales de niñas y adolescentes en todo el territorio nacional muestran el índice de la problemática de las uniones infantiles tempranas, ya que, no obstante, se ve una leve disminución en el año 2023, la meta debe ser que ninguna niña y adolescente se encuentra en esta situación; asimismo, se observa que el departamento de San Salvador es de los que poseen las tasas más altas.

Otro aspecto relevante es que la violencia sexual puede presentarse como un detonante para una unión temprana en entornos culturales desfavorables para la garantía de los derechos de las niñas y adolescentes. Por disímiles razones individuales y familiares, las niñas y adolescentes pueden verse obligadas a unirse conyugalmente con su agresor, en especial, si están embarazadas. Sin embargo, en entornos precarios, las uniones conyugales con hombres mayores pueden percibirse como alianzas favorables para satisfacer necesidades básicas de la mujer

¹¹ «Comparativo de inscripciones prenatales, desagregado por grupos de edad y departamentos, primer trimestre de 2022 y primer trimestre de 2023», Observatorio de Derechos Sexuales y Reproductivos. Acceso 16 de junio de 2023.
<https://observadsdr.org/wp-content/uploads/2023/11/embarazos-para-observatorio-DSDR.pdf>

y sus hijos¹², así esta situación es una circunstancia de vulnerabilidad en la cual las niñas y adolescentes no solo tienen poca autonomía para decidir sobre el uso de métodos anticonceptivos, sino que también para negarse a tener relaciones sexuales.

Tabla 5
Hechos de violencia sexual en contra de niñas y adolescentes
El Salvador, período enero – junio de 2022

Rango de edad	Cantidad
15-17 años	949
10-14 años	915
5-9 años	178
0-4 años	81

Fuente: Elaboración propia de observatoriodelaninezadyadolescencia.org con datos publicados en el Informe semestral de hechos de violencia contra las mujeres, enero a junio de 2022.

Tal como se puede apreciar en la tabla anterior la violencia sexual en contra de las niñas es un problema persistente, de esta surge como consecuencia el problema de las uniones infantiles tempranas; un dato importante es que los delitos se ejercen mayoritariamente en la edad adolescente de los 10 a los 17 años de edad.

Las Uniones Tempranas en niñas y adolescentes son por ende, un problema al cual debe darse prioridad en nuestro país, ya que en el transcurso de los años, no ha existido una disminución significativa de este tipo de relaciones,¹³ por lo que es un

¹² Fondo de Población de las Naciones Unidas. *Llegar a cero embarazos en niñas y adolescentes – Mapa El Salvador 2023* (. Primera edición, julio 2023. Edición en PDF. 42. Acceso el 25 de marzo de 2024.

<https://elsalvador.unfpa.org/es/publications/mapa-de-embarazos-en-ni%C3%B1as-y-adolescentes-el-salvador-2023>

¹³ «América Latina y el Caribe: una década perdida en la reducción del matrimonio infantil», 10 de abril de 2018», Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), acceso el día 13 de junio de 2023.

tema prioritario que ha sido incluido en la agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible plasmado en el objetivo número 5 que es lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, el cual en la meta «5.3 se ha planteado eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado [...]».¹⁴

«Las uniones tempranas afectan especialmente a las niñas y las adolescentes. Limitan sus oportunidades de educación y desarrollo, las expone a la violencia, al abuso sexual y al embarazo precoz, impidiendo que se cumplan sus derechos»¹⁵, por lo que UNICEF trabaja con las comunidades para aumentar la edad del matrimonio y abordar la discriminación de género, mediante la sensibilización y ayuda a los gobiernos en el fortalecimiento de la legislación nacional, las políticas y los servicios,¹⁶ siendo este un esfuerzo a nivel mundial, los países trabajan en adecuar las leyes, para la prevención de las referidas uniones, así Argentina y cuenta con ley de protección de Niñez y Adolescencia, trabajando en la erradicación de la problemática, siendo de importancia el análisis de la misma, para conocer los mecanismos legales que se utilizan para ello.

Existe una multiplicidad de factores que inciden en el fomento de esta práctica, ya que el tema de las desigualdades sociales, que implica la pobreza, falta de acceso a educación de calidad, servicios de salud, salud sexual y reproductiva y la violencia basada en género, como ejes importantes para el tratamiento y efectiva protección hacia las niñas y adolescentes.

<https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/am%C3%A9rica-latina-y-el-caribe-una-d%C3%A9cada-perdida-en-la-reducci%C3%B3n-del-matrimonio>

¹⁴ Organización de las Naciones Unidas, *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe* ((Santiago 2018), Edición en PDF. 33. Acceso 13 de junio de 2023.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf

¹⁵ «Prevención del matrimonio infantil y uniones tempranas», Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), República Dominicana, acceso el día 14 de junio de 2023.

<https://www.unicef.org/dominicanrepublic/prevencion-del-matrimonio-infantil-y-uniones-tempranas>

¹⁶ «Prevención del matrimonio infantil y uniones tempranas», Fondo de las Naciones Unidas...

1.2- Enunciado del problema

¿Son suficientes los mecanismos legales de protección integral existentes, para prevenir las Uniones Infantiles Tempranas, en el municipio de San Salvador, según las normativas nacionales e internacionales?

1.3- Objetivos de la investigación

Objetivo general

Analizar los mecanismos legales de protección de las niñas y adolescentes frente a las uniones infantiles tempranas en el municipio de San Salvador 2022 - 2023.

Objetivos específicos

- Identificar si la normativa nacional existente, en materia de niñez y adolescencia, protege a este grupo de las relaciones infantiles tempranas, a través de mecanismos legales de protección integral.
- Describir las desigualdades sociales y sus componentes como causa de las uniones infantiles tempranas.

1.4- Contexto de la investigación

La problemática planteada, se presenta en todos los municipios del país, así en el VI Censo de Población y Vivienda, realizado en el año 2007, el cual ha sido el último realizado por el Gobierno de El Salvador, a través de la Dirección General de Estadísticas y Censos, en El Salvador, y el único que recopila los datos de la población en relación conyugal con respecto a niñas y adolescentes en cada departamento.

Con respecto a San Salvador en el año 2007 esta población conyugal era de 325 niñas de los 12 a los 14 años de edad, acompañadas, es decir en unión no

matrimonial; 10,063 de los 15 a los 19 años de edad; y 1859 casadas legalmente¹⁷; además, en la Encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples (EHPM) de 2021¹⁸, en San Salvador no hubo niñas entre los 12 y 14 años en unión temprana, pero sí de los 15 a los 19 años de edad 2821 acompañadas; 563 casadas, y separadas 417, estas cantidades dan un parámetro de la situación y como se ha reducido a cero, la cantidad de niñas en unión temprana entre los 12 y 14 años de edad, a diferencia de lo que acontecía en el año 2007.

Actualmente en nuestro país en materia de Niñez y Adolescencia existe legislación específica, para la protección de este grupo de la población, la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Infancia, Niñez y Adolescencia¹⁹ es el instrumento legal para ello, y entró en vigencia el 1 de enero del año 2023, la cual se ejecuta en el territorio, a través del Sistema de Protección Integral de la Primera Infancia Niñez y Adolescencia, en el que el principal Órgano Ejecutor es el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, para lo cual se han establecido sedes departamentales.

En el caso del municipio de San Salvador, en cuanto a la vigilancia de la vulneración de los derechos de las Niñas y Adolescentes, son competentes las Juntas de Protección de San Salvador, en el cual se encuentran tres de estas juntas; además, el Sistema de Protección también incluye una serie de instituciones como Fiscalía General de la República, Defensorías de la Niñez y Adolescencia, Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia. La alcaldía de San Salvador es incluida porque tiene que establecer planes locales en materia de protección de niñez y adolescencia.

¹⁷ Dirección General de Estadísticas y Censos, Ministerio de Economía, *VI Censo de Población y V de Vivienda, Tomo I, Población, Características Generales, (2007)*. Edición en PDF, 158. Acceso 10 de agosto de 2023.

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/minec/documents/12878/download>

¹⁸ Ministerio de Economía, *Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples 2021...*,352.

¹⁹ Decreto Legislativo número 431, del 22 de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia Niñez y Adolescencia* (Diario Oficial N° 117, Tomo 435, del 22 de junio de 2022).

1.5- Justificación de la investigación

La investigación pretende analizar los mecanismos legales de protección de las niñas y adolescentes, frente a las uniones infantiles tempranas, particularmente el análisis de la normativa referente a este tipo de uniones, analizando como están regulados, ya que es una necesidad promover el cuidado de ellas, para hacer válidos sus derechos consagrados en todo el andamiaje jurídico nacional y sistemas universales y regionales de protección.

El estudio pretende contribuir a la recopilación de la información legal y doctrinaria que sea necesaria sobre este fenómeno que es relativamente nuevo, a fin de que sea utilizado por la población académica, instituciones que conforman el Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, compuesto por: Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, Instituto Crecer Juntos, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Gobernación y Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, Juntas de Protección de Niñez y Adolescencia, Defensorías de Niñez y Adolescencia, Órgano Judicial, Procuraduría General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y otras.²⁰

La investigación será útil a mujeres y hombres en general para crear concientización en la crianza de sus hijas e hijos y romper con las costumbres derivadas de la crianza que visualiza a las niñas con inferioridad y como personas que han nacido únicamente para iniciar un hogar desde temprana edad; sobre todo las niñas y adolescentes del municipio de San Salvador, quienes serán las principales beneficiarias, por ser este tipo de estudios una forma de contribuir a la protección de éstas.

²⁰ Decreto Legislativo N° 431, del 22 de junio de 2022, Ley Crecer Juntos para la Protección de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Diario Oficial N° 117, Tomo 435, del 22 de junio de 2022). Artículo 112.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.1- Definición de niña y adolescente

Para el presente informe es necesario delimitar la edad de este grupo, debido a las implicaciones que conlleva, por ser los sujetos de la investigación; asimismo, se tomará como parámetro lo regulado en la Ley Crecer Juntos por ser el cuerpo normativo aplicable a la niñez y adolescencia y la Convención Americana Sobre los Derechos del Niño. En ese sentido, el artículo 4 de la ley nacional, establece:

La niñez comprende desde la concepción hasta antes de cumplir los doce años, y la adolescencia, desde los doce hasta cumplir los dieciocho años.

Dentro de la niñez existe una etapa del desarrollo denominada Primera Infancia, que comprende a niñas y niños desde su gestación hasta cumplir los ocho años.²¹

El mismo cuerpo de leyes, mediante el artículo 5, establece la presunción de niñez y adolescencia, así establece:

En caso de existir duda sobre la edad de una niña, niño o adolescente, se presumirá niña o niño antes que adolescente.

En el caso que la duda fuese sobre si la persona es adolescente o mayor de edad, se presumirá adolescente. La edad de la persona será determinada por el juez competente conforme a la normativa vigente, mediante las pruebas pertinentes.²²

La Convención Americana en el artículo 1, establece:

²¹ Decreto Legislativo N° 431, del 22 de junio de 2022, Ley Crecer Juntos para la Protección de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Diario Oficial N° 117, Tomo 435, del 22 de junio de 2022).Artículo 4.

²² Decreto Legislativo N° 431, del 22 de junio de 2022, Ley Crecer Juntos para la Protección de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. Artículo 5.

«Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.»

2.1.1- Definición de Uniones Infantiles Tempranas (Matrimonio Infantil, Temprano y Forzado)

“Matrimonio Infantil, Temprano y Forzado” es el término aceptado en los documentos de las Naciones Unidas a nivel internacional para describir esta práctica²³, es entendido como, toda unión formal o informal entre un niño menor de 18 años y un adulto u otro niño. El matrimonio infantil es una violación de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, en tanto limita, especialmente a las niñas adolescentes, su desarrollo integral y su autonomía para tomar sus propias decisiones sobre sus cuerpos y sobre sus vidas.²⁴

2.1.2- Comité de la CEDAW

Para el Comité para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el matrimonio infantil, también denominado matrimonio a edad temprana, es cualquier matrimonio en el que al menos uno de los contrayentes sea menor de 18 años. La inmensa mayoría de los matrimonios infantiles, tanto de derecho como, de hecho, afectan a las niñas, aunque a veces sus cónyuges también son menores de 18 años.²⁵

2.1.3- Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Esta considera a los matrimonios o uniones de hecho infantiles, como una expresión del matrimonio forzado, en tanto hay una ausencia de suficiente madurez de al menos uno de los contrayentes, para elegir a su cónyuge por su pleno, libre e

²³ Margaret E. Greene, «Una Realidad Oculta para niñas y adolescentes...6.

²⁴ UNICEF Para Cada Niña, folleto Perfil del matrimonio infantil y las uniones tempranas en América Latina y el Caribe, 3.

²⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y Convención de los Derechos del Niño (CDN), *Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta*, (CEDAW 2014.)

informado consentimiento y existe una marcada relación desigual de poder entre los cónyuges.²⁶

2.1.4- UNICEF

El concepto nominado por la Organización de las Naciones Unidas a través del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia es el mayormente utilizado al momento de definir esta práctica, ya que hablar sobre el Matrimonio Infantil se entiende que incluye las uniones infantiles no legalizadas, simplemente uniones de hecho o informales y es que se añade la palabra unión al concepto, para reflejar los matrimonios informales o uniones libres que son habituales y equivalentes al matrimonio. En ALC, el término matrimonio debe entenderse que incluye las uniones que no están formalizadas por la Iglesia o el Estado.²⁷

2.1.5- Plan Internacional

Es una práctica tradicional que se lleva a cabo en numerosos países y que supone una grave violación de los derechos de los niños y las niñas, impide la libertad física de la persona, así como su capacidad de decidir su futuro por sí misma.²⁸

2.1.6- CARE Internacional (Cooperativa de Asistencia y Socorro en Todas Partes)

Lo cataloga como una práctica nociva que viola los derechos humanos de las niñas; es un efecto directo de la discriminación por razón de sexo, género, edad, tradiciones religiosas o creencias culturales.²⁹

²⁶ Katya Vera Morales y María Waded Simón Nacif, *Informe hemisférico sobre matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas en los Estados Parte de la Convención de Belém do Para*, (MESECVI 2022), edición en PDF, 6.

https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/07/matrimonio_infantil_v2-1.pdf

²⁷ Margaret E. Greene, *Una Realidad Oculta para niñas y adolescentes*...16.

²⁸ «El matrimonio infantil es un problema mundial. Cada 2 segundos una niña es obligada a casarse», Plan Internacional, acceso el 17 de mayo de 2023.

[Matrimonio Infantil | Plan Internacional \(plan-international.es\)](https://www.plan-international.es/matrimonio-infantil)

²⁹ Rocío Rosero Garcés, Manuela Farina, *Prácticas Nocivas: Estudio sobre el matrimonio infantil y las uniones precoces en Ecuador*, (Mujeres Creciendo en Libertad, Embajada de Canadá – CARE

2.2- Causas de las Uniones Infantiles Tempranas

«El MUITF es el resultado de diversas causas que se vinculan y refuerzan entre sí, revelando un contexto de desigualdad sistémica que afecta a mujeres y niñas en todo el mundo, limitando sus oportunidades y aumentando las violaciones a sus derechos humanos.»³⁰

2.2.1- Desigualdad social³¹

Es la existencia de distintas oportunidades en el acceso, posesión, control y disfrute de recursos y poder, derivadas de diferentes condiciones, contextos y trayectorias.³² Está se produce cuando una persona recibe un trato diferente como consecuencia de su posición social, su situación económica, la religión que profesa, su género, la cultura de la que proviene o sus preferencias sexuales, entre otros aspectos.

2.2.2- Componentes de la Desigualdad Social en la niñez

2.2.3- Pobreza

UNICEF define la pobreza de la niñez como:

[...] aquella en la cual “los niños y las niñas que viven en la pobreza sufren una privación de los recursos materiales, espirituales y emocionales necesarios para sobrevivir, desarrollarse y prosperar, lo que les impide disfrutar sus derechos, alcanzar su pleno potencial o participar como miembros plenos y en pie de igualdad de la sociedad”.³³

Ecuador Derechos y Diálogo Intercultural para la Inclusión Étnica en la Frontera Norte: CARE - CIESPAL - CASA OCHÚN), Edición en PDF, 9. Acceso 22 de mayo de 2023.

<https://www.care.org.ec/wp-content/uploads/2021/04/Practicas-nocivas-web.pdf>

³⁰ Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), *Informe Hemisférico sobre matrimonios y uniones infantiles, tempranas...8*

³¹ «La definición de desigualdad y el reto de superarla, 12 de diciembre de 2018», Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), acceso el día 23 de abril de 2024.

https://eacnur.org/es/blog/definicion-de-desigualdad-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst

³² Antonio Antón. *La desigualdad social*, edición en PDF, 1. Acceso el 15 de abril 2024.

<http://www.pensamientocritico.org/antant0114.pdf>

³³ UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), Estado mundial de la infancia 2005, La Infancia Amenazada, (Nueva York). Edición en PDF. p.18. Acceso el 19 de abril de 2024.

Esta es especialmente crítica por el mayor nivel de dependencia la falta de autonomía y la elevada vulnerabilidad de las niñas y los niños, frente a las condiciones económicas y sociales de su entorno y de sus familias. La pobreza infantil se expresa en la privación de condiciones materiales, servicios básicos para el desarrollo integral, en la exclusión del ejercicio pleno de los derechos, en la negación de la dignidad y en la vulnerabilidad frente a los procesos de cambio y crisis económicas.³⁴

En muchas familias, sobre todo aquellas que viven en condiciones de pobreza se considera que son los niños quienes al crecer tendrán trabajo que exige educación, lo cual se asume como una inversión de la familia mientras que la educación de las niñas pasa a segundo plano o simplemente se descarta para dar paso a su matrimonio o unión temprana como una forma de supervivencia a futuro.³⁵

2.2.4- Educación

En el marco de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, acordado por la comunidad internacional en el año 2015 se ha establecido en el objetivo número 4 que la educación es la clave que permitirá alcanzar muchos otros objetivos de desarrollo sostenible,

Quando las personas pueden obtener una educación de calidad, pueden romper el ciclo de la pobreza. La educación ayuda a reducir las desigualdades y alcanzar la igualdad de género. [...].³⁶

Este objetivo también está expresado en las metas educativas 2021 que adoptaron los países iberoamericanos desde una perspectiva intergeneracional³⁷; la inversión

https://www.unicef.cl/centrodoc/pdf/estados/sowc05_sp.pdf

³⁴ Comisión para América Latina y El Caribe (CEPAL), *Panorama Social en América...127*

³⁵ Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), *Informe Hemisférico sobre matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas...15*

³⁶ «Objetivos de Desarrollo Sostenible. Organización de las Naciones Unidas», acceso el día 10 de mayo del 2024.

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

³⁷ Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), *Metas Educativas 2021. La Educación que queremos para la Generación de los Bicentenarios. Documento Final*, edición en PDF. Acceso el 9 de mayo 2024.

en el desarrollo de capacidades en los primeros años es clave para reducir las desigualdades a lo largo del ciclo de vida, en este sentido la ampliación de la cobertura de enseñanza preescolar de calidad debe ser una prioridad para los países, a efecto de generar la igualdad.

El ejercicio del derecho a la educación en todas las etapas, sienta las bases para la comprensión y ejercicio de todos los demás derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las niñas y adolescentes, por lo cual se considera un derecho estratégico; por lo que no poder ejercerlo, limita las posibilidades de acceso a información acerca de otros derechos o la comprensión de ellos y sus implicancias, todo lo cual incide en una menor exigibilidad y demanda para su cumplimiento,³⁸ por lo que la falta de educación conlleva a que las niñas y adolescentes no puedan ejercer sus derechos, ni defenderlos, puesto que tal como se ha relacionado, las niñas que se inician en Uniones Infantiles Tempranas, son violentadas en todos sus derechos humanos.

Aunado a lo anterior la Observación General N° 1 de la Comisión Sobre los Derechos del Niño, referente a los “Propósitos de la Educación” señala los principales aspectos referidos a los objetivos que la educación debiese cumplir y, por tanto, se relaciona directamente con la dimensión de la calidad educativa, uno de los principales es que:

La educación también debe tener por objeto velar por que se asegure a cada niño la preparación fundamental para la vida activa y porque ningún niño termine su escolaridad, sin contar con los elementos básicos que le

<https://oei.int/publicaciones/metas-educativas-2021-la-educacion-que-queremos-para-la-generacion-de-los-bicentenarios-documento-final>

³⁸ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (Santiago, Chile, 2022). *Serie de Formación sobre El Enfoque Basado en los Derechos de la Niñez*. Edición en PDF. 7. Acceso el 15 de mayo del año 2024.

<https://www.unicef.org/chile/media/7026/file/mod%20%20derecho%20educacion.pdf>

permitan hacer frente a las dificultades con las que previsiblemente se topará en su camino.³⁹

La posibilidad de ejercer plenamente el derecho a la educación está muchas veces limitada por factores como los ingresos familiares bajos o sin ingresos, la zona geográfica donde se vive, las dificultades de aprendizaje, la situación de discapacidad, las emergencias y el género, los cuales son factores que actúan como barreras en ciertos contextos socioeconómicos y culturales, por lo que el acceso a la educación es uno de los retos para contrarrestar la desigualdad.⁴⁰

2.2.5- Salud

2.2.5.1- Definición de Salud según la Organización Mundial de la Salud (OMS)

La salud es un estado completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.⁴¹

2.2.5.2- Definición de salud enfocada en la niñez

La salud representa el grado en que los niños, de manera individual o colectiva, son capaces o se les habilita para desarrollarse y realizar su potencial, satisfacer sus necesidades y ampliar sus capacidades, para interactuar exitosamente con el ambiente biológico, físico y social.⁴²

³⁹ Comité de los Derechos del Niño, *Observación General número 1 (2001) sobre los Propósitos de la Educación* (art. 28), (Ginebra: Naciones Unidas, 2001), párrafo 9.

⁴⁰ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (Santiago, Chile, 2022). *Serie de Formación sobre...16*

⁴¹ Constitución de la organización Mundial de la Salud, preámbulo Suscrita en Nueva York, el 22 de julio de 1946. Aprobada: Decreto legislativo número 639, de 29 de junio de 1949. Ratificada: 22 de julio de 1949. Depositado el Instrumento: 26 de agosto de 1949. Publicada: Diario Oficial, tomo LVI, número 32, de 9 de septiembre de 1949.

⁴² Ricardo Pérez-Cuevas y Onofre Muñoz-Hernández «Importancia de la salud pública dirigida a la niñez y la adolescencia en México», *Boletín Médico del Hospital Infantil de México*. 2 (2014).

Acceso el 15 de mayo de 2024.

<https://www.scielo.org.mx/pdf/bmim/v71n2/v71n2a10.pdf>

2.2.5.3- Salud Sexual y Reproductiva

2.2.5.3.1- Derecho a la salud física y salud sexual y reproductiva

La salud sexual y la salud reproductiva parten del reconocimiento de que niñas, niños y adolescentes (nna) son personas sujetas de derechos. Dentro de la salud sexual también se considera que la sexualidad es una dimensión central del ser humano, presente desde la infancia y que se desarrolla a lo largo de toda la vida.⁴³

La salud sexual y reproductiva se refieren a un estado general de bienestar físico, mental y social, y no a la mera ausencia de enfermedades o dolencias en todos los aspectos relacionados con la sexualidad y la reproducción, y entraña la posibilidad de que hombres y mujeres ejerzan los derechos sexuales y reproductivos.⁴⁴

El derecho a la salud está consagrado en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y de acceso a los servicios sanitarios. Por lo que a tenor del referido artículo, ese derecho se ve vulnerado, ya que a menudo estas uniones van acompañadas de embarazos y partos precoces y frecuentes, que provocan altas tasas de mortalidad y morbilidad materna superiores a la media⁴⁵, aumentando el riesgo de aborto espontáneo, obstrucción del parto, hemorragia posparto, hipertensión relacionada con el embarazo y afecciones debilitantes durante toda la vida, como la fístula obstétrica.⁴⁶

⁴³ Alexis Hernández y Brisa Armenta, *Salud Sexual y Salud Reproductiva en las y los Adolescentes*, (Ciudad de México, 2021), edición en PDF, 10. Acceso el 19 de abril de 2024.

<https://ipasmexico.org/pdf/DeLaTeoriaAccionSSyRAdolescentes/IpasCAM2021-Tomo1-Digital.pdf>

⁴⁴ Fondo de Población de las Naciones Unidas, *Salud Sexual y Reproductiva para adolescentes de la población afectada en situación de emergencia*, Hoja informativa, edición en PDF, 2. Acceso el 19 de abril de 2024.

https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/hoja_info_5_emerg%20%281%29.pdf

⁴⁵ Comité sobre los derechos del niño en conjunto con el Comité de la Convención para la Eliminación de Todas las formas de *Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta*, (CEDAW 2014.)

⁴⁶ La fístula obstétrica es una de las lesiones más graves y trágicas que pueden ocurrir durante el parto. Se trata de un orificio entre el canal del parto y la vejiga o el recto causado por la prolongación u obstrucción de un parto sin recibir tratamiento médico oportuno de alta calidad. A consecuencia de

La denegación de educación integral en sexualidad reproduce, además, patrones de desigualdad estructural, al privar a niñas y adolescentes de información y conocimientos vitales para que puedan ejercer sus derechos y desarrollar su sexualidad en condiciones de igualdad y respeto, encerrándolas en círculos adversos de fertilidad, subordinación y pobreza.⁴⁷

Este derecho implica también que las niñas y adolescentes reciban una educación sexual integral permite a las y los jóvenes proteger y promover su salud, su bienestar y su dignidad al ofrecerles las herramientas necesarias en materia de conocimientos, actitudes y habilidades. La educación sexual integral es condición previa para ejercer plena autonomía corporal, lo que exige no sólo el derecho de tomar decisiones sobre el propio cuerpo, sino también la información para tomar estas decisiones de manera sensata, ya que tienen los programas de educación sexual integral ayudan a fomentar la igualdad de género y los derechos y el empoderamiento de las y los jóvenes.⁴⁸

Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 33 de la Ley Crecer Juntos, y

Trata de un derecho de ejercicio progresivo, por cuanto siempre estará determinado por la evolución o desarrollo físico, psicológico y emocional de la niña, niño o adolescente. Ello es así, por cuanto la educación e información en salud sexual y reproductiva si bien es necesaria para la prevención de consecuencias perjudiciales en la vida de niñas, niños y adolescentes, tales como el abuso sexual, las enfermedades de transmisión sexual y las prácticas sexuales irresponsables; no es menos

esta lesión, las mujeres y niñas no tienen control de la orina, las heces o ambas, y con el paso del tiempo deriva en afecciones médicas crónicas, depresión, aislamiento social y una profundización de la pobreza.

⁴⁷ Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, *Informe hemisférico sobre matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas en los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará*, (Washington D.C.: Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, 2021), edición en PDF, 15. Acceso el 19 de abril de 2024.

https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/matrimonio_infantil_ESP.pdf

⁴⁸ « Salud sexual y reproductiva de los adolescentes, noviembre de 2014 », Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), acceso 12 de junio de 2023.

<https://www.unfpa.org/es/resources/salud-sexual-y-reproductiva-de-los-adolescentes>

cierto que una consideración primordial es la de la adaptación de la información a la comprensión de ello según las edades y la madurez física, psicológica y emocional.⁴⁹

2.2.5.3.2- Implicaciones de la salud sexual y reproductiva⁵⁰

- Obtener información y orientación completa sobre su cuerpo, así como del funcionamiento del proceso sexual y reproductivo de forma sencilla y comprensible para que tome decisiones responsables.
- Promover el conocimiento de sí mismos, de sus recursos personales, sus habilidades y sus limitaciones para hacerle frente a las dificultades.
- Recibir información para evitar embarazos tempranos y no planificados, especialmente si ya iniciaron su vida sexualmente activa.

2.2.6- La Violencia de género

No se puede establecer una fecha específica sobre el origen de la violencia de género, pero en la historia de la civilización, no existen evidencias conocidas de una sociedad donde la misoginia y la violencia sistemática contra la mujer no haya existido.⁵¹

La violencia de género es estructural e ideológica, se sustenta en la cultura y la tradición y se basa en la superioridad y el desprecio hacia una víctima que se considera inferior. Las violaciones sintetizan todas sus pautas a través de dos ejes: el poder (que ejerce el violador) y la culpa (que aparece casi siempre en las mujeres violadas).⁵²

⁴⁹ Yuri Emilio Buaiz Valera, *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, comentada...*, 71

⁵⁰ Fondo de Población de las Naciones Unidas. Salud Sexual y Reproductiva para adolescentes de la población...

⁵¹ Artenira da Silva e Silva, Almudena García-Manso y Gabriella Sousa da Silva Barbosa, *Una Revisión Histórica de las Violencias Contra Mujeres*. Introducción pag 3. Edición en PDF. Acceso el 15 de abril de 2024.

<https://www.scielo.br/j/rdp/a/W5tYmvnkcKwLvPT6vjKqxr/?format=pdf>

⁵² Tina Alarcón, *El origen ideológico y cultural de la violencia de género*. Edición en PDF, 1. Acceso el 15 de abril de 2024.

https://www.fuhem.es/papeles_articulo/el-origen-historico-y-cultural-de-la-violencia-de-genero/

A este respecto podríamos identificar que el punto de inicio de la violencia hacia las mujeres fue mediante el patriarcado que es la relación de poder inmediata entre los hombres y las mujeres, y en la que los hombres, que tienen intereses concretos y fundamentales en el control, uso, sumisión y opresión de las mujeres, llevan a cabo efectivamente sus intereses.⁵³ La sociedad patriarcal considera que la mujer carece de relevancia y de valor en comparación con el hombre y que son estos los que deben ocupar predominantemente los puestos de mayor poder en empresas en la política en el gobierno y por supuesto también dentro de la casa.⁵⁴

2.2.6.1- Concepto de Violencia de Género según la Organización de las Naciones Unidas

La definición más aceptada de violencia de género es la propuesta por la ONU en el año 1995:

Todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada.⁵⁵

«En este marco se conceptualiza la violencia como una coacción física o psíquica, ejercida sobre una persona para viciar su voluntad y obligarla a ejecutar un acto determinado. Esta adoptar formas diferentes: física, verbal, psíquica, sexual, social, económica.»⁵⁶

Según ONU Mujeres, la violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas.

⁵³ Ana de Cagigas Arriazú, *El Patriarcado como origen de la Violencia Doméstica*. Edición de PDF, 2. Acceso el 19 de abril de 2024.

<https://www.google.com/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F206323.pdf&psig=AOvVaw1WyEW7fC36B6VQi21OIMg2&ust=1717380936485000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAcQrpoMahcKEwjg1JSO8LuGAXUAAAAAHQAAAAQBA>

⁵⁴ Ana de Cagigas Arriazú, *El Patriarcado como origen de la Violencia...2*

⁵⁵ Francisca Expósito, «Violencia de Género», *Revista Mente y Cerebro* (2011): 1. Acceso el 15 de mayo de 2024.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/206323.pdf>

⁵⁶ Francisca Expósito, «Violencia de Género», *Revista Mente...1*

Las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia.⁵⁷

2.2.6.2- Según la Ley Especial Integral Para Una Vida Libre De Violencia Para Las Mujeres

Según la LEIV, en el artículo 8 literal K⁵⁸, Violencia contra las Mujeres es cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado.

2.2.6.3- Recomendación General N. 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

[...] señala que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que impide el goce de derechos en pie de igualdad con los hombres. De esta forma, el Comité de la CEDAW incluye como parte de la Convención la noción de violencia contra la mujer, derivándolo del concepto de discriminación.

2.2.6.4-Según la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

"Violencia contra la mujer" se entiende como todo acto de violencia sexual, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, e incluida la violencia doméstica, los delitos cometidos por cuestiones

⁵⁷ «Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas», Organización de las Naciones Unidas para las Mujeres (ONU Mujeres), acceso el día 12 de mayo del 2024.

<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

⁵⁸ Decreto Legislativo N°520, del 28 de noviembre de 2010, *Ley Especial Integral Para Una Vida Libre De Violencia Para las Mujeres...*, artículo 8.

de honor, los crímenes pasionales, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer, incluida la mutilación genital femenina y el matrimonio forzado.⁵⁹

2.2.6.5- Tipos de Violencia de Género

Tabla n° 6
Tipos de Violencia de Género

Violencia Económica	Afecta la supervivencia económica de la mujer, actos que limitan, controlan e impiden el ingreso de sus percepciones económicas.
Violencia Femicida	Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, consiste en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres.
Violencia Física	Conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño.
Violencia Psicológica y Emocional	Conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal.
Violencia Patrimonial	Acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
Violencia Sexual	Conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida

⁵⁹ Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993

Violencia Simbólica

sexual, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital.

Son mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

Elaboración propia, a partir del artículo 9⁶⁰ de la Ley Especial Integral Para Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

La tabla anterior contiene los tipos de violencia de género, la cual se manifiesta de diferentes formas, aunque la más conocida y fácil de identificar sea la violencia física; estos tipos de violencia no sólo la sufren las mujeres en edad adulta, sino también las niñas y adolescentes que viven en unión conyugal.

2.2.6.6- Violencia de género en las niñas y adolescentes

La violencia contra las mujeres, producto de su condición de género es un problema de carácter transversal y universal que inicia en su infancia. Su ocurrencia no se limita a un ámbito en particular tiene expresiones en todas las áreas y su combate requiere una mirada amplia para atacar sus manifestaciones y erradicar su presencia.⁶¹ La violencia de género contra las niñas y adolescentes puede tener múltiples consecuencias para su desarrollo presente y futuro con el riesgo de afianzar en edades tempranas, la naturalización de hechos de alta gravedad y con consecuencias irreversibles como el feminicidio.⁶²

⁶⁰ Decreto Legislativo N°520, del 28 de noviembre de 2010, *Ley Especial Integral Para Una Vida Libre De Violencia Para las Mujeres...*, artículo 9.

⁶¹ Catalina Céspedes Claudia Robles. *Niñas y Adolescentes en América Latina y El Caribe, Deudas de Igualdad*. OONU, CEPAL, UNICEF. Edición en PDF. 61, Acceso el 15 de mayo de 2024.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5959/13.pdf>

⁶² Catalina Céspedes Claudia Robles. *Niñas y Adolescentes en América Latina...62*

La violencia de género en el caso de las niñas y adolescentes, implica un problema de subestimación adicional a la naturalización cultural de la violencia, la falta de autonomía en los primeros años de vida, impide denunciar en forma directa su ocurrencia dada la condición de dependencia en esta etapa, de esta forma el abuso sexual y la agresión física que viven las niñas en sus primeras edades están mediados por las posibilidades de denuncia de los encargados de su cuidado que muchas veces son los perpetradores.⁶³

2.2.6.7- Las Normas y Estereotipos de Género

Las niñas crecen manteniéndose en una posición subordinada frente al sexo masculino. Se restringen sus alternativas de vida al matrimonio, la maternidad, el cuidado y las tareas domésticas.⁶⁴ La prevalencia de estereotipos culturales discriminatorios por razones de género constituye un obstáculo al ejercicio de los derechos de las mujeres y niñas, impide su acceso a la administración de justicia y contradice la obligación de debida diligencia de los Estados que deben modificar patrones sociales y culturales de hombres y mujeres y eliminar prejuicios y prácticas consuetudinarias basadas en ideas estereotipadas de inferioridad o superioridad de alguno de los sexos.⁶⁵

Las uniones infantiles y tempranas tienen su raíz en un conjunto de normas y estereotipos de género, prácticas y representaciones socioculturales en torno a la maternidad, la sexualidad, las relaciones de pareja y el papel de las mujeres dentro de la familia y las comunidades. Estos estereotipos de género, como lo ha precisado la CIDH, implican “una percepción de atributos o características poseídas o papeles

⁶³ Erika G. Veloza Martínez, *Violencias basadas en género en adolescentes: Recomendaciones para la protección integral*. Edición en PDF. 61, Acceso el 15 de mayo de 2024.

[file:///E:/DOA-spa-2021-Violencias_basadas_en_genero_en_adolescentes_recomendaciones_para_la_proteccion_integral%20\(1\).pdf](file:///E:/DOA-spa-2021-Violencias_basadas_en_genero_en_adolescentes_recomendaciones_para_la_proteccion_integral%20(1).pdf)

⁶⁵ Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI, septiembre de 2014 Montevideo, Uruguay), *Declaración Sobre la Violencia Contra las Mujeres, Niñas Adolescentes y Sus Derechos Sexuales y Reproductivos*. Edición en PDF, 7, Acceso el 15 de mayo de 2024.

<https://www.oas.org/en/mesecvi/docs/declaracionderechos-es.pdf>

que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. Son estereotipos socialmente dominantes y persistentes, que se reflejan, implícita o explícitamente, y que constituyen una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer”.⁶⁶

El artículo 5 de la CEDAW⁶⁷, establece:

Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

La Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta, señala que las prácticas nocivas están profundamente arraigadas en las actitudes sociales, según las cuales se considera a las mujeres y las niñas inferiores a los hombres y los niños sobre la base de funciones estereotipadas. También ponen de relieve la dimensión de género de la violencia e indican que las actitudes y estereotipos por razón de sexo o de género, los desequilibrios de poder, las

⁶⁶ https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/matrimonio_infantil_ESP.pdf

⁶⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (Nueva York 1979)

desigualdades y la discriminación perpetúan la existencia generalizada de prácticas que a menudo implican violencia o coacción.⁶⁸

2.2.6.8- Derechos vulnerados de las niñas y adolescentes que se encuentran en unión infantil temprana

Tabla n° 7

Derechos vulnerados de las niñas y adolescentes con las uniones infantiles tempranas

<i>Derecho a la igualdad y no discriminación</i>	Consagrado en los artículos 24 y 1.1 de la CADH y en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Artículos 3 y 6 de la Convención de Belém do Pará
<i>Derecho a vivir una vida libre de violencia</i>	artículo 3 de la Convención de Belém do Pará 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño/a Observación General No. 13 sobre el derecho de niñas, niños y adolescentes a no ser objeto de ninguna forma de violencia, el Comité de Derechos del Niño/a Caso Guzmán Albarracín y Otras Vs. Ecuador, Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<i>Derecho a la integridad física, a la salud y derechos sexuales y reproductivos en conexión con el derecho de mujeres y niñas a vivir una vida libre de violencia</i>	Artículo 5, 7 y 11 de la CADH, y el derecho a la salud reconocido en el artículo 10 del Protocolo de San Salvador artículo 12 de la CEDAW
<i>Derecho a la educación</i>	Artículos 12 y 15 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 26 de

⁶⁸ Comité de los Derechos del Niño y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación General número 31 y Observación General número 18 (2014) adoptadas de manera conjunta, sobre las prácticas nocivas*, edición en PDF, 4. Acceso el día 15 de junio de 2023. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9925.pdf>

la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 13 del Protocolo de San Salvador.

Artículo 8 inciso b) de la Convención de Belém do Pará

Artículo 10 de la CEDAW

*Elaboración propia a partir del del Programa Conjunto Interinstitucional para Poner Fin al Matrimonio Infantil y a las Uniones Tempranas en América Latina y el Caribe*⁶⁹

La información plasmada en la tabla plasma los derechos vulnerados de las niñas y adolescentes y la contrariedad contra la normativa internacional y estándares respectivos.

2.4- Mecanismos legales de protección

2.4.1- Conceptualización

Según la Real Academia de la Lengua Española, mecanismo se refiere a proceso, sucesión de fases.⁷⁰

El concepto de mecanismo proviene del vocablo latín “Mechanisma” que alude al conjunto de diversos componentes o elementos destinados a asegurar el funcionamiento efectivo de un algo.⁷¹

Mecanismo Legal

El concepto de mecanismo legal es fundamental dentro del ámbito del derecho y en todas las áreas de este, es una herramienta o instrumento que se utiliza para

⁶⁹ Katya Vera Morales y María Waded Simón Nacif, *Informe hemisférico sobre matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas en los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará...78-88*

⁷⁰ «Definición de Mecanismo», Acceso el 18 de abril del año 2024. Disponible en <https://dle.rae.es/mecanismo?m=form>.

⁷¹ Mecanismo, Acceso el día 18 de abril del año 2024, disponible en <https://conceptodefinicion.de/mecanismo/>

regular, proteger y resolver conflictos en el marco de la ley. Los mecanismos legales son de vital importancia para el correcto funcionamiento de un sistema jurídico, ya que garantiza los derechos y deberes de los ciudadanos de un determinado Estado.

No existe un concepto de mecanismo legal unificado o específico, pero puede definirse como procedimiento, norma o instrumento jurídico que tiene como finalidad regular las relaciones sociales, resolver controversias y proteger los derechos de las personas, se refiere a la forma en que se establece y aplica el marco legal para garantizar una convivencia justa y equitativa.

2.4.2- La Doctrina de Protección Integral

Previo a referir sobre mecanismos legales de protección de la infancia, niñez y adolescencia, primordialmente se debe aludir a la Doctrina de Protección Integral, que es el enfoque principal, que surge principalmente de la Convención sobre los Derechos del Niño, de instrumentos específicos regionales y universales de protección de derechos humanos, CADH y de los Organismos Internacionales que trabajan en el área de niñez. Esto, para reconocer sus derechos, ya que antes de la promulgación de la CDN, prevalecía la consideración minorista del niño como la más clara y débil expresión de la Doctrina de la Situación Irregular, en la que se sustentaba el paradigma tutelar, con un enfoque de la infancia bajo la percepción de lástima, compasión, caridad y represión.⁷²

Con respecto al concepto de Protección Integral «Tejeiro López, ha dicho que al interior del concepto de protección se encuentra la búsqueda de la proyección general del niño y el adolescente como entes éticos, el desarrollo de su misma personalidad en términos de sus potencialidades.»⁷³, así esta definición comparte

⁷² Yuri Emilio Buaiz V., *La Doctrina para la Protección Integral de los Niños: Aproximaciones a Su Definición y Principales Consideraciones*, edición en PDF, 2. Acceso 13 de junio de 2023.

<http://aularedim.net/diplomado/docs/M2/M27.pdf>

⁷³ Yuri Emilio Buaiz Valera., Oficial de Derechos del Niño/UNICEF. *La Doctrina para la Protección Integral de los Niños: Aproximaciones a Su Definición y Principales Consideraciones*. Edición en PDF, 2. Acceso el día 13 de junio del año 2023.

<http://aularedim.net/diplomado/docs/M2/M27.pdf>

el rechazo de un sistema de protección desprovisto de garantías, a favor de los niños, porque éstas se consideraban innecesarias y hasta inconvenientes, puesto que se entendía que todo lo que se hacía, era para el bien de la niña, niño y adolescente, dejando de lado que el mismo es sujeto del derecho a protección especial de todos los demás derechos que la normativa internacional consagra como derechos de toda persona.⁷⁴

Según el Maestro Yuri Buaiz Valera: Es un conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta, se dictan y se ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad, con el objeto de garantizar que las niñas niños, y adolescentes, gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación y que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en su derechos.⁷⁵

Por lo que «A partir de la aprobación de la Convención del Niño en 1989, los Estados americanos iniciaron un proceso de adecuación de su legislación, a la luz de la doctrina de la protección integral⁷⁶», la cual se enfoca en el interés superior del niño y tiene su fundamento en la dignidad del ser humano, en las peculiaridades propias de las niñas, niños y adolescentes y en la necesidad de favorecer su desarrollo con el máximo aprovechamiento de sus capacidades y su naturaleza.⁷⁷

La Convención, de la misma forma que otros instrumentos de derechos humanos, orienta y limita a los Estados parte y le impone deberes que suponen la creación de las condiciones jurídicas, institucionales, sociales

⁷⁴ «La Doctrina de la Protección Integral y las Normas Jurídicas Vigentes en...

⁷⁵ Yuri Emilio Buaiz Valera, *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, comentada...*, 62

⁷⁶ Shirley Campos García. «La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia». *Revista Instituto Americano de Derechos Humanos* 50 (año): 2. Acceso el 19 de abril de 2024.

<https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r25553.pdf>

⁷⁷ Shirley Campos García. «La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia». *Revista Instituto...* 6

y económicas para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en ella.⁷⁸

Por lo que la niñez es titular no solo de los derechos enunciados en la CDN, sino también de los derechos fundamentales consagrados por los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros; y en cada uno de ellos, se encuentran enumerados un vasto número de derechos esenciales para la protección.⁷⁹ En consecuencia toda normativa referente a protección de niñez y adolescencia, debe estar en consonancia con estos cuerpos legales.

2.4.3- Principios de la Doctrina de Protección Integral

La Igualdad o No discriminación

Este principio se encuentra contenido en el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño:

Los Estados parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representantes legales.⁸⁰

⁷⁸ Alejandro Morlachetti. *Sistemas nacionales de protección integral de la infancia: fundamentos jurídicos y estado de aplicación en América Latina y el Caribe*, (CEPAL-UNICEF), Edición en PDF, 10. Acceso el 19 de abril de 2024.

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/57aaa334-65a5-49a1-aba0-6a8fb84eb0fc/content>

⁷⁹ Alejandro Morlachetti. *Sistemas nacionales de protección integral de la infancia...*, 10

⁸⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos del Niño* (Estados Unidos: Naciones Unidas, 1959). Edición en PDF, 10. Acceso el día 12 de junio del año 2023.

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

En razón de este principio la niñez tiene los mismos derechos sin discriminación alguna, independientemente de su origen, raza, sexo, religión, discapacidad, o cualquier otra condición.

Interés Superior del Niño

Este Principio se encuentra consagrado en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos; una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.⁸¹

Al respecto de este principio la Corte IDH ha establecido:

[...] para asegurar en la mayor medida posible, la prevalencia del interés superior del niño, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que éste requiere “cuidados especiales”, y el artículo 19 de la Convención Americana señala que debe recibir “medidas especiales de protección”. En ambos casos, la necesidad de adoptar esas medidas o cuidados proviene de la situación específica en la que se encuentran los niños, tomando en cuenta su debilidad, inmadurez o inexperiencia.⁸²

Este principio jurídico interpretativo fundamental, es esencial para la aplicación de la protección en materia de niñez, ya que no solo es un principio, sino también un derecho sustantivo y una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una

⁸¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos del Niño...* 10.

⁸² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva Oc-17/2002 (2002) Solicitada Por La Comisión Interamericana De Derechos Humanos, sobre Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, párrafo 60.

estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados.⁸³

La Efectividad y Prioridad Absoluta

El artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño recoge este principio en los siguientes términos:

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.⁸⁴

Este principio está dirigido a consagrar las garantías de los niños y adolescentes, esto es, a establecer los mecanismos de cumplimiento de la Convención sobre Derechos del Niño, [...]. Para entender este principio, se precisa delimitar el concepto de derechos humanos, del concepto de garantías, entendidos los primeros, como todas las condiciones subjetivas reconocidas universalmente a todos los seres humanos, sin distinción de ninguna índole. Por lo que este principio promulga que los derechos humanos consagrados positivamente en la legislación deben contener garantías o mecanismos que constituyen verdaderas prestaciones del sujeto obligado a respetarlos, cumplirlos y hacerlos cumplir.⁸⁵

Por otro lado la prioridad absoluta expresa que los Derechos humanos de los niños y niñas deben ser atendidos con preeminencia, no únicamente que se les dé preferencia en la formulación de las políticas públicas, sino también prioridad en el destino de los recursos públicos, preferencia absoluta en atención y socorro en cualquier circunstancia y en protección preferente frente a situaciones de violación

⁸³ Comité de los Derechos del Niño, Observación general Nº 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1) (Ginebra: Naciones Unidas, 2013), párrafo 6.

⁸⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos del Niño...* 11.

⁸⁵ Yuri Emilio Buaiz Valera, *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, comentada...*,⁸¹

o negación de derechos, y que también se castigue y sancionen preferentemente estas violaciones.⁸⁶

La Participación solidaria o principio de solidaridad:

El artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño enuncia este principio general de la siguiente manera:

Los Estados Parte respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño, de impartirle, en consonancia con sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.⁸⁷

Este principio debe interpretarse en conjunto con los de efectividad y prioridad absoluta, porque si bien éste último obliga a las medidas de goce, disfrute y garantía de los derechos de los niños y las niñas en un sentido amplio; el de solidaridad explica el deber de comunidad y padres en orientar el pleno ejercicio de los derechos por parte del niño y niña. Pero no solo la familia tiene la obligación de hacer efectivos los derechos a los NNA, sino también El Estado, quien está obligado a garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo humano de los niños, niñas y sus familias.⁸⁸

2.4.4- Mecanismos Legales de Protección Integral de las niñas y adolescentes frente a las uniones infantiles tempranas.

Conforme a lo anterior, resulta también trascendental enunciar los mecanismos legales de protección, regulados en la normativa nacional con respecto a las uniones infantiles tempranas.

⁸⁶ Yuri Emilio Buaiz Valera, *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, comentada...*,83

⁸⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención Sobre los Derechos del Niño...* 11.

⁸⁸ Yuri Emilio Buaiz Valera, *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, comentada...*,86-89

2.4.4.1- Ley Crecer Juntos para la Protección de la Primera Infancia Niñez y Adolescencia

La ley entró en vigor el día 1 de enero del año 2023.

Esta tiene por finalidad garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de toda niña, niño y adolescente y facilitar el cumplimiento de sus deberes, independientemente de su nacionalidad, para cuyo efecto se establece un Sistema Nacional de Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia con la participación de la familia, la sociedad y el Estado, fundamentado en la Constitución de la República y Tratados Internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador, especialmente, en la Convención sobre los Derechos del Niño. La presente Ley es de carácter especial y prevalecerá sobre otras.⁸⁹

Según la regulación, es deber del Estado adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos y deberes reconocidos en la presente Ley; especialmente aquellas destinadas a proteger y fortalecer a la familia.⁹⁰

Con respecto a las uniones infantiles tempranas, en la referida ley no se encuentran disposiciones específicas que las regulen, pero sí que pueden tomarse como parámetro, así el artículo 26 que regula el embarazo en niñas y adolescentes y establece que el Estado deberá implementar políticas públicas y programas específicos para la prevención y atención del embarazo en niñas y adolescentes ⁹¹; asimismo, el artículo 62 que regula lo concerniente al Derecho de Integridad Personal, el cual se refiere a la protección de su integridad emocional y sexual; y el artículo 66 relativo a la protección frente a la violencia sexual, el cual establece:

⁸⁹ Decreto Legislativo N° 431, del 22 de junio de 2022, Ley Crecer Juntos para la Protección de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Diario Oficial N° 117, Tomo 435, del 22 de junio de 2022).Artículo 1.

⁹⁰ Decreto Legislativo N° 431, del 22 de junio de 2022, Ley Crecer Juntos para la Protección de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia..., artículo 8.

⁹¹ Decreto Legislativo N° 431, del 22 de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos para la Protección de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia...*, artículo 26.

El Estado debe garantizar programas permanentes, inclusivos y gratuitos de atención integral de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual y de su familia; así como para la prevención y reparación digna, integral y transformadora, de este tipo de violencia en todos los contextos.⁹²

Mecanismos legales emanados de la Ley Crecer Juntos

Se puede apreciar en la siguiente tabla, los programas y mecanismos gubernamentales que se encuentran vigentes, estos devienen de la puesta en marcha tanto de la Ley Crecer Juntos, como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia (LEPINA que hoy se encuentra derogada).

TABLA n° 8
MECANISMOS LEGALES Y SOCIALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DIRIGIDOS A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

INSTITUCIÓN	Nombre del mecanismo o Programa Social	Descripción del mecanismo o programa social	Ámbito de cobertura	Condiciones y requisitos para la elegibilidad	Tipo de Violencia
	Estrategia Nacional Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y en Adolescentes 2017-2027	Eliminar el embarazo en niñas y en adolescentes con intervenciones intersectoriales articuladas, que incorporan el enfoque de derechos humanos, género e inclusión, facilitando el empoderamiento de niñas y adolescentes para su pleno desarrollo	Nacional	Niñas y adolescentes en embarazo y en riesgo	Sexual
CONAPINA	Programa de acogimiento	Programa de atención a niñas, niños y adolescentes en riesgo o en	Nacional	Niñas, niños y adolescentes con alguna vulneración a sus derechos,	Todas

⁹² Decreto Legislativo N° 431, del 22 de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos para la Protección de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia...*, artículo 66

		situación de vulneración a sus derechos, acogiéndoles en centros especializados.		atendidos en alguna junta de protección y cuya medida de protección dictada ha sido el acogimiento institucional para reducir o eliminar riesgos a su integridad	
CONAPINA	Programa “Cambia tu vida”	Programa de carácter ambulatorio, orientado a la atención de adolescentes que han sufrido violencia sexual.	Nacional	Adolescentes víctimas de violencia sexual con medidas de acogimiento atendidos por juntas de protección	Sexual
CONAPINA	Programa “Vivir en Familia”	Programa que busca proteger al niño, niña o adolescente a través de su acogimiento de forma temporal en un medio familiar, con el apoyo y cuidados de una familia sustituta.	Nacional	Niñas, niños y adolescentes con alguna vulneración a sus derechos, atendidos en alguna junta de protección y cuya medida de protección dictada ha sido el acogimiento familiar para reducir o eliminar riesgos a su integridad	Todas
MINEDUCYT	Programa Consejería Escolar	Brinda atención psicosocial y asesoría jurídica en centros educativos, desde un enfoque de prevención que permite identificar los factores de riesgo influyendo en el desarrollo evolutivo de las niñas, niños y adolescentes en centros educativos	Nacional	Integrantes de la comunidad educativa del Sistema Educativo Nacional.	Física, sexual, psicológica, intrafamiliar, patrimonial, económica, institucional, laboral.

Elaboración propia a partir del Informe de Hechos, Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres.⁹³

Como se puede apreciar en la información contenida en la tabla, el único mecanismo que puede ser considerado para la problemática en estudio, es la Estrategia Nacional Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes 2017-2027, que no es dirigida específicamente a las uniones infantiles tempranas, pero sí a una consecuencia de estas que es el embarazo.

2.2.4.2.- Prohibición del Matrimonio Infantil en El Salvador

En el año 2017 se reformó el Código de Familia, para estipular como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años, invalidando la posibilidad que niñas y adolescentes, incluidas las víctimas de delitos contra la libertad sexual, como violación o estupro, contrajeran matrimonio con su agresor sexual, prolongando la vulneración de sus derechos, estas reformas se hicieron a consecuencia de las observaciones y recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño. Con esta reforma se estableció una coherencia con las disposiciones del Código Penal en materia de violencia sexual (arts. 159 y 163). Actualmente, las uniones informales con menores de edad son tipificadas como violación o estupro, dependiendo de la edad de las niñas o adolescentes.⁹⁴

2.2.4.2.1.- Reformas al Código de Familia

Los artículos que permitían el matrimonio infantil, fueron derogados mediante decreto número 754, de fecha 4 de septiembre del año 2017, en el cual se dejaron sin efecto los artículos 14, 18, 19, 22, 86 y 92 y se reformaron los artículos 20, 21,

⁹³ Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, *Informe de Hechos, Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres* (Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, 2022), 131. Edición en PDF. Acceso el día 25 de abril de 2024.

<https://www.seguridad.gob.sv/dia/informe-de-hechos-de-violencia-contra-las-mujeres/>

⁹⁴ Gobierno de El Salvador, Respuestas a cuestionarios sobre “Matrimonio infantil, precoz y forzado”. (El Salvador-año 2022). Acceso el 15 de julio de 2024.

https://www.google.com/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Fwww.ohchr.org%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2F2022-06%2Fsubmission-hc-report-child-marriage-states-El_Salvador.docx&psig=AOvVaw3EmKnbsK9kJm1zbY0ffvv4&ust=1722040076444000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAYQrpoMahcKEwjAu4equcOHAXUAAAAAHQAAAAAQBA

23, 90 y 93, los cuales contenían disposiciones relativas a esta institución, el motivo fundamental se expuso que era la excepción a los casos en las que las niñas y adolescentes, implicaba la posibilidad legal que ellas al resultar embarazadas incluídas las víctimas de delitos contra la libertad sexual como violación o estupro, contrajeran matrimonio muchas veces con su agresor sexual, lo que permitía que mediante la aplicación del mismo ordenamiento jurídico, se prolongara la vulneración de los derechos de las niñas y adolescentes.

2.2.4.2.2.- Examen de los informes presentados por los Estado parte con arreglo al artículo 44 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, Observaciones finales de El Salvador

Con respecto al Matrimonio Infantil el Comité observó con reconocimiento que en numerosas ocasiones se ha invocado la Convención en los tribunales nacionales y que los jueces la han utilizado en el razonamiento jurídico, no obstante, lamenta que la legislación nacional todavía no se ajuste a la Convención en algunos ámbitos, por ejemplo, en relación con los castigos corporales, la edad mínima para contraer matrimonio.⁹⁵

2.2.4.2.3.- Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de El Salvador.

En estas observaciones el Comité recomienda al Estado parte que elabore programas amplios de sensibilización sobre los efectos nocivos para la salud física y mental y el bienestar de las niñas de las uniones civiles en las que se las hace participar.⁹⁶

⁹⁵ Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales (2010) Examen de los informes presentados por los Estados parte con arreglo al artículo 44 de la Convención: El Salvador, (Ginebra: Naciones Unidas, 2010), párrafo 9.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8535.pdf>

⁹⁶ Comité de los Derechos del Niño Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de El Salvador, (2018) párrafo 9.

<https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsgtf1aThfVVm05W8AtfqIzW4%2BHbLC89g8nGGEPizkRZh%2BjMZX%2BQtl%2F%2FW6vWjy8VuvB22ybwrcR928TZvVJsqGAegA5TC6GBKjdHmb90iKIdI>

2.4.5- Mecanismos Legales de Protección en materia penal

La libertad sexual se ha consolidado como el objeto de protección que justifica las intervenciones jurídico-penales en las prácticas sexuales de los ciudadanos⁹⁷. En lo que respecta al ámbito de nuestra legislación se protegen así los hechos objetivos que atentan contra la libertad sexual de las personas, cuyo bien jurídico tutelado frente a los delitos de índole sexual no es única y exclusivamente esta libertad, sino también la indemnidad sexual. Este bien protegido por el derecho penal tiene en cuenta la indemnidad o integridad sexual de las niñas, niños, adolescentes o incapaces, cuya voluntad, carece de la necesaria formación para poder ser considerada verdaderamente como libre [...].⁹⁸

2.4.5.1-Criminalización del MUITF

La criminalización es el acto de tipificar una actividad como delito al hacerla ilegal. En el contexto de los MUITF, implica la clasificación de la acción como un delito y la persecución y sanción. En muchos contextos, la ley se utiliza para castigar en lugar de buscar justicia y reparación. Esto puede significar que se pone mayor énfasis en impedir que se produzca un matrimonio, en lugar de proteger a las niñas y adolescentes que deciden no unirse o que ya están unidas. Al abogar por un cambio legal, es importante saber que un enfoque punitivo como la criminalización puede tener consecuencias negativas no deseadas para niñas, niños, adolescentes y sus familias.⁹⁹

⁹⁷ José Luis Díez Ripollés, «El Objeto de Protección del Nuevo Derecho Penal Sexual», Revista de Derecho Penal y Criminología 6 (200): 1. Acceso el 15 de abril de 2024.

<http://old.e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2000-6-2010/Documento.pdf>

⁹⁸ Lara Verges Peñarrubia «Los Delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexual Individual. Consideraciones Doctrinales y Jurisprudenciales», (tesis Máster Universitario en Acceso a la Profesión de Abogado, Universidad de Alcalá, 2019), 14.

<https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/40973/Trabajo%2520de%2520fin%2520de%2520Master.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁹⁹ «Los matrimonios y las uniones infantiles, tempranas y forzadas y los marcos normativos», Girls Not Bride. Acceso el 19 de abril de 2024.

<https://www.girlsnotbrides.es/sobre-los-matrimonios-y-uniones-infantiles-tempranas-y-forzadas/los-matrimonios-y-las-uniones-infantiles-tempranas-y-forzadas-y-la-legislaci%C3%B3n/>

Plan Internacional afirma que la penalización del MUITF no es el enfoque legal más eficaz en la mayoría de los casos, ya que consume muchos recursos y corre el riesgo de llevar la práctica a la clandestinidad [...].¹⁰⁰

2.4.5.2- Código Penal

Actualmente está normativa es la utilizada, para sancionar las relaciones de personas mayores de edad con niñas y adolescentes, mediante los tipos penales establecidos en el Título IV, denominado Delitos Contra la Libertad Sexual, estos tipos penales configurados en los artículos 159 sobre la violación en menor o incapaz, 161 agresión sexual en menor o incapaz y sus agravantes, 163 estupro, 164 estupro por prevalimiento; así también el tipo penal de acoso, acto sexual diverso y corrupción de menores.¹⁰¹

2.5- Marco Legal Regional e Internacional de Protección referente a las Uniones Infantiles Tempranas

A continuación, se presenta la siguiente tabla con los instrumentos aplicables al tema de investigación:

Tabla N° 9

Selección de Instrumentos de derechos humanos internacionales y regionales relativos a los MUITF

Marco Regional	Marco Internacional
<i>Declaración Americana de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1948)</i>	Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
<i>Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969)</i>	Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976)

¹⁰⁰ Plan Internacional. *Resumen de la Política Los Matrimonios y Uniones Infantiles, Tempranas y Forzadas* (Plan Internacional, 2020), edición en PDF, 5. Acceso el 12 de abril de 2024. https://plan-international.org/uploads/2022/02/glo-cefmu_policy_brief-final-io-sp-jan21-1.pdf

¹⁰¹ Decreto legislativo N° 1030, del 26 de abril de 1997, *Código Penal* (Diario Oficial N°105, Tomo 335 del 10 de junio de 1997).

<i>Protocolo Adicional de la Convención Americana de los Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988)</i>	Convención Sobre los Derechos del Niño (1989)
<i>Convención de Belem do Pará (1994)</i>	Primera resolución del Consejo de Derechos Humanos sobre MUITF 24/23 (2013)
<i>Consenso de Montevideo Sobre Población y Desarrollo (2013)</i>	Recomendación General 31 CEDAW/observación General 18 CDN (2014)
<i>Informe Hemisférico Sobre Violencia Sexual y Embarazo Infantil en los Estados Parte de la Convención Belem do Pará (2016)</i>	Adopción del indicador ODS 5.3.1 (2015)
<i>Compromiso de Santiago (2020)</i>	Segunda resolución del Consejo de Derechos Humanos sobre MUITF 29/8 (2015)
	Tercera resolución del Consejo de Derechos Humanos sobre MUITF 35/16 (2017)
	Cuarta resolución del Consejo de Derechos Humanos sobre MUITF 41/8 (2019)
	Quinta resolución del Consejo de Derechos Humanos sobre MUITF (2021)

Elaboración propia a partir del informe del Grupo de trabajo del Programa Conjunto Interinstitucional para Poner Fin al Matrimonio Infantil y a las Uniones Tempranas en América Latina y el Caribe.¹⁰²

Se puede observar en la tabla anterior, el conjunto de instrumentos universales y regionales que brindan protección a niñas y adolescentes desde diversos frentes y de forma complementaria, desde una óptica de género, de derechos humanos, y de la niñez, los cuales son complementarios al momento de crear legislación interna en los países suscriptores de las correspondientes convenciones.

¹⁰² Grupo de trabajo del Programa Conjunto Interinstitucional para Poner Fin al Matrimonio Infantil y a las Uniones Tempranas en América Latina y el Caribe, Uniones Tempranas en América Latina y el Caribe, *Los Matrimonios y Uniones Infantiles, Tempranos y Forzados...*,26

2.5.1- Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing

Además de los instrumentos plasmados en el apartado anterior, es conveniente referirse a esta conferencia, en virtud que es la primera en llamar específicamente a los derechos, de las niñas y se basó en los acuerdos políticos alcanzados en las tres conferencias mundiales sobre la mujer, celebradas anteriormente, consolidando cinco decenios de avances jurídicos, dirigidos a garantizar la igualdad de las mujeres, las niñas y los hombres tanto en las leyes como en la práctica.¹⁰³ Siendo el plan más progresista jamás realizado, para promover los derechos no solo de las mujeres sino también de las niñas.

En los puntos 9, 23, 24, 25,26, 29 y 31 de la Declaración, las niñas son nombradas junto con la mujer, como titulares de los derechos consagrados en la declaración, no son invisibilizadas, sino reconocidas como sujetas de derechos, garantizando también a las mismas todos los derechos humanos enunciados y no solo esto, sino declarando las medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades; y promover un desarrollo sostenible centrado en la persona, incluido el crecimiento económico sostenido, mediante la enseñanza básica, la educación durante toda la vida, la alfabetización y capacitación, y la atención primaria de la salud para niñas y mujeres; prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas; y promover y proteger todos los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

2.5.2- Plataforma de Acción de la Declaración de Beijing

La Plataforma de Acción es un programa encaminado a crear condiciones necesarias para la potenciación del papel de la mujer en la sociedad y su objeto es acelerar la aplicación de las Estrategias de Nairobi, orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer y eliminar todos los obstáculos que dificultan su participación

¹⁰³ «Conferencias Mundiales Sobre la Mujer», Organización de las Naciones Unidas Mujeres (ONU Mujeres), acceso el día 12 de junio de 2023.

<https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women#:~:text=La%20conferencia%20de%20Beijing%20se,leyes%20como%20en%20la%20pr%C3%A1ctica.>

activa en todas las esferas de la vida pública y privada mediante una participación plena y en pie de igualdad en el proceso de adopción de decisiones en las esferas económica, social, cultural y política.¹⁰⁴

TABLA n° 10

Apartado L “La Niña” de la Plataforma de Acción de la Declaración de Beijing

Número	Contenido
259	Hace un recuento de las actitudes y prácticas perjudiciales en contra de las niñas, incluyendo el matrimonio precoz, el matrimonio de las niñas, la violencia contra la mujer, la explotación sexual, el abuso sexual, la discriminación contra la niña en las raciones alimentarias y otras prácticas que afectan a la salud y al bienestar.
260	Las niñas suelen ser consideradas inferiores y se les enseña a ponerse siempre en último lugar, con lo que se les quita el sentido de su propia dignidad. La discriminación y el descuido de que son objeto en la infancia pueden ser el comienzo de una espiral descendente que durará toda la vida en la que la mujer se verá sometida a privaciones y excluida de la vida social en general.
268	En general, el matrimonio y la maternidad precoces pueden reducir gravemente las oportunidades educativas y de empleo y pueden afectar a largo plazo negativamente la calidad de vida de la mujer y de sus hijos

Fuente: Elaboración propia a partir del análisis del apartado L de la declaración de Beijing.

El apartado L, plasma en síntesis los puntos relevantes con respecto a las prácticas que afectan el bienestar de las niñas y adolescentes.

¹⁰⁴ Organización de las Naciones Unidas (1995) *Plataforma de Acción de Beijing*. Edición en PDF, 18. Acceso 12 de mayo de 2023.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>

2.5.3- Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing

Además de los instrumentos plasmados en el apartado anterior, es conveniente referirse a esta conferencia, en virtud que es la primera en llamar específicamente a los derechos, de las niñas y se basó en los acuerdos políticos alcanzados en las tres conferencias mundiales sobre la mujer, celebradas anteriormente, consolidando cinco decenios de avances jurídicos, dirigidos a garantizar la igualdad de las mujeres, las niñas y los hombres tanto en las leyes como en la práctica.¹⁰⁵ Siendo el plan más progresista jamás realizado, para promover los derechos no solo de las mujeres sino también de las niñas.

En los puntos 9, 23, 24, 25,26, 29 y 31 de la Declaración, las niñas son nombradas junto con la mujer, como titulares de los derechos consagrados en la declaración, no son invisibilizadas, sino reconocidas como sujetas de derechos, garantizando también a las mismas todos los derechos humanos enunciados y no solo esto, sino declarando las medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades; y promover un desarrollo sostenible centrado en la persona, incluido el crecimiento económico sostenido, mediante la enseñanza básica, la educación durante toda la vida, la alfabetización y capacitación, y la atención primaria de la salud para niñas y mujeres; prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas; y promover y proteger todos los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

2.5.4- Plataforma de Acción de la Declaración de Beijing

La Plataforma de Acción es un programa encaminado a crear condiciones necesarias para la potenciación del papel de la mujer en la sociedad y su objeto es acelerar la aplicación de las Estrategias de Nairobi, orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer y eliminar todos los obstáculos que dificultan su participación

¹⁰⁵ «Conferencias Mundiales Sobre la Mujer», Organización de las Naciones Unidas Mujeres (ONU Mujeres), acceso el día 12 de junio de 2023.

<https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women#:~:text=La%20conferencia%20de%20Beijing%20se,leyes%20como%20en%20la%20pr%C3%A1ctica.>

activa en todas las esferas de la vida pública y privada mediante una participación plena y en pie de igualdad en el proceso de adopción de decisiones en las esferas económica, social, cultural y política.¹⁰⁶

2.5.5- Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Organización de las Naciones Unidas ha puesto en la agenda mundial esta problemática por medio de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente en la meta 5.3, cuyo fin es eliminar esta práctica para el año 2030¹⁰⁷, estos objetivos introducidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual fue aprobada en septiembre del año 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados Miembros que la suscribieron y será la guía de referencia para el trabajo de la institución en pos de esta visión durante los próximos 15 años.

Si bien se han producido avances a nivel mundial, las niñas siguen sufriendo discriminación y violencia en todos los lugares del mundo. La igualdad entre los géneros no es solo un derecho humano fundamental, sino también la base que se necesita para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible, por lo que si se facilita a las niñas y adolescentes igualdad en el acceso a la educación, atención médica, un trabajo decente y representación en los procesos de adopción de decisiones políticas y económicas, es decir una protección efectiva e integral se impulsarán las economías sostenibles y se beneficiará a las sociedades y a la humanidad en su conjunto.¹⁰⁸

¹⁰⁶ Organización de las Naciones Unidas (1995) *Plataforma de Acción de Beijing*. Edición en PDF, 18. Acceso 12 de mayo de 2023.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>

¹⁰⁷ «Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas» Organización de las Naciones Unidas (ONU). Acceso el día 12 de junio de 2023.

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

¹⁰⁸ Organización de las Naciones Unidas, Comisión para América Latina y El Caribe, (Santiago 2018), *Objetivos de Desarrollo Sostenible, una oportunidad para América Latina y el Caribe*, edición en PDF, 33. Acceso el 20 de junio de 2023.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf

A continuación, se presenta un resumen del objetivo en alusión:

Tabla n° 11

Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 Igualdad de Género

Metas del Objetivo	Indicadores
5.1 <i>Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo</i>	5.1.1. Determinar si existen o no marcos jurídicos para promover, hacer cumplir y supervisar la igualdad y la no discriminación por razón de sexo.
5.3 <i>Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina</i>	5.2.1 Proporción de mujeres y niñas a partir de 15 años que han sufrido violencia física, sexual o psicológica a manos de su actual o anterior pareja en los últimos 12 meses, desglosada por forma de violencia y edad.
	5.2.2 Proporción de mujeres y niñas a partir de 15 años que han sufrido violencia sexual a manos de personas que no eran su pareja en los últimos 12 meses, desglosada por edad y lugar del hecho
	5.3.1 Proporción de mujeres de entre 20 y 24 años que estaban casadas o mantenían una unión estable antes de cumplir los 15 años y antes de cumplir los 18 años.
5.6 <i>Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen</i>	5.6.1 Proporción de mujeres de entre 15 y 49 años que toman sus propias decisiones informadas sobre las relaciones sexuales, el uso de anticonceptivos y la atención de la salud reproductiva 5.6.2 Número de países con leyes y reglamentos que garantizan a los hombres y las mujeres a partir de los 15 años un acceso pleno e igualitario a los servicios de

salud sexual y reproductiva y a la información
y educación al respecto

Fuente: Elaboración propia a partir del objetivo de desarrollo sostenible número 5

En la tabla se sintetiza las metas del objetivo 5, lo cual debe ser trabajado por los países para la erradicación de las uniones infantiles tempranas.

2.5.6- Informe de la Segunda Revisión Nacional Voluntaria del proceso de implementación de los objetivos de desarrollo sostenible (2022).

El Salvador en el año 2022 realizó la segunda Revisión Nacional Voluntaria sobre los ODS, lo que ha sido liderado por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible; para promover la implementación de los ODS que ha sido asumida como una prioridad en la agenda nacional y en el funcionamiento de las instituciones estatales. En ese sentido, el informe contó con los aportes de todas las instituciones que conforman el Gabinete de Gobierno en el suministro de información sobre los indicadores de seguimiento a los objetivos, las metas priorizadas a nivel nacional, los instrumentos nacionales de planificación vinculados con el logro de los mismos y las buenas prácticas.¹⁰⁹

Con respecto a la meta 5.3 del ODS número 5, el informe no plasma datos sobre los avances en la erradicación de las uniones infantiles tempranas.

2.6- Supuesto Teórico

La Protección de las niñas y adolescentes frente a las Uniones Infantiles Tempranas en el municipio de San Salvador, se ve afectada por la falta de mecanismos legales, que implementen acciones efectivas para su erradicación.

¹⁰⁹ Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible. *Informe de la II Revisión Nacional Voluntaria del Proceso de Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. (CDNS, El Salvador 2022.), edición en PDF, 8. Acceso el 2 de junio de 2024.

CAPITULO III.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1- Enfoque y tipo de investigación

3.1.1- Clase

La clase de investigación es socio-jurídica, porque para el derecho la sociedad es su principal destinataria, la cual es también cambiante, por lo que es necesario que exista una actualización o modificación de las normas de acuerdo a las necesidades sociales de un contexto histórico y social determinado, basándose en la eficacia de las normas jurídicas, verificar su cumplimiento efectivo en la realidad, o, en defecto del cumplimiento del mandato o la prohibición normativa respectiva, se evalúa la efectividad de los medios de coacción para su cumplimiento.¹¹⁰

Lo anterior relacionado al tema de investigación de los mecanismos legales para la protección de las niñas y adolescentes frente a las uniones infantiles tempranas, que es un tema eminentemente social; por lo que se buscó identificar estos y si existen en la normativa salvadoreña, lo cual se hizo a través del estudio de la

¹¹⁰ Reynaldo Mario Tantaleán Odar, «*Tipología de las Investigaciones Jurídica*», Revista Derecho y Cambio Social 2016): 10. Edición en PDF, 20. Acceso el 18 de junio de 2023.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456267.pdf>

normativa nacional en materia de niñez y adolescencia, estándares internacionales; además, un análisis de las desigualdades sociales como causa del problema.

3.1.2- Enfoque

El enfoque que se aplicó en la investigación es cualitativo, entendido este como un proceso de comprensión y acercamiento al fenómeno social de las Uniones Infantiles Tempranas. La investigación cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto¹¹¹, por lo que la investigación cualitativa interactúa con el propio problema de investigación.¹¹²

El análisis de la investigación es a través de «El método cualitativo es el instrumento analítico por excelencia de quienes se preocupan por la comprensión de significados (observar, escuchar y comprender). Su objetivo es establecer las relaciones y los significados de su objeto de estudio.»¹¹³

Por medio de este enfoque se observará la realidad, con un enfoque interpretativo y se estudiarán las características y cualidades del fenómeno a investigar, ya que se pretende dar a conocer la situación actual de la problemática, mediante el análisis de documentos tales como Convención Sobre los Derechos del Niño, Estándares Internacionales en materia de Niñez y Adolescencia, leyes nacionales, políticas públicas en la materia, por lo que el objetivo de realizar la investigación con enfoque cualitativo es analizar la realidad actual y la existencia o no de mecanismos legales de protección frente a las uniones infantiles tempranas.

¹¹¹ Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado, María del Pilar Baptista Lucio, *Metodología de la Investigación* (México D.F: McGraw-Hill, 2014), edición en PDF, 358. Acceso el 19 de junio de 2023.

<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

¹¹² Erika Maldonado Méndez, et al., *Tópicos De Metodología De La Investigación Jurídica*, (Universidad de Xalapa, edición digital de distribución gratuita noviembre 2019), edición en PDF, 31. Acceso el 20 de junio de 2023.

<https://www.uv.mx/mdhjc/files/2021/12/Topicos-de-Metodologia-de-la-Investigacion-Juridica.pdf>

¹¹³ Modesto Sánchez Silva, *La Metodología en la Investigación Cualitativa*, Revista del Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales del Instituto Politécnico Nacional, Mundo Siglo XXI, (2005), edición en PDF, 4, acceso el día 19 de junio de 2023.

<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/7413/1/REXTN-MS01-08-Sanchez.pdf>

3.3- Tipo de investigación

El tipo de Investigación es explicativa, ya que lo que se buscó es investigar los mecanismos legales que se utilizan para la protección de las niñas y adolescentes de este tipo de uniones, en virtud que es un problema al cual se enfrenta nuestro país, por lo que siguiendo el concepto del estudio, el cual busca encontrar los orígenes, causas o factores determinantes del hecho investigado, en cuanto a este último punto el más relevante porque de esto depende indagar esta problemática que es necesario erradicar y cómo los mecanismos legales contribuyen al respecto.

3.4- Diseño de investigación

El diseño de la investigación es fenomenológico, en vista que el propósito principal de este, es explorar, describir y comprender las experiencias de las personas con respecto a un fenómeno y descubrir los elementos en común de tales vivencias¹¹⁴, por lo que con la experiencia legal de los profesionales a los cuales se pretende entrevistar, se descubrirá las razones jurídicas por las cuales la problemática de las uniones infantiles tempranas, continúa siendo un obstáculo para el Estado y otros países latinoamericanos y el cumplimiento de la protección de las niñas y adolescentes.

3.5- Sujetos y Objeto de estudio

3.5.1- Sujetos de la investigación

Los sujetos que se pretende tomar en la investigación son:

- Jueza Especializada de Niñez y Adolescencia
- Abogado Penalista
- Procuradora Adjunta para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (PDDHH).

¹¹⁴ Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado, María del Pilar Baptista Lucio, *Metodología de la...*526

- Colaboradora Jurídica del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)
- Abogadas Especialistas en Materia de Familia
- Abogada Especialista en Niñez y Adolescencia.

Conforme a lo anterior, es preciso aclarar que, en esta investigación, no existió muestra caso tipo porque, no se realizaron entrevistas a niñas y adolescentes que se encuentran en uniones infantiles tempranas.

Tabla n° 12

Criterios de inclusión y exclusión de los sujetos de la investigación

Sujetos	Inclusión	Exclusión
<i>Procuradora Para Las Defensa De Los Derechos Humanos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes</i>	Funcionaria que promueve el desarrollo del ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.	
<i>Abogadas Especialistas en el Área de Familia</i>		
<i>Juez (A) Especializada en Niñez y Adolescencia</i>	Profesionales que tienen conocimiento de la normativa nacional y de los mecanismos legales utilizados	Jueces de lo civil y mercantil por no tener la competencia en la materia.
<i>Abogado Penalista</i>	Profesionales que tienen conocimiento de los delitos en contra de las niñas y adolescentes.	
<i>Colaboradora del Instituto Salvadoreño del Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)</i>	Profesionales que trabajan en la protección y el desarrollo de las mujeres y de las niñas.	

Fuente: Elaboración Propia

3.6- Objeto de la investigación

El objeto de análisis es la existencia de los mecanismos legales de protección de las niñas y adolescentes frente a las uniones infantiles tempranas, en la normativa nacional y en las Convenciones Universales sobre la Protección de los Derechos de las Niñas y Adolescentes.

3.7- Unidades de análisis. Población y muestra.

3.7.1- Muestra teórica.

- Estándares Internacionales
- Ley Crecer Juntos para la Protección de la Primera Infancia Niñez y Adolescencia
- Convención Americana sobre los Derechos del niño
- Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Violencia Contra la Mujer
- Doctrina de Protección Integral de Niñez y Adolescencia

3.7.2- Muestra de expertos

En la investigación se tomará una muestra de expertos, ya que se cuenta con la necesidad de la opinión de personas que conozcan profundamente del fenómeno que se pretende abordar y en virtud de ser esta una investigación cualitativa, para poder así construir hipótesis más precisas y lo fundamental para construir diseños de cuestionarios.¹¹⁵

Por lo que la muestra de expertos será:

- Jueza Especializada en materia de Niñez y Adolescencia
- Abogados Penalistas
- Abogados Especialistas en materia de familia

¹¹⁵ Pedro González, *Investigación Cualitativa, Eje 3, Pongamos en Práctica*. Edición en PDF, 13. Acceso el 22 de junio de 2023.
https://digitk.areandina.edu.co/bitstream/handle/areandina/2575/RP_eje3.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20muestra%20de%20expertos%3A%20hacen,para%20construir%20dise%C3%B1os%20de%20cuestionarios.

- Abogada Especialista en Niñez y Adolescencia
- Procuradora Adjunta para la Defensa de los Derechos Humanos de la Niñez Y Juventud
- Colaboradora Jurídica del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer

3.7.3- Muestra de caso tipo

En cuanto a esta muestra, es necesario aclarar que no existió en la investigación, porque no se realizaron entrevistas a niñas y adolescentes que se encuentran en unión conyugal, por cierta limitante que se explicará a continuación.

3.8- Variables e indicadores

3.8.1- Variables

Previo a mencionar las variables en esta investigación se considera que «las variables adquieren valor para la investigación científica cuando llegan a relacionarse con otras variables, es decir, si forman parte de una hipótesis o una teoría»¹¹⁶, en esta investigación existen dos variables:

- Variable independiente: las uniones infantiles tempranas, que se vincula a los estándares internacionales del corpus iuris internacional y la normativa interna en materia de niñez en aplicación a la variable dependiente.
- Variable dependiente: los mecanismos legales de protección establecidos en la normativa nacional.

3.8.2- Indicadores

Cumplimiento de los estándares internacionales en materia de niñez que obligan al Estado de El Salvador, a través de las instituciones que forman parte del Sistema

¹¹⁶ Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernando Collado y Pilar Baptista Lucio. 2014. *Metodología de la investigación*, ... 105.

Nacional de Protección de la Primera Infancia Niñez y Adolescencia, para trabajar en la erradicación de las uniones infantiles tempranas.

Indicadores de variable independiente:

- Instrumentos internacionales en materia de Niñez, ratificados por el Estado de El Salvador, como la Convención Sobre los Derechos del Niño, Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, que señalan estándares para la protección de derechos en igualdad entre mujeres y hombres.
- Estándares internacionales de derechos humanos con respecto a las uniones infantiles tempranas, señalados en las observaciones y recomendaciones de los comités de Derechos del Niño y de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Indicadores de variable dependiente:

- Existencia de regulación con respecto a las uniones infantiles tempranas en la normativa nacional.
- Normativa nacional conforme a los estándares internacionales en materia de niñez.
- Conocimiento de la problemática, posibles soluciones y conocimiento de los mecanismos legales de protección, por parte de profesionales del derecho.
- Aplicación de la doctrina de protección integral, para la defensa de las niñas y adolescentes frente a las uniones infantiles tempranas.
- Las desigualdades sociales y sus componentes, pobreza, educación, salud, salud sexual y reproductiva, violencia de género.

3.9- Técnicas, materiales e instrumentos

3.9.1- Técnicas y procedimientos para la recopilación de la información

Las técnicas a utilizar en la presente investigación son:

- a. Las entrevistas a Jueces Especializados en materia de infancia, niñez y adolescencia, a abogados penalistas y especializados en niñez y adolescencia,
- b. Análisis documental de los instrumentos legales nacionales, del Sistema Universal y Regional de Derechos Humanos.
- c. Lo anteriormente relacionado será mediante la entrevista en profundidad, «En este tipo de entrevistas no existe un protocolo estructurado, si no una guía de entrevista para asegurarse de que los temas clave sean explorados por un cierto número de informantes. Estas guías son una lista de áreas generales que deben de cubrirse con cada entrevistado. El investigador decide, en la entrevista cómo enunciar las preguntas y cuándo formularlas.»¹¹⁷

3.9.2- Instrumentos de registro y medición

El instrumento utilizado para la aplicación de la entrevista en profundidad será el cuestionario, el cual estuvo compuesto de cinco preguntas abiertas, orientadas de tal manera que se determine las diferentes concepciones que tienen los sujetos que principalmente deben, dentro de sus funciones, conocer la existencia de mecanismos legales para la protección de las niñas y adolescentes, frente a las uniones infantiles tempranas.

3.9.3- Limitantes en el desarrollo de la investigación

Durante la realización de la investigación se tuvo inconvenientes con respecto a las entrevistas de sujetos clave, ya que, por ser el tema concerniente en materia de niñez, se hicieron gestiones tendientes a entrevistar a profesionales que forman parte del Sistema Nacional de Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, de una ONG y un grupo focal de 5 adolescentes, lo cual se justifica así:

Se remitió carta firmada por la Coordinadora de la Maestría, de fecha 22 de noviembre del año 2023, dirigida a la jefa de la Unidad de Protección a Derechos

¹¹⁷ Rosario Quecedo Lecanda y Carlos Castaño Garrido, « *Introducción a la metodología de...*21

Individuales del Consejo Nacional de la Primera Infancia Niñez y Adolescencia, solicitando se autorizara la realización de entrevistas a personal de las Juntas de Protección de San Salvador, de la cual se acusó de recibido por parte de la asistente administrativa de esa unidad, ese mismo día, manifestando que se notificaría lo resuelto sobre mi petición. No obteniéndose respuesta, no obstante enviar correos preguntando por el trámite en fechas posteriores y realizar llamada a la unidad.

Así también, se consultó vía telefónica a la oficina del jefe de la Unidad de Programas, para concertar una entrevista, en la cual se informó por parte del asistente administrativo de esa oficina, que la solicitud debía enviarse al correo electrónico de la institución, remitiendo carta de fecha 22 de noviembre del año 2023, mediante correo proporcionado, en fecha 23 del mismo mes y año, no obteniéndose respuesta alguna. Asimismo, se consultó por la red social WhatsApp a la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), para concertar entrevista con la coordinadora del Área de Niñez y Adolescencia, por lo que remití carta, de fecha 22 de noviembre del año 2023, el día 23 de ese mismo mes, no atendiendo la solicitud, pues manifestaron que la coordinadora estaba fuera del país.

Con respecto al grupo focal, se concertó la reunión con 5 adolescentes que se encontraban en unión conyugal, dos de 16 años, 2 de 17 años y una de 18 años que se encontraba embarazada, para el día 17 de diciembre del año 2023, a quienes con anterioridad se había explicado el motivo de la reunión, pero al comunicarles que debían firmar el consentimiento informado, para la realización del diálogo, manifestaron que no podían; y dos que ya no podrían estar en el grupo porque sintieron temor, de que sus compañeros fueran detenidos, por lo que se les explicó que debían firmar, a lo que no estuvieron de acuerdo; asimismo, el inconveniente que por ser fecha próxima a festividad navideña, dos de ellas se encontraban trabajando por la temporada; aclarando que en vista que son adolescentes acompañadas, ya no viven con sus padres por lo que no podían ellos brindar el consentimiento para que estuvieran presentes.

CAPÍTULO IV

Análisis de la información

4.1 Triangulación de datos

A continuación se presentan los resultados, de acuerdo a las variables e indicadores establecidos, los cuales fueron obtenidos a partir de la técnica seleccionada la cual consistió en entrevistas a los profesionales, con la finalidad de conocer y comparar los hallazgos obtenidos a partir de las opiniones de los sujetos clave de la investigación, los cuales son: Especialista en materia penal, colaboradora de ISDEMU, funcionaria judicial y funcionaria pública PDDHH, especialistas en materia de familia y una especialista en materia de niñez. Resultados que fueron expuestos en una serie de matrices, en el apartado del legajo de anexos cinco, seis, siete y ocho de este trabajo de investigación.

En otras palabras, se contrastaron los hallazgos encontrados de los sujetos de estudio, juntamente con la fundamentación teórica desarrollada en el capítulo dos, los resultados que se presentan en matriz de análisis y discusión, incorporadas en el apartado de anexos antes nominados.

Las perspectivas de los entrevistados parten de diferentes áreas de conocimiento; en primer lugar, se ha consultado a especialistas en el área penal y su punto de vista de la problemática, desde esta figura se hace una valoración de las implicaciones que conlleva la protección de las niñas, bajo esta normativa y las consecuencias de esto; en segundo lugar, desde el enfoque del área de familia y la prohibición de la figura del matrimonio infantil, lo cual tiene relevancia por ser una medida que ayudó de cierta forma a la erradicación de uniones legales con niñas y adolescentes.

También se recabó la opinión de tres profesionales, desde la perspectiva de familia, niñez y adolescencia, puesto que, al momento, las posibles soluciones a la

problemática deben tomarse en cuenta desde este enfoque, por existir una ley especial en la materia, por lo que este punto de vista, es de gran importancia para la investigación; además se ha entrevistado a una profesional, adscrita al Instituto Salvadoreño del Desarrollo de la Mujer, de quien se buscó su opinión por ser una de las funciones de ese instituto, promover el desarrollo integral de la mujer y por ende de las niñas, siendo las uniones un obstáculo a este objetivo.

4.2- Discusión de resultados

Conocimiento del término Uniones Infantiles Tempranas

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, considera a los matrimonios o uniones de hecho infantiles, como una expresión del matrimonio forzado, en tanto hay una ausencia de suficiente madurez de al menos uno de los contrayentes, para elegir a su cónyuge por su pleno, libre e informado consentimiento y existe una marcada relación desigual de poder entre los cónyuges.¹¹⁸

De acuerdo, a lo manifestado por la informante, es necesario que este término sea divulgado y utilizado en nuestro país, en la normativa de niñez y adolescencia, y a través de este dar a conocer la problemática que implica, también se conceptualiza como una práctica nociva, una situación que no debería ser normalizada, sino erradicada de la sociedad, ya que se da en el área rural como urbana.

La informante con clave FUN-01, estableció con respecto a estas uniones, que un hombre adulto por su experiencia, sabe cómo llegar a una niña o adolescente, sabe cómo seducirla, para convencerla de unirse a él, al respecto nos referimos al concepto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que considera a los matrimonios o uniones de hecho infantiles como una expresión del matrimonio forzado, en tanto hay una ausencia de suficiente madurez de al menos uno de los contrayentes, para elegir a su cónyuge por su pleno, libre e informado

¹¹⁸ Katya Vera Morales y María Waded Simón Nacif, *Informe hemisférico sobre matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas en los Estados Parte de la Convención de Belém do Para*, (MESECVI 2022), edición en PDF, 6.

https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/07/matrimonio_infantil_v2-1.pdf

consentimiento y existe una marcada relación desigual de poder entre los cónyuges.¹¹⁹

Lo anterior, en consonancia con la recomendación general n°31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general n°18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta, señalan que las prácticas nocivas están profundamente arraigadas en las actitudes sociales, según las cuales se considera a las mujeres y las niñas inferiores a los hombres y los niños sobre la base de funciones estereotipadas. También ponen de relieve la dimensión de la violencia de género e indican que las actitudes y estereotipos por razón de sexo o de género, así como los desequilibrios de poder, las desigualdades y la discriminación; perpetúan la existencia generalizada de prácticas, que a menudo implican violencia o coacción¹²⁰.

Por lo anterior se deriva que las niñas y adolescentes al iniciar una relación de este tipo, son víctimas de una unión forzada por parte del hombre, por no contar con la suficiente madurez, no sabe si esa decisión afectará su proyecto de vida o las consecuencias que traerá; en vista que se encuentra en desventaja frente al sexo masculino, porque el hombre está en una posición de superioridad, para convencerlas de iniciar una relación temprana, esto aunado, a los patrones culturales que se generan en torno a las familias, en vista que en la mayoría se considera inferior a las niñas, desde el momento que nacen, creando una subordinación hacia la figura paterna y la de los hermanos varones.

Desigualdades sociales

Las desigualdades sociales según lo manifestado por todos los entrevistados, son una causa estructural del por qué las niñas y adolescentes se deciden por entablar una relación a temprana edad, porque se aborda este aspecto desde las

¹¹⁹ Katya Vera Morales y María Waded Simón Nacif, *Informe hemisférico sobre matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas...*6.

¹²⁰ Comité de los Derechos del Niño y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación General número 31 y Observación General número 18 (2014) adoptadas de manera conjunta, sobre las prácticas nocivas*, edición en PDF, 4. Acceso el día 15 de junio de 2023. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9925.pdf>

necesidades básicas de las niñas y adolescentes, la falta de oportunidades, la falta de educación, y la desigualdad que existe desde los hogares, entre los niños y las niñas, ya que en la mayoría de casos existe una preferencia por lo masculino, lo cual hace que la práctica se perpetue y las niñas y adolescentes sigan siendo víctimas de este tipo de violencia. La falta de ingresos suficientes, para cubrir las necesidades materiales primordiales de las familias, influye en el deseo de las niñas y adolescentes de buscar una relación que les brinde estabilidad económica y autonomía financiera.

El MUITF es el resultado de diversas causas que se vinculan y refuerzan entre sí, revelando un contexto de desigualdad sistémica que afecta a mujeres y niñas en todo el mundo, limitando sus oportunidades de desarrollo y aumentando las violaciones a sus derechos humanos.¹²¹

Pero no solo necesidades materiales, sino también incluye el ámbito emocional, ya que, en un país como el nuestro, las mujeres son jefas de hogar, por lo que las niñas y adolescentes asumen el rol de madres y cuidadoras en la familia, responsabilidades que no están acorde a su desarrollo progresivo, en consecuencia, tienen secuelas a nivel emocional, tales como sentimientos de marginación, impotencia, dependencia e inferioridad, lo cual las coloca en situación de vulnerabilidad.

La entrevistada EMFAM-1, percibe las desigualdades sociales como “una causa inmediata de las Uniones Infantiles Tempranas y que estas afectan directamente a las niñas y adolescentes”; como se ha expuesto, lo económico tiene una repercusión importante en todos los aspectos: salud física y mental, estado de bienestar material; por lo que el elemento pobreza incide en que las niñas se vean en la decisión de entablar Uniones Infantiles Tempranas, debido a las necesidades materiales; asimismo, emocionalmente buscan una salida, que en muchos casos

¹²¹ Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), *Informe Hemisférico sobre matrimonios y uniones infantiles, tempranas...8*

profundizan y perpetúan círculos de pobreza, desigualdad y violencia a lo largo de la vida de las niñas y adolescentes.

Es frecuente que las niñas y adolescentes se casen o se unan como una estrategia para escapar de la pobreza, pero estar en esa situación restringe sus oportunidades de autonomía económica, ya que la escolaridad limitada, o bien el control de sus parejas, el trabajo doméstico o de cuidados que cumplen, se los dificulta.¹²²

Estas desigualdades son un componente estructural que no permite que las niñas y adolescentes avancen hacia una vida plena, lo que implica la violación de sus derechos humanos, por no protegerse de las prácticas nocivas, por lo que mientras el Estado no trabaje para erradicarlas, será una práctica que se perpetuará en el tiempo.

La informante AEMFAM-2 manifestó que “la desigualdad social es una causa estructural de las uniones infantiles tempranas, ya que El Salvador es un país en vías de desarrollo, por ende, muchas familias viven en pobreza, lo que ha implicado que unos tienen más posibilidades económicas, otros menos, y estos grupos a raíz de esto son vulnerables, por ejemplo familias numerosas, que por esta causa se les dificulta acceder a los servicios básicos y proporcionarlos a sus hijas e hijos”.

Con relación a lo anterior el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, ha establecido que las niñas que se encuentran en condiciones de pobreza se ven en la necesidad de trabajar “en la calle o en condiciones muy precarias, se desplazan o quedan solas en el hogar, deben atender a los hombres adultos de la familia, son entregadas a hombres o a familias para que les den comida y vivienda a cambio de trabajo, viven de forma hacinada”¹²³; además, las niñas que pertenecen

¹²² Grupo de trabajo del Programa Conjunto Interinstitucional para Poner Fin al Matrimonio Infantil y a las Uniones Tempranas en América Latina y el Caribe, Uniones Tempranas en América Latina y el Caribe, *Los Matrimonios y Uniones Infantiles...* 21

¹²³ Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), *Informe Hemisférico sobre matrimonios y uniones infantiles, tempranas...* 14

a hogares en situación de pobreza son especialmente vulnerables a sufrir violencia de género y, específicamente, abuso y violencia sexual, procedente de los roles de adultas que deben asumir de forma temprana.

El principio del interés superior del niño obliga a considerar la superación de la pobreza en la infancia, niñez y adolescencia, por medio de acciones concretas, así la Ley Crecer Juntos, establece ese principio y el de prioridad absoluta, ambos en consonancia con la Convención, por lo que el Estado salvadoreño está obligado a su cumplimiento erradicar la pobreza y a crear las mejores condiciones para las niñas y adolescentes, a través de políticas y programas que ayuden a la superación personal.

Para el informante AEMPON, las desigualdades sociales, son una temática muy sensible, ya que estas afectan significativamente a las niñas y adolescentes, la falta de educación de los padres, no permite que tengan un trabajo de calidad y esta situación se transmite posteriormente a las hijas e hijos, por lo que se repite un ciclo en el cual es difícil acceder a la educación y al trabajo bien remunerado. Esto puede percibirse a diario en la ciudad, ya que se ve a niñas y adolescentes trabajando junto a sus padres, lo cual es lamentable; todo esto en consonancia con la ley Crecer Juntos, conlleva a analizar sobre qué servicios necesitan las niñas y adolescentes para tener una vida plena y que puedan gozar de los derechos y es que para que las niñas y adolescentes tengan bienestar, sus padres necesitan gozar también de un buen empleo, una vivienda digna que cuente con los servicios básicos, agua, electricidad, internet y poder generar ingresos para poder alimentar, vestir, recrear y educarlas.

El abordaje legal para la erradicación de esta causa de las uniones infantiles tempranas, se fundamenta en el artículo 16 de la Ley Crecer Juntos, en donde se reconoce el derecho a la vida desde el instante de la concepción. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asegurar a la niña, niño y adolescente una vida digna, crecimiento óptimo y desarrollo integral, inclusivo y no

discriminatorio, en los ámbitos físico, mental, espiritual y social,¹²⁴ este derecho tiene relación con el principio de interés superior del niño; asimismo con el artículo 6 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, dicta que:

1. Los Estados Parte reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Parte garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Por ello, el grupo de derechos de supervivencia son de expectativa y progresión social. No están destinados estos derechos exclusivamente a vivir la vida, sino a vivirla en condiciones de plenitud, dignidad, humanidad, igualdad y equidad; lo que impone que en la medida en que son más severas y pronunciadas las condiciones adversas, las estructurales de desigualdades sociales y económicas generales, y las de discriminación y marginalidad particulares en las familias, mayor atención se debe prestar a las políticas públicas de supervivencia.¹²⁵

El fin de la pobreza es uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el cual entre sus metas pretende: De aquí a 2030, reducir al menos a la mitad, la proporción de hombres, mujeres y niños de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones con arreglo a las definiciones nacionales.¹²⁶

Educación

En materia de educación, para la informante AEMFAM-2, esta es necesaria, para que las niñas y adolescentes, sean protegidas de iniciar una relación temprana, pero esto tiene limitantes, una de ellas es la pobreza y la otra que se origina en estereotipos y normas de género que hacen que se valore más socialmente la educación de los niños, ya que en muchas familias, sobre todo aquellas que viven en condiciones de necesidad, se considera que son los niños quienes al crecer tendrán trabajo que exige educación, lo cual se asume como una inversión de la

¹²⁴ Decreto Legislativo número 431, del 22 de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia Niñez y Adolescencia*....art. 16

¹²⁵ Yuri Emilio Buaiz Valera, *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, comentada*...141

¹²⁶ «Objetivo 1: Fin de la Pobreza» Organización de las Naciones Unidas (ONU)...17

familia, mientras que la educación de las niñas, pasa a segundo plano o simplemente se descarta para dar paso a su matrimonio o unión temprana, como una forma de supervivencia a futuro.¹²⁷

El artículo referente a este derecho se encuentra regulado en la ley Crecer Juntos, Título I, capítulo IV, artículo 47¹²⁸, que establece este derecho, no solo como educación, sino de calidad inclusiva e integral desde la primera infancia; además, con respeto a los Derechos Humanos, la equidad de género, inclusión, fomento de valores y otros; es importante acotar que también está incluida en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en el número 4 Educación de calidad, el cual es la base para mejorar la vida de las personas y el desarrollo sostenible en todas sus dimensiones: social, económica y ambiental. Y pretende que los Estados brinden a la niñez y adolescencia educación de calidad desde la primera infancia¹²⁹, con lo cual se generará a largo plazo, el empoderamiento de las niñas y adolescentes y que estas puedan concluir su proyecto de vida.

Violencia de género

La violencia de género según la informante FUN-2, tiene incidencia como causa de las uniones infantiles tempranas, por la visión machista que se tiene en nuestra sociedad, en la cual se ha visto a la mujer como un objeto propiedad del hombre; esto puede interpretarse como una violencia que también ha sido y es dirigida hacia las niñas y adolescentes, la cual tiene múltiples consecuencias para su desarrollo presente y futuro con el riesgo de afianzar en edades prematuras, la naturalización de hechos de alta gravedad¹³⁰, tal es el caso de las uniones infantiles tempranas, en la cuales las niñas y adolescentes son vistas como candidatas a ser mujeres de hogar y cumplir con los estándares de la sociedad.

¹²⁷ Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), *Informe Hemisférico sobre matrimonios y uniones infantiles, tempranas...*15

¹²⁸ Decreto Legislativo número 431, del 22 de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia Niñez y Adolescencia* (Diario Oficial N° 117, Tomo 435, del 22 de junio de 2022).

¹²⁹ «Objetivo 1: Fin de la Pobreza» Organización de las Naciones Unidas (ONU)...33

¹³⁰ Catalina Céspedes Claudia Robles. *Niñas y Adolescentes en América Latina...*62

Múltiples estudios en la materia han comprobado que el matrimonio y las uniones infantiles y tempranas tienen su raíz en un conjunto de normas y estereotipos de género, prácticas y representaciones socioculturales en torno a la maternidad, la sexualidad, las relaciones de pareja y el papel de las mujeres dentro de la familia y las comunidades.¹³¹

Esto repercute de forma negativa en los intentos por erradicar estas uniones, ya que vivimos en una sociedad en la cual el machismo culturalmente ha persistido en el pensamiento de las familias, trayendo consigo todos los estereotipos de género en todos los aspectos de la vida de las niñas, adolescentes y mujeres; esto es de relevancia para el abordaje de la problemática, ya que no solo los hombres tienen un pensamiento machista, sino también las mujeres, quienes al ejercer la maternidad sobre sus hijas e hijos, generan culturalmente esa desigualdad, por ejemplo cuando distribuyen las tareas del hogar únicamente a las niñas, dan más libertad a los niños, entiéndase salir a jugar o con sus amigos, prioridad sobre los niños en muchos aspectos como la educación, asignación de estereotipos; quedando relegadas a un plano doméstico, en el hogar y en la sociedad en general.

Según el informante EMPN, “la violencia de género es una cuestión cultural que se vive en los países latinoamericanos y en nuestro país, en la que la mujer ha sido sometida al hombre por considerarla inferior; esta violencia se presenta en varios escenarios, la más común es con actores que tienen diversas formas de relación con las víctimas, entre las cuales se encuentran las parejas o exparejas, pero es importante visibilizar aquellas violencias que se gestan en otro tipo de relaciones humanas, como las existentes entre hermanos/as, padres, hijos/as” y es que la familia es el principal grupo en el cual los seres humanos convivimos, por lo que es allí el primer lugar donde los niños y niñas aprenden o no, a ejercer esta violencia, interiorizando los roles de maltratador o maltratada y que interiorizan patrones de comportamiento violentos.

¹³¹ Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), *Informe Hemisférico sobre matrimonios y uniones infantiles, tempranas...8*

La educación con la que se crece en la familia, hace que se genere una construcción simbólica de roles y atributos en el pensamiento de cada niño y niña, como por ejemplo que al nacer se vistan de un color determinado y existan expectativas específicas sobre cada género, que un niño debe jugar con carros y una niña con muñecas o que una niña sí debe dedicarse a la limpieza del hogar y un niño no, porque no corresponde a los hombres; actitudes con las cuales se va estableciendo una jerarquía en la cual lo masculino es valorado como superior respecto de lo femenino y convirtiendo la diferencia sexual en desigualdad social, desde que se está en el seno del hogar, estos condicionamientos son los que conllevan a que las niñas y adolescentes sean vistas como amas de casa, que deben dedicarse al cuidado de hijos y que incluso, al iniciar su menarquía estén listas para comenzar su vida sexual y formar su propio hogar.

Por lo que el MIUT constituye una práctica nociva anclada en normas sociales y de género, que sustentan y reproducen roles de género y relaciones desiguales entre hombres y mujeres; junto a mandatos generacionales, estas normas y roles son motores que alimentan y fundamentan la tolerancia social hacia el MIUT, la invisibilización de la responsabilidad del hombre adulto y una percepción de esta problemática como un tema privado.¹³²

Las uniones tempranas conllevan a un mayor riesgo de violencia de género, tanto física como psicológica, así como a una mayor probabilidad de embarazos precoces y complicaciones en la salud reproductiva, estas consecuencias tienen un impacto negativo en el desarrollo personal, social y económico de las niñas y adolescentes involucradas, así como en la sociedad en su conjunto. Las niñas y adolescentes sufren de aquella, la cual inicia en sus familias, la zona urbana no es la excepción; por lo que la sí tiene incidencia según lo manifestado por la informante FUN-2, ya

¹³² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Estrategia de Comunicación para el desarrollo hacia la prevención del Matrimonio Infantil y las Uniones Tempranas en República Dominicana* (Santo Domingo, República Dominicana 2019). Edición en PDF, 8. Acceso el 15 de abril de 2024.

[https://www.unicef.org/dominicanrepublic/media/3436/file/Publicaci%C3%B3n%207C%20Estrategia%20comunicaci%C3%B3n%20para%20el%20desarrollo%20\(C4D\)%20hacia%20la%20prevenci%C3%B3n%20del%20matrimonio%20infantil.pdf](https://www.unicef.org/dominicanrepublic/media/3436/file/Publicaci%C3%B3n%207C%20Estrategia%20comunicaci%C3%B3n%20para%20el%20desarrollo%20(C4D)%20hacia%20la%20prevenci%C3%B3n%20del%20matrimonio%20infantil.pdf)

que muchas de estas relaciones se dan por este motivo, debido a la visión machista que se tiene en nuestra sociedad, en la cual se ha visto a las niñas, adolescente y mujeres como un objeto propiedad del hombre, pensamiento que aún persiste en la sociedad.

La violencia de género no sólo tiene lugar dentro del hogar, sino también en la escuela y cualquier espacio dentro de la comunidad, su impacto es amplio en la medida que condiciona las oportunidades de desarrollo y empoderamiento de las niñas y adolescentes, esta es cualquier forma que la afecta de manera desproporcionada. Al respecto, es importante promover nuevas formas de crianza que aseguren que las familias brinden educación en condiciones de igualdad para las niñas, niños y adolescentes, que rompan con los estereotipos y las normas de género, que contribuyen a perpetuar la discriminación y violencia contra las niñas y adolescentes.

Las familias enseñan y transmiten roles distintos a las niñas y a los niños, a las primeras se les prepara para ser madres y esposas/compañeras, al involucrarlas en el cuidado y crianza de sus hermanas, hermanos menores u otros familiares dependientes. Por lo que las niñas y adolescentes desde muy pequeñas asumen responsabilidades de mujeres adultas, lo que las lleva a creer estar preparadas para formar una familia y unirse a temprana edad, teniendo en mente que su destino es únicamente formar una familia.

[...] los MUITF son una práctica transgeneracional naturalizada, existen normas de género que mandatan feminidades tradicionales que reflejan y reproducen patrones socioculturales de subordinación y dependencia de la mujer frente al hombre, y que perpetúan la desigualdad y la violencia de género desde la primera infancia.¹³³

Según la opinión de todos los informantes, la violencia de género es causa, pero también consecuencia de las Uniones Infantiles Tempranas, ya que las niñas y

¹³³ Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), *Informe Hemisférico sobre matrimonios y uniones infantiles, tempranas...*,9

adolescentes que inician este tipo de relaciones, lo hacen a causa de la violencia que se genera en su familia, en donde la madre ha vivido sometida a su pareja o cónyuge, por lo cual ese patrón se transmite de generación en generación; en consecuencia, las niñas en la creencia que al acompañarse dejaran de vivir esta violencia, lo cual es erróneo en el sentido que tiene mayores riesgos de sufrir, violencia sexual, física, psicológica y económica y vivir en situación permanente de discriminación.

Es necesaria la no discriminación de las niñas y adolescentes porque esta perpetúa violencia de género, esto a consecuencia de que como lo establece la Plataforma de Beijing:

Las niñas suelen ser consideradas inferiores y se les enseña a ponerse siempre en último lugar, con lo que se les quita el sentido de su propia dignidad. La discriminación y el descuido de que son objeto en la infancia pueden ser el comienzo de una espiral descendente que durará toda la vida, en la que la mujer se verá sometida a privaciones y excluida de la vida social en general. Deben adoptarse iniciativas para preparar a la niña a participar, activa y eficazmente y en pie de igualdad con el niño, en todos los niveles de la dirección en las esferas social, económica, política y cultural.¹³⁴

Mecanismos Legales de Protección de las Niñas y adolescentes, frente a las Uniones Infantiles Tempranas

Establecimiento de Normas Vigentes del Código Penal con respecto a la protección de las niñas y adolescentes frente a las uniones infantiles tempranas.

En las entrevistas realizadas, el énfasis de la protección se hace en el marco penal, ya que de los entrevistados, tres opinaron que el mecanismo legal existente son los

¹³⁴ Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Declaración política y documentos resultados de Beijing... 195

tipos penales, establecidos en el Código Penal, así el informante clave FUN 01, expuso que las niñas son protegidas, mediante las normas vigentes del código penal, en los tipos de violación y estupro.

El informante con clave FUN 03, estableció como mecanismo legal conocido, la prohibición de este tipo de relaciones, a través del tipo penal de Estupro, regulado en el Código Penal. Por su parte el informante AEMPN, expuso que las conductas delictivas establecidas en el Código Penal, violación en menor o incapaz, agresiones sexuales, estupro, que en cierto modo detienen estas conductas que afectan a las niñas y adolescentes, ya que la persecución penal coadyuva a detener este tipo de relaciones, la desventaja de esto es que las uniones se vuelven clandestinas y eso trae otras consecuencias más graves para las niñas y adolescentes.

“Asimismo, que se deben reformar los tipos penales, ya que los elementos objetivos de estos son complicados probatoriamente, deja en vacío varios aspectos, se quedan cortos para abordar los delitos e igual debe complementar en trabajar la prevención y abordarlo desde la perspectiva de niñez y no solo académicamente sino con resultados. Debería incluirse a los padres y cuidadores de las niñas y adolescentes en el descuido, para efectos de prevención.”¹³⁵

Plan Internacional afirma que la penalización del MUITF no es el enfoque legal más eficaz en la mayoría de los casos, ya que consume muchos recursos y corre el riesgo de llevar la práctica a la clandestinidad y puede separar a las familias en tiempos de crisis.¹³⁶

La criminalización es el acto de tipificar una actividad como delito al hacerla ilegal. En el contexto de los MUITF, implica la clasificación de la acción como un delito y la persecución y sanción. En muchos casos, la ley se utiliza para castigar en lugar de buscar justicia y reparación. Esto puede significar que se pone mayor énfasis en

¹³⁵ Sujeto clave FUN03, entrevistado por Ana Guadalupe Mejía Vásquez, el día 27 de noviembre del año 2023

¹³⁶ Plan Internacional. *Resumen de la Política Los Matrimonios y Uniones Infantiles, Tempranas y Forzadas* (Plan Internacional, 2020)...

impedir que se produzca un matrimonio, en lugar de proteger a las niñas y adolescentes que deciden no unirse o que ya están unidas. Al abogar por un cambio legal, es importante saber que un enfoque punitivo como la criminalización puede tener consecuencias negativas no deseadas para niñas, niños, adolescentes y sus familias.¹³⁷

El abordaje punitivo es el que se conoce en primer lugar por 3 de los profesionales entrevistados y es que, a nivel general, la normativa penal es la que más se utiliza en nuestro país, en cuanto a la protección de las niñas y adolescentes frente a las uniones infantiles tempranas, ya que tal como lo establecen los tipos penales, las conductas en contra de niñas y adolescentes son penadas, sean de forma violenta o no, ya que se tipifican las violaciones en menores o incapaces y el caso de los estupro y estupro por prevalimientos que son conductas que castigan el acceso carnal por vía vaginal o anal mediante engaño, con persona mayor de quince y menor de dieciocho años de edad, será sancionado con prisión de cuatro a diez años.

Además, el estupro por prevalimiento, el cual castiga al que cometa la conducta anteriormente relacionada, prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación, la cual es sancionada con prisión de seis a doce años. Estas dos últimas conductas adquieren mayor relevancia en el tema, porque a nivel general las niñas y adolescentes, aparentemente eligen iniciar una relación con un hombre, por su propia voluntad, en la creencia de un amor romántico y auténtico, por lo que el legislador ha querido protegerlas de las relaciones que surgen del engaño y de la superioridad originada por la unión; pero las acciones no son suficientes, ya que las uniones infantiles tempranas deben abordarse de manera integral, no solo criminalizando la conducta.

Las relaciones también afectan a las niñas y adolescentes, aunque el hombre sea de su misma edad, ya que es el mismo sistema que se aplica que con el hombre

¹³⁷ «Los matrimonios y las uniones infantiles, tempranas y forzadas y los marcos normativos»...

adulto, pues siempre existe una creencia de superioridad del adolescente niño, hacia las niñas, que incluso puede ser influido por su grupo familiar, por lo que igualmente puede existir una presión de la pareja para unirse a éste; y no por ser relaciones entre adolescentes queda exentas de ejercer conductas abusivas.

El derecho penal ha sido por mucho tiempo, un mecanismo para castigar las conductas que van en contra del bienestar de los ciudadanos, en el caso de los delitos relativos a la indemnidad sexual de las niñas y adolescentes, sí son necesarios, puesto que siempre han existido estos abusos; ahora bien, esto debe analizarse y ponerse en consonancia con la normativa de niñez, ya que el abordaje penal no es lo suficiente para erradicar estas uniones; Existiendo en nuestro país una criminalización tácita de las uniones infantiles tempranas, ya que no es tipificada, ni relaciona en otras leyes, lo cual conlleva a la clandestinidad de estas relaciones.

Con respecto a lo anterior, nuestra legislación penal reprocha las conductas que van en contra de la intangibilidad o indemnidad sexual de las niñas, niños y adolescentes, por ser éstas carentes de capacidad de autodeterminación sexual¹³⁸, diferenciando este bien jurídico de la libertad sexual en el caso de adultos; lo que se pretende es evitar que cualquier persona, desde una niña hasta una mujer u hombre, se vean obligados a realizar actividades sexuales de forma forzada que limiten su libertad individual. Por lo que el Estado, en virtud de este deber de protección, ha establecido las disposiciones penales que con el devenir del tiempo, han sufrido reformas en cuanto a las penas, con el fin que estas conductas sean erradicadas, en el sentido que se pretende motivar negativamente a los ciudadanos, para no realizar las conductas prohibidas en la norma penal, lo cual genera temor por la coercibilidad que conlleva la comisión de estos delitos.

¹³⁸ Lara Verges Peñarrubia «Los Delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexual Individual. Consideraciones Doctrinales y Jurisprudenciales», (tesis Máster Universitario en Acceso a la Profesión de Abogado, Universidad de Alcalá, 2019), 15. <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/40973/Trabajo%2520de%2520fin%2520de%2520Master.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Se consultó a los informantes si los tipos penales anteriormente relacionados, son suficientes para el abordaje del problema de las uniones infantiles tempranas, manifestando la entrevistada clave FUN 01¹³⁹ que este aspecto es complicado porque está en juego la decisión de las adolescentes que ya tendrían la libertad de decidir (iniciar una relación de noviazgo o iniciar su vida sexual), no obstante, es necesario que toda decisión de una adolescente pase por especialistas en la materia, ya que es complejo, puesto que la adolescente está en proceso de formación en su desarrollo cognitivo y difícilmente sabe las consecuencias que le traen este tipo de relaciones.

Asimismo, la entrevistada clave FUN 03¹⁴⁰ expuso que se debe dar importancia a la educación sexual en las escuelas, esto es básico para la niñez y adolescencia en general y cuando se habla de esta educación, no se refiere a que se enseñará la manera en la que se debe tener relaciones sexuales, sino a conocer su cuerpo y las consecuencias de iniciarlas, lo cual aún no se aplica por creencias conservadoras, pero sí abonaría a su cuidado, esto con la correspondiente supervisión de los padres, quienes según la ley tienen un rol fundamental en este aspecto.

Los hallazgos se encuentran relacionados con los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a la educación sexual, el cual se encuentra consagrado en el artículo 33 de la Ley Crecer Juntos y establece que: Todas las niñas, niños y adolescentes, sin excepción, de acuerdo con su desarrollo y el ejercicio progresivo de sus facultades tienen el derecho a recibir educación integral de la sexualidad y atención de la salud sexual y reproductiva. Tal como ha expresado la informante FUN-01 es un derecho de ejercicio progresivo, por cuanto siempre estará determinado por la evolución o desarrollo físico, psicológico y emocional de la niña, niño o adolescente. Esto es así, ya que la educación e información en salud sexual y reproductiva, no obstante, es necesaria para la prevención de consecuencias perjudiciales en la vida de niñas y adolescentes, tales como el abuso sexual, las

¹³⁹ Sujeto clave FUN01, entrevistado por Ana Guadalupe Mejía Vásquez, el día 27 de noviembre del año 2023.

¹⁴⁰ Sujeto clave FUN03, entrevistado por Ana Guadalupe Mejía Vásquez, el día 27 de noviembre del año 2023

enfermedades de transmisión sexual y las prácticas sexuales irresponsables; debe existir la adaptación de la información a la comprensión, según las edades y la madurez física, psicológica y emocional.¹⁴¹

La denegación de educación integral en sexualidad reproduce, además, patrones de desigualdad estructural, al privar a niñas y adolescentes de información y conocimientos vitales para que puedan ejercer sus derechos y desarrollar su sexualidad en condiciones de igualdad y respeto, encerrándolas en círculos adversos de fertilidad, subordinación y pobreza.¹⁴²

La salud sexual y la salud reproductiva parten del reconocimiento de que niñas, niños y adolescentes (nna) son personas sujetas de derechos. Dentro de la salud sexual también se considera que la sexualidad es una dimensión central del ser humano, presente desde la infancia y que se desarrolla a lo largo de toda la vida.¹⁴³

En el inciso segundo de la misma disposición, otorga a la madre, el padre y la familia un rol fundamental y primario, ya que ellos deben orientar adecuadamente a las niñas y adolescentes, por lo que deben estar informados sobre este aspecto; por tanto, el Estado debe garantizar que también los padres estén preparados para orientar a sus hijas e hijos. Y el inciso último que la familia, la sociedad y el Estado, de acuerdo a las competencias de cada uno, garantizarán los servicios y programas de salud concernientes, incluyendo de educación integral de la sexualidad, con el objeto de preparar a las niñas y adolescentes, con conocimientos, actitudes y valores para potenciar su salud, bienestar, dignidad y protección, previniendo así el abuso sexual y fomentando relaciones respetuosas.

¹⁴¹ Yuri Emilio Buaiz Valera, *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, comentada...*, 177

¹⁴² Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, *Informe hemisférico sobre matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas...*, 15.

¹⁴³ Alexis Hernández y Brisa Armenta, *Salud Sexual y Salud Reproductiva en las y los Adolescentes...*, 10

La educación sexual es, por tanto, relevante para la toma de decisiones de las niñas y adolescentes, como mecanismo de protección, ya que permite ejercer sus derechos sexuales por tener el conocimiento sobre estos, con lo cual se evitan violaciones a la libertad sexual de las niñas.

Protección Integral y Desarrollo de Niñas y Adolescentes

Para todos los informantes, la protección de las niñas y adolescentes, también se ejecuta mediante la doctrina de protección integral, a través de la Ley Crecer Juntos, la cual es considerada como un mecanismo legal, puesto que a través de la aplicación de los principios establecidos en esta y de ciertas disposiciones, tal como lo expuso la entrevistada FUN-01, quien manifestó que sí puede efectuarse la protección de las niñas, a través de la interpretación de la mencionada ley; así el artículo 62 que regula lo concerniente al Derecho de Integridad Personal que implica el respeto al cual tienen derecho las niñas y adolescentes, que hace responsable a las familias, la sociedad y el Estado, ante cualquier situación que atente contra su dignidad personal.

Lo anterior se encuentra relacionado con el Principio del rol primario y fundamental de la familia, establecido en el artículo 9 del mismo cuerpo de ley, en el que se reconoce a los padres de las niñas, niños y adolescentes como responsables de cumplir con deberes de cuidado, así como de los derechos compartidos, iguales e irrenunciables relacionados con la educación, manutención, protección y generación de vínculos afectivos de sus hijas e hijos.

Además, el artículo 66 de la Ley Crecer Juntos, el cual regula la protección frente a la violencia sexual, que establece esa obligación de cuidado y la creación de programas permanentes, inclusivos y gratuitos de atención integral a las niñas y adolescentes que han sido víctimas de violencia sexual; sobre esta disposición se observa que establece un mecanismo posterior a la violencia ejercida sobre las víctimas y no un mecanismo de protección frente a las uniones infantiles tempranas.

Nótese que ninguna de las dos disposiciones anteriormente relacionadas, establece un eje que describa la forma en la cual deben protegerse o los mecanismos a seguir, para la prevención de estas uniones, ni de las instituciones del Sistema de Protección Integral que podrían atender esas acciones y que según uno de los profesionales entrevistados con el código AEMPN, existe el mecanismo de denuncia o alertas, al conocer de casos en relación a niñas en uniones tempranas, embarazos o violaciones, ante las Juntas de Protección, quienes remiten el caso a la Fiscalía General de la República.

Según la perspectiva de la informante AEMNNA¹⁴⁴, en el ordenamiento jurídico salvadoreño no hay una regulación nacional específica para la atención de esta población (niñas y adolescentes); no existe un plan estratégico o programas que vayan orientados con acciones en estos casos de uniones infantiles tempranas, por lo que se debe, a través de la Ley Crecer Juntos, establecer políticas, planes y proyectos de atención tendientes a disminuir estas relaciones que por lo general son una consecuencia de la violencia doméstica, violencia en el noviazgo o agresiones sexuales que conllevan a que las niñas y adolescentes sean sometidas en contra de su voluntad.

La anterior consideración remite a la Convención Sobre los Derechos del niño que establece en los artículos 3.1, 3.2 y 3.3 que todas las medidas concernientes a los niños, y que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o el órgano legislativo, una consideración primordial es que se atenderá será el interés superior del niño y comprometen al Estado a asegurar esta protección, teniendo en cuenta a los padres, tutores o encargados responsables, tomándolos en cuenta además, para creación de las medidas legislativas y administrativas adecuadas y asegurar que las instituciones encargadas cumplan las normativas pertinentes.

¹⁴⁴ Sujeto clave AEMNNA, entrevistado por Ana Guadalupe Mejía Vásquez, el día 6 de diciembre del año 2023.

De acuerdo a lo anterior, la Ley Crecer Juntos sí establece regulaciones tendientes a cumplir lo mandatado en la convención, así el artículo 8¹⁴⁵, que establece que es deber del Estado adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos y deberes reconocidos en la Ley; especialmente aquellas destinadas a proteger y fortalecer a la familia; otras disposiciones de la referida ley también se encuentran relacionadas a la protección de la niñez, pero tal como lo ha afirmado la entrevistada no es específicamente dirigido a las uniones infantiles tempranas.

Por lo que no obstante, los informantes consultados, establecen como mecanismo legal de protección la Ley Crecer Juntos, en esta no se plasman mecanismos legales concretos en cuanto a la protección de las niñas y adolescentes frente a las uniones infantiles tempranas, con lo cual se colige que el problema no está siendo abordado de una forma específica, ya que no son de conocimiento profesional, las medidas concretas de acción, sino a través de la interpretación de la norma y los artículo antes citados.

Dentro del trabajo que se realiza por parte de las autoridades encargadas de la protección de la niñez y adolescencia, se ha puesto en marcha la implementación de la Estrategia Nacional Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y en Adolescentes, la cual ha sido creada desde tres enfoques: determinación social, género y derechos humanos, este proyecto se implementará en el período de 2017 al 2027, y es un instrumento de gestión que pretende dar respuesta al fenómeno de los embarazos,¹⁴⁶ aborda la problemática, tomando en cuenta los factores de pobreza, educación, violencia sexual, de género y la desigualdad; y que los embarazos son una consecuencia inmediata de las uniones infantiles tempranas.

¹⁴⁵ Decreto Legislativo número 431, del 22 de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia Niñez y Adolescencia* (Diario Oficial N° 117, Tomo 435, del 22 de junio de 2022).

¹⁴⁶ Gabinete de Gestión Social e Inclusión, *Estrategia Nacional Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y en...* 33.

Las acciones de la estrategia implican que las intervenciones a desarrollar, tendrán en consideración la protección integral; es decir, orientada hacia la garantía de derechos, tales como la educación; la salud, incluida la salud sexual y reproductiva; la provisión de condiciones para una vida digna; la protección de la integridad personal, entre otros; así también esta política tiene como objetivo estratégico número 1 desarrollar entornos favorables en familias y comunidades para el ejercicio de la ciudadanía de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, en el marco de la prevención de las uniones, embarazos y violencia sexual.

Por lo que este sí puede considerarse un mecanismo legal de protección, basado en la Doctrina de Protección Integral, ya que está relacionada con el artículo 21 de la Ley Crecer Juntos, el cual establece el derecho a una vida digna que implica que las niñas y adolescentes deben gozar de un nivel de vida adecuado en condiciones de dignidad, desarrollo integral, goce y ejercicio de sus derechos y se satisfagan sus necesidades básicas; asimismo, con el artículo 22 del mismo cuerpo legal, el cual establece el derecho a la salud, como fundamental y que debe entenderse como un bienestar físico, mental y social.

El objetivo 2 de la ENIPENA, es garantizar el ingreso y la permanencia de niñas, niños y adolescentes en un modelo educativo que asegura la educación integral de la sexualidad y contribuye al desarrollo de su proyecto de vida en corresponsabilidad con la familia, Estado y sociedad; con respecto a este punto, se trae a cuenta los derechos sexuales y reproductivos, a los cuales tienen derecho las niñas y adolescentes y surge la pregunta si pueden iniciar una vida sexual activa o no, puesto que la conducta está normada como delito.

A este respecto la informante FUN 01 considera que “es importante tomar en cuenta el desarrollo progresivo de las facultades de los niños, niñas y adolescentes, ya que este principio, establecido en la ley Crecer Juntos, establece que ellos van a ir ejerciendo su facultad en consideración a su desarrollo evolutivo y es que bajo la perspectiva de la profesional, la normativa penal prohíbe toda conducta sexual, no hace ninguna distinción, por lo que en los casos que las ellas tiene una relación con

personas de su misma edad o de una edad cercana no está normado y si bien los adolescentes tienen la libertad de ese ejercicio sexual, no puede dejarse al arbitrio de los mismos”.¹⁴⁷

La educación sexual y reproductiva se refiere a que las niñas y adolescentes deben tener información y orientación completa sobre su cuerpo, así como del funcionamiento del proceso sexual y reproductivo de forma sencilla y comprensible para que tome decisiones responsables y recibir información para evitar embarazos tempranos y no planificados, especialmente si ya iniciaron su vida sexualmente activa. Este aspecto es importante ya que el municipio de San Salvador es uno de los municipios con mayor índice de embarazos, tal como sucedió en el primer trimestre del año 2020, en el cual el municipio tuvo una tasa de 1379 adolescentes embarazadas, de entre 15 y 19 años, por lo que la educación sexual podría ayudar a la prevención de las uniones infantiles tempranas y por ende de los embarazos.¹⁴⁸

La Organización de las Naciones Unidas ha puesto en la agenda mundial la problemática de las uniones infantiles tempranas, por medio de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente en la meta 5.3, cuyo fin es eliminar esta práctica para el año 2030¹⁴⁹. A raíz de estos objetivos es de suma importancia la puesta en agenda nacional de esta problemática, la cual se rige por la normativa con enfoque en infancia, niñez y adolescencia, que está fundamentada en la doctrina de la protección integral, la cual surge de la Convención Sobre los Derechos del Niño, de instrumentos específicos regionales y universales de protección de derechos humanos, Convención Americana de Derechos Humanos y de los Organismos Internacionales que trabajan en el área de niñez.

¹⁴⁷ Sujeto clave FUN01, entrevistado por Ana Guadalupe Mejía Vásquez, el día 27 de noviembre del año 2023.

¹⁴⁸ «Embarazos en niñas y adolescentes en El Salvador, a junio 2020, 1 de septiembre de 2020», Observatorio de Derechos Sexuales y Reproductivos, Alianza para la Salud Sexual de Derechos Sexuales y Reproductivos en El Salvador. acceso el 25 de mayo del 2024.
<https://observadsdr.org/embarazos-en-ninas-y-adolescentes-en-el-salvador-a-junio-2020/>

¹⁴⁹ Organización de las Naciones Unidas (ONU). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe...31*

Esta doctrina comprende un conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta, se dictan y se ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad, con el objeto de garantizar que las niñas, niños, y adolescentes, gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación y que atienda las situaciones especiales en que se encuentran individualmente o determinado grupo que han sido vulnerados en sus derechos.¹⁵⁰

Según la informante AEMFAM-01, el Estado ha derogado el inciso segundo del artículo 14, artículo 18 y del 19 del Código de Familia, con lo cual quedó terminantemente prohibido el matrimonio infantil como unión legal, esto es un gran avance para la erradicación de uniones con niñas, niños y adolescentes con parejas mayores que ellas o de su misma edad, ya que el Código de Familia permitía que un adulto que había tenido relaciones sexuales con una niña o adolescente no fuera castigado por la ley y pudiera casarse con menores de edad, lo cual fue utilizado por mucho tiempo para perpetuar esta práctica.

Pero no obstante lo anterior, existe el problema que el Código de Familia aún tiene una disposición que alienta a continuar esta práctica y el artículo 118 del Código de Familia¹⁵¹ que se refiere a la Unión no Matrimonial, que establece que: “Asimismo, gozarán de esos derechos las personas que siendo púberes y reuniendo los demás requisitos debido a la convivencia hubieren procreado un hijo y alguna de ella no tuviere la edad requerida para contraer matrimonio [...]

Esto en contravención a la Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta:

Contrariamente a sus obligaciones contraídas en virtud de ambas Convenciones, muchos Estados partes mantienen disposiciones

¹⁵⁰ Yuri Emilio Buaiz Valera, *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, comentada...*, 62

¹⁵¹ Decreto Legislativo número 677, del 11 de octubre de 1993, *Código de Familia* (Diario Oficial N° 231, Tomo 231, del 13 de diciembre de 1993).

jurídicas que justifican, permiten y propician prácticas nocivas, tales como la legislación que autoriza el matrimonio infantil, que contempla la defensa del “honor” como una circunstancia eximente o atenuante con respecto a los delitos cometidos contra niñas y mujeres, o que permite al autor de una violación u otros delitos sexuales eludir las penas casándose con la víctima.¹⁵²

Respecto a lo anterior el Estado debe hacer una revisión de la legislación, puesto que la norma anteriormente relacionada, puede originar la confusión en el sentido que estas uniones son permitidas, no obstante, como ha opinado la informante, es necesario que se derogue esta disposición.

¹⁵² Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Comité de los Derechos del Niño *Recomendación general núm. 31 y observación general núm. 18, sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta.* (Organización de las Naciones Unidas, 2014), párrafo 42.

CAPITULO V.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

5.1.1.- Las Uniones Infantiles Tempranas no están siendo integralmente abordadas para su erradicación por el Estado, no obstante, son una problemática que constituye una amenaza y vulneración a los derechos humanos de las niñas y adolescentes, una forma de discriminación por razón de género, una práctica nociva y una forma de violencia sexual y de género; y que asimismo, tiene consecuencias de carácter económico y social, ya que constituyen una barrera para el desarrollo y la calidad de vida de ellas.

5.1.2. Para los Organismos Internacionales y regionales, la erradicación de las Uniones Infantiles Tempranas debe ser un tema primordial para los Estados, puesto que se aborda en el objetivo de desarrollo sostenible número 5, meta 5.3, que se propone como objetivo eliminar todas las prácticas nocivas, entre éstas la problemática estudiada, para lo cual existen normativas, estándares internacionales y regionales que visibilizan este problema y establecen las rutas de trabajo para su erradicación y exhorta a los gobiernos a crear mecanismos que ayuden a este fin.

5.1.3.- En la normativa salvadoreña, no existen mecanismos legales de protección integral específicos, que relacionen la problemática de las Uniones Infantiles Tempranas o las acciones que se deben tomar para la prevención de estos casos, así la ley Crecer Juntos que es la aplicable en materia de niñez, no las regula, sino únicamente hace mención del embarazo en niñas y adolescentes, en donde manifiesta que se crearán programas y políticas para su prevención; en consecuencia no existe una política pública que derive de la ley, para erradicar el problema.

5.1.4.- En consecuencia, de lo anterior no existen suficientes programas preventivos específicos, en el sistema integral de protección, para la erradicación de las uniones infantiles tempranas.

5.1.5.- Según la mayoría de las perspectivas obtenidas en el trabajo de campo, actualmente el mecanismo legal de protección específico, para las niñas y adolescentes, frente a las Uniones Infantiles Tempranas, es de carácter punitivo que sanciona a aquellos que entablan relaciones conyugales con ellas, con penas ya determinadas en el Código Penal, lo cual no es suficiente, porque castiga la conducta ya consumada del infractor, pero quedan las secuelas en las víctimas, no siendo el problema abordado integralmente.

5.1.6. La derogatoria del inciso segundo del artículo 14, y de los artículos 18 y 19 del Código de Familia, en la que quedó terminantemente prohibido el matrimonio infantil como unión legal, es un avance para la erradicación de uniones infantiles tempranas de las niñas y adolescentes con parejas mayores que ellas o de su misma edad, pero no es suficiente, en virtud que ha subsistido un vacío con respecto a las uniones infantiles tempranas o uniones de hecho, como son mayormente conocidas. Por lo que, esta medida no evita que las niñas ingresen en esta práctica nociva, al contrario, genera clandestinidad de este tipo de relaciones, por el temor de la persecución penal.

5.1.7.- Para las y los informantes clave, existe una relación causal entre el fomento de las uniones infantiles tempranas y las desigualdades sociales que incluyen la pobreza, la falta de educación de calidad, de educación sexual y reproductiva, de acceso a servicios de salud y la violencia de género, que ocasionan que las niñas y adolescentes se expongan a lo largo de su ciclo de vida a un mayor riesgo de sufrir violaciones a su derecho humano a vivir una vida libre de violencia.

5.1.8.- Según las perspectivas recopiladas, las Uniones Infantiles Tempranas son una forma de violencia basada en género, y aumentan la probabilidad de que las niñas y adolescentes experimenten violencia por parte de la pareja en algún momento de su vida. Esto porque desde pequeñas reciben mensajes sobre ser

esposa y madre, se les incentiva a aprender y desarrollar habilidades que las preparen para establecer un hogar y esto las lleva a creer estar listas para asumir estas responsabilidades a muy corta edad, así como, a anclar sus proyectos de vida a la concreción de estos mandatos, los cuales también están condicionados por la falta de oportunidades de desarrollo y otras expectativas de futuro más allá de las que conocen y ven en su entorno.

5.1.9.- La educación sexual y reproductiva es un elemento relevante, para la erradicación de las Uniones Infantiles Tempranas, ya que brinda a las niñas y adolescentes información precisa y apropiada para su edad sobre la sexualidad y su salud sexual y reproductiva, la cual es fundamental para su salud y supervivencia porque las hace menos vulnerable ante cualquier tipo de abuso.

5.2 Recomendaciones.

5.2.1.- El órgano Ejecutivo, a través de la Presidencia de la República, a iniciativa del CONAPINA, debe solicitar a la Asamblea Legislativa, realice reformas a la Ley Crecer Juntos que se indican a continuación:

- Que se incluya en el artículo 2, la definición de Unión Infantil Temprana, con el fin de visibilizar el término y el problema.
- La prohibición de esta práctica, mediante reforma al artículo 20 literal c, en consonancia con el artículo 24, párrafo 3 de la CDN, que establece que los Estados parte adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles, para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de las niñas.
- Además al inciso último del artículo 20, en cuanto a no solo denunciar penalmente, sino también informar a las Juntas de Protección, quienes deben tomar acciones para la protección y prevención frente a este problema.

Además, solicitar la derogatoria del contenido del inciso segundo del artículo 118 del Código de Familia referente a las uniones no matrimoniales, el cual establece: Asimismo gozarán de esos derechos las personas que siendo púberes y reuniendo

los demás requisitos, en razón de la convivencia hubieren procreado un hijo y alguna de ellas no tuviere la edad requerida para contraer matrimonio, o falleciere antes de completar el período de convivencia; por ser una disposición que contradice las medidas establecidas por los estándares internacionales.

5.2.2.- El Estado a través del CONAPINA, tiene que realizar investigaciones jurídicas, para la creación de una política pública específica, con el fin de erradicar las Uniones Infantiles Tempranas, esta debe ser creada con base en los principios de la protección integral, la Ley Crecer Juntos, los estándares internacionales, y financiarse de los fondos públicos, por lo que se debe incluir en el presupuesto correspondiente, para ayudar a las niñas y adolescentes a superar este tipo de prácticas, mediante la prevención; debiendo incluir diagnóstico del problema, acciones y estrategias, monitoreo, evaluación y sostenibilidad, para que sea implementada a largo plazo.

5.2.3 – El Estado a través del Consejo Nacional de la Primera Infancia Niñez y Adolescencia, Ministerio de Educación, tiene que sensibilizar sobre las consecuencias negativas de las Uniones Infantiles Tempranas, en todos los sectores sociales y a todos los niveles, para que estas relaciones no seas vistas como “normales”, sino como una violación a los derechos humanos; esto debe incluirse además, en el sector privado, ya que son las personas que no están relacionadas al trabajo jurídico, quienes no conocen los alcances de este problema.

5.2.5.- El Estado a través del Ministerio de Educación debe incluir en las escuelas para madres y padres la concientización sobre la deconstrucción del machismo y la masculinidad hegemónica, que se encuentra arraigada en nuestra sociedad y que es una causa de las uniones infantiles tempranas, esto para un desmontaje de estereotipos, en donde suceden una complejidad de hechos orientados a la discriminación, desvalorización de la niñas y adolescentes y su sexualización a temprana edad, maltratos psicológicos, físicos, económicos, entre otros.

5.2.4.- El Estado a través del Instituto Salvadoreño del Desarrollo de la Mujer, tiene que crear capacitaciones, para concientizar y transformar las normas sociales de

género que discriminan a las niñas y adolescentes, entre ellas, las que controlan su sexualidad, que limitan su función social al matrimonio y la maternidad, que esperan que realicen más trabajo doméstico y de cuidados a la familia y que discriminan a las personas que no se ajustan a los cánones de género tradicionales. Para lo cual es necesario trabajar arduamente con las familias y comunidades en la reflexión y el reconocimiento de su existencia y consecuencias, realizando estas en el municipio de San Salvador, con ayuda de la Alcaldía Municipal y de Organizaciones No Gubernamentales que se trabajan en pro de la Niñez.

5.2.5 - El Estado, a través del Ministerio de Educación tiene que brindar una educación de calidad, ya que es a través de la cual, las niñas y adolescentes pueden ser empoderadas; esto significa aumentar la tasa de matrícula y de retención de las niñas en la escuela, por ejemplo, reduciendo las limitaciones para regresar a la escuela y aumentar el ofrecimiento de becas. Crear programas de educación no académica y formación profesional, esto significa el desarrollo de técnicas de subsistencia y la educación para la vida cotidiana, esto en coordinación con el Consejo Nacional de la Primera Infancia Niñez y Adolescencia, que es el encargado legalmente de ejecutar programas de prevención y de protección de las niñas y adolescentes, frente a las Uniones Infantiles Tempranas.

5.2.6 - Se recomienda al Ministerio de Educación y al Consejo Nacional de la Primera Infancia Niñez y Adolescencia, la creación de programas, destinados a la verificación de atención a la permanencia de las niñas y adolescentes en las escuelas, ya que es una de las mejores formas de retrasar las uniones tempranas, y por ende los embarazos. La atención a la permanencia implica que se brinde seguimiento a las niñas que abandonan la escuela, indagar por qué no llegan y tener comunicación con sus padres de familia o encargados, para brindar la ayuda necesaria, si es económica o de otra índole.

5.2.7 – Para las anteriores recomendaciones, se debe asegurar la participación significativa y permanente de las niñas y adolescentes, integrando sus ideas, conocimientos, experiencias y perspectivas en programas, políticas y en la toma de

decisiones, esto de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y los cuatro principios rectores: la no discriminación; el interés superior, el derecho a la vida; el derecho de la niñez a expresar sus opiniones y a ser tenida en cuenta en todos los asuntos que le afectan, el cual entendemos como derecho a la participación; asimismo, con base al principio del Rol Primario y Fundamental de la Familia, incluir a las familias también.

5.2.8.- El Ministerio de Salud tiene que trabajar juntamente con el Ministerio de Educación, para brindar capacitaciones en educación sexual y reproductiva a las niñas y adolescentes del municipio de San Salvador, lo cual puede realizarse a través de las escuelas o en las comunidades, para proporcionar a las niñas y adolescentes conocimientos y habilidades que les permitan tomar decisiones informadas y responsables sobre esos aspectos de su integridad física.

BIBLIOGRAFÍA

1.- Abreu José Luis, *Constructos, Variables, Dimensiones, Indicadores & Congruencia*. Edición en PDF, 3.

<http://www.spentamexico.org/v7-n3/7%283%29123-130.pdf>

2.- Buaiz V. Yuri Emilio., *La Doctrina para la Protección Integral de los Niños: Aproximaciones a Su Definición y Principales Consideraciones*, edición en PDF.

<http://aularedim.net/diplomado/docs/M2/M27.pdf>

3.- Censo de Población y Vivienda, realizado en el año 2007, por el Gobierno de El Salvador, a través de la Dirección General de Estadísticas y Censos.

4.- Comisión para América Latina y El Caribe. Incorporación del Indicador de Matrimonio Infantil al Observatorio de Igualdad de Género. Edición en PDF.

https://oig.cepal.org/sites/default/files/indicador_matrimonio_infantil_09-12-20_esp.pdf

5- DW Made For Minds. 2023. Matrimonio infantil, un drama que persiste en América Latina. Acceso el 13 de abril de 2023.

[https://www.dw.com/es/matrimonio-infantil-un-drama-que-persiste-en-am%C3%A9rica-latina/a64715093#:~:text=En%20la%20regi%C3%B3n%2C%20el%20matrimonio,Rep%C3%ABlica%20Dominicana%20\(ver%20gr%C3%A1fico\).](https://www.dw.com/es/matrimonio-infantil-un-drama-que-persiste-en-am%C3%A9rica-latina/a64715093#:~:text=En%20la%20regi%C3%B3n%2C%20el%20matrimonio,Rep%C3%ABlica%20Dominicana%20(ver%20gr%C3%A1fico).)

6- Dirección General de Estadísticas y Censos. Estimaciones y Proyecciones de Población Municipal 2020-2025.

[https://www.bcr.gob.sv/documental/Inicio/vista/El_Salvador_Proyecciones_de_Poblacion_Municipal_2020-2030_\(rev2021\).pdf](https://www.bcr.gob.sv/documental/Inicio/vista/El_Salvador_Proyecciones_de_Poblacion_Municipal_2020-2030_(rev2021).pdf)

7- Fondo de Población de las Naciones Unidas, Más de 19 Mil Razones para la Protección de Niñas y Adolescentes, Mapa de embarazos en niñas y adolescentes – El Salvador 2017, Primera edición, abril de 2019.

8- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Perfil del matrimonio infantil y las uniones tempranas en América Latina y el Caribe.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47552/1/S2100897_es.pdf

9- Grupo de trabajo del Programa Conjunto Interinstitucional para Poner Fin al Matrimonio Infantil y a las Uniones Tempranas en América Latina y el Caribe, “Los Matrimonios y Uniones Infantiles, Tempranos y Forzados: Prácticas Nocivas Profundizadoras de la Desigualdad de Género en América Latina y el Caribe”, Documento de Proyectos (LC/TS.2021/186), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2021.

https://oig.cepal.org/sites/default/files/c2100897_web.pdf.

10- González Pedro, Investigación Cualitativa, Eje 3, Pongamos en Práctica.

https://digitk.areandina.edu.co/bitstream/handle/areandina/2575/RP_eje3.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20muestra%20de%20expertos%3A%20hacen,para%20construir%20dise%C3%B1os%20de%20cuestionarios.

11- Fundación Save the Children. «Eglantyne: Impulsora de los Derechos del Niño».

<https://www.savethechildren.es/actualidad/presentamos-la-biografia-de-nuestra-fundadora-eglantyne-jebb>

12- Informe Hemisférico sobre matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas en los Estados parte de la Convención de Belém do Pará.

https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/07/matrimonio_infantil_v2-1.pdf

13- Ministerio de Salud, Estrategia Nacional de Prevención del Embarazo en Niñas y en Adolescentes 2017-2027, aprobada por el Gabinete de Gestión Social e Inclusión el 16 de octubre de 2017. P. 13. Edición en PDF.

https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/EstrategPrevEmbarazos_2017.pdf

14- Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y El Caribe, Matrimonios y uniones infantiles tempranos y forzados profundizan las desigualdades de género.

15- Shirley Campos García. La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia. P. 352.

16- UNFPA 2017. El Costo Social del Embarazo y Uniones Tempranas en Niñas y Adolescentes. Edición en PDF.

https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Doc_UNFPA_.pdf

17- Comité de los Derechos del Niño Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de El Salvador. 29 de noviembre de 2018.

[file:///C:/Users/admin/Downloads/SAI_1992019_\(1\). H. Observaciones Finales%20\(1\).pdf.](file:///C:/Users/admin/Downloads/SAI_1992019_(1).H.Observaciones_Finales%20(1).pdf)

18- Margarita Velasco, Gioconda Carrera, Jesús Tapia y Francisco Hurtado Caicedo. Equipo del Observatorio Social del Ecuador, UNICEF 2018, Informe de situación 2018 sobre los derechos de la niñez y adolescencia en Honduras.

<https://arpas.org.sv/2020/07/embarazos-forzados-y-matrimonio-infantil-son-las-practicas-mas-nocivas-contraninas-y-adolescentes-en-el-salvador-unfpa/>

Anexos

Anexo 1: Nómina de personas entrevistadas

Se realizaron 3 entrevistas al funcionariado; 2 abogadas especialistas en derecho de Familia; 1 especialista en materia penal; y 1 especialista en Niñez y Adolescencia.

No	Código de persona entrevistada	Institución / Cargo	Categoría de entrevistada/entrevistado
1.	FUN-01	Juzgado Especializado en Niñez y Adolescencia de San Salvador (Jueza 1)	Funcionariado
2.	FUN-02	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, adjunta para los Derechos de la Niñez y Adolescencia	Funcionariado
3.	FUN-03	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer	Funcionariado
4.	AEMPN	Especialista en Materia Penal	Especialista
5.	AEMFAM 1	Especialista en Materia de Familia	Maestra en Derecho de Familia
6.	AEMFAM 2	Especialista en Materia de Familia	Maestra en Derecho de Familia

7.	AEMNNA	Especialista en Materia de Niñez y Adolescencia	Especialista
-----------	---------------	--	---------------------

Anexo 2 Modelo de carta de invitación a entrevista

San Salvador, 10 de diciembre de 2023



Licda.

**Jueza Especializada de Niñez
y Adolescencia de San Salvador.**

Presente

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus actividades laborales. Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento que las licenciadas xxxxxxxxxxxx; se encuentran en el proceso de elaboración de tesis de investigación académica denominada: “xxxxxxxx”.

En este marco, dada su experticia y amplio conocimiento en el tema de los Derechos de la niñez y la adolescencia, le solicitamos de la manera más atenta una entrevista para conocer su opinión sobre el tema xxxxxxxx.

Además de lo acotado, solicitamos a usted de la manera más respetuosa, nos otorgue su consentimiento para realizar entrevistas.

En espera de una respuesta positiva, me suscribo de usted agradeciendo de antemano su disposición en autorizar lo requerido.

Sin otro particular,

F. _____

Directora General Escuela Posgrados

Anexo 3 Modelo de entrevista



Universidad Evangélica de El Salvador

Escuela de Posgrados

Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia

Entrevista a Procuradora Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Niñez y Adolescencia

Tema: Mecanismos Legales de Protección de las Niñas y Adolescentes ante las Uniones Infantiles Tempranas Municipio de San Salvador 2022-2023

Objetivos:

- Identificar si la normativa nacional existente, en materia de niñez y adolescencia, protege a este grupo de las relaciones infantiles tempranas, a través de mecanismos legales de protección integral.
- Describir las desigualdades sociales y sus componentes como causa de las uniones infantiles tempranas.

Indicaciones

La presente entrevista será realizada con fines académicos, para el trabajo de investigación jurídica, por lo que se requiere su colaboración para responder la presente guía de preguntas.

- Responder en forma explicativa a las interrogantes planteadas en cada apartado y conforme a sus conocimientos.
- Hacer del conocimiento si no entiende la pregunta, para poder reformularla o explicarla.
- Sus aportes son importantes para la investigación, se agradece la objetividad en sus respuestas.

Preguntas

Mecanismos legales

1.- ¿Conoce usted algún mecanismo legal de protección, regulado en las leyes nacionales, relativas a la Uniones tempranas de Niñas y Adolescentes?

Normativa nacional en materia de Niñez y Adolescencia

2.- ¿Considera que las medidas punitivas que se plasman a través del tipo penal de Estupro y Estupro por pre valimiento, regulado en los artículos 163 y 164 del Código Penal, son suficientes para el abordaje del problema?

Desigualdades Sociales

3.- ¿Cómo percibe la relación entre las desigualdades sociales y la prevalencia de las uniones infantiles tempranas?

4.- ¿Cree que la Violencia de Género tiene incidencia en las uniones infantiles tempranas?

5.- ¿Cuáles considera que son los factores sociales que contribuyen a que las niñas y adolescentes se vean involucradas en uniones tempranas?

ANEXO 4
MODELO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

San Salvador, 3 de diciembre del año 2023.

TEMA: “Mecanismos Legales de Protección de las Niñas y Adolescentes ante las Uniones Infantiles Tempranas Municipio de San Salvador 2022-2023”

USO DE LA INFORMACION

La información recabada será usada única y exclusivamente para la elaboración de tesis de investigación académica, cuyos objetivos generales y específicos son:

1-General: Analizar los mecanismos legales de protección integral de las niñas y adolescentes frente a las uniones infantiles tempranas en el municipio de San Salvador 2022 -2023.

2.- Específicos

- Identificar si la normativa nacional existente, en materia de niñez y adolescencia, protege a este grupo de las relaciones infantiles tempranas, a través de mecanismos legales de protección integral.
- Describir las desigualdades sociales y sus componentes como causa de las uniones infantiles tempranas.

CONFIDENCIALIDAD

Mediante el presente documento acredito que la información obtenida de su participación será empleada únicamente para la elaboración de tesis de investigación académica antes mencionada y solamente personal vinculado directamente a la misma tendrá la oportunidad de acceder a la información. En aras de garantizar la confidencialidad no se recogerán sus datos de identificación, a excepción de los casos en que por su profesión desarrolle actividad pública reconocida, situación en la cual será informado previamente.

Yo _____
_____ conozco el contenido de este documento, he comprendido las explicaciones facilitadas por la entrevistadora y **CONSIENTO** en participar en la entrevista académica. Asimismo, doy mi consentimiento para que esta entrevista sea grabada con fines únicamente académicos.



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA
DE EL SALVADOR

ANEXO 5

MATRIZ DE VACIADO DE INFORMACIÓN DE ENTREVISTAS REALIZADAS A FUNCIONARIADO

Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Análisis de resultados
<p>Pregunta generadora 1: ¿Conoce usted algún mecanismo legal de protección, regulado en las leyes nacionales, relativas a las Uniones tempranas de Niñas y Adolescentes?</p>				
<p>Variable: Mecanismos legales de Protección.</p>				
<p>Funcionariado</p>	<p>FUN-01</p>	<p>Bueno, primero, quizás establecer las normas vigentes del código penal, en los tipos de violación, estupro, eso a nivel penal. En materia de protección, evidentemente también, porque tenemos que hablar del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, así el ejercicio progresivo de las facultades, establecido en la ley Crecer Juntos, que al final dice que los niños y niñas adolescentes van a ir ejerciendo su facultad, creería que puede haber ahí, en la medida en que no se esté relacionando, o llevando a cabo una relación con pares, es decir, con adolescentes.</p> <p>Ya cuando sale del marco de pares, estamos hablando de</p>	<p>Los mecanismos legales de protección de las niñas y adolescentes, en materia penal se encuentran regulados en el Título IV Delitos Contra La Libertad Sexual, relativo a la Violación Otras Agresiones Sexuales del Código Penal, con respecto a las niñas, niños y adolescentes, en los artículos 159 Violación en Menor o Incapaz, 160 Otras Agresiones Sexuales, 161 Agresión Sexual en Menor o Incapaz, 163 Estupro y 164 Estupro por Prevalimiento, estos dos últimos tipos, dirigidos a aquellas conductas consumadas en persona mayor de quince y menor de dieciocho años de edad y sancionado con prisión de cuatro a diez años; y con persona mayor de quince y menor de dieciocho años de edad, prevaleciéndose de la superioridad originada por cualquier</p>	<p>Con respecto al primer punto, (materia penal) de lo manifestado por la funcionaria, los mecanismos legales primordiales conocidos, son los establecidos en el Código Penal; al analizar estos tipos, se observa que los mismos están dirigidos a castigar la conducta reprochable de aquellas personas que incurran en violar o agredir a una niña, niño o adolescente, en los casos que medie violencia y en los que no exista ésta, tal como sucede en el delito de Estupro, debe mediar únicamente engaño aunque la víctima acceda al acceso carnal; estos tipos han sido establecidos con el objetivo de salvaguardar a las niñas, niños y adolescentes, quienes son sujetos de protección ya que por su etapa evolutiva no</p>

		<p>adultos, este principio es el punto de referencia de proteger y en el tema de integridad también pudiese entrar y si bien los adolescentes tienen la libertad de ese ejercicio sexual, y si lo están haciendo, es en un medio en que se acompañe, una vez que estamos hablando de dos cosas de la protección. Tanto así que se erradica la figura del matrimonio infantil y se puede preguntar si al respecto de las uniones tempranas alcanza esta prohibición, considera que sí. O sea, si no se puede un matrimonio, tampoco debería de permitirse una unión temprana. El punto es que eso tiene mucha connotación social, ya que hay muchas niñas que hacen uniones tempranas y por allí en las antiguas administraciones del CONNA, se decía que dejaba en desventaja, no sé cuál es la posición actual de CONAPINA, a mi criterio siempre ha sido que si no se permitía el matrimonio no debería de permitirse las uniones tempranas.</p> <p>Así el artículo 62 de la ley Crecer Juntos relativo al</p>	<p>relación, sancionado con prisión de seis a doce años.</p> <p>En estos delitos existe una diferenciación en cuanto aquellos en los que media la violencia física y en los que elemento objetivo es el engaño, así el estupro “se produce cuando hay cópula con una niña o adolescente, mediante la seducción o engaño (ausencia total de violencia) y, además, la edad y sus condiciones físicas e intelectuales no le permiten discernir la trascendencia que tiene el aceptar el acceso carnal al estar de por medio las falsas promesas; es decir, se considera estupro el coito consensuado con una niña o adolescente que ha sido engañada o seducida con falsas promesas. Por otra parte, la violación es la “cópula efectuada mediante violencia física o moral con una persona de uno u otro sexo.” La violación se realiza mediante la violencia y no se cuenta con el consentimiento de la víctima. Las diferencias entre el delito de estupro y el delito de violación consisten en que en el estupro se trata de un menor de edad, que da su consentimiento para la cópula, mientras que en la violación, no se otorga consentimiento alguno, es realizada con violencia y se puede producir tanto en menores de edad como en adultos.</p>	<p>tienen la capacidad para tomar decisiones acertadas en lo que respecta a su sexualidad, ya que no poseen la madurez emocional suficiente, para determinarse a consentir una relación sexual o no, sobre todo con una persona mayor de edad.</p> <p>Un aspecto importante que se protege es la integridad sexual de las niñas, niños y adolescentes, incluidos los incapaces, sean mayores o menores de edad, lo cual es prioritario en este tipo de casos, debido a la vulnerabilidad de este grupo de la población.</p> <p>Las disposiciones anteriormente citadas si abordan de cierta manera la problemática, pero no especifican un mecanismo concreto para la prevención de las Uniones Infantiles Tempranas.</p> <p>Los mecanismos en materia penal, prohíben terminantemente las relaciones entre menores de edad con otras personas del sexo masculino, a este respecto no se hace una diferenciación de edad del infractor, ya que el mismo puede ser otro menor de edad; por lo que sí existe una</p>
--	--	--	--	--

		<p>Derecho a la Integridad Personal.</p> <p>Y por eso hago mucho hincapié en lo mismo, la forma de que un adulto puede llegar a un adolescente por su experiencia, va a saber cómo llegar, cómo seducir a una niña, a un adolescente que es diferente a la adulta digamos, es suficiente, tenemos suficiente normativa como para ayudar a las niñas y adolescentes.</p> <p>Existe un programa de investigación que hizo UNFPA hace años atrás que es el Costo económico de los Embarazos Precoces, en el cual se plasman las consecuencias de que las adolescentes queden embarazadas.</p> <p>Así también el artículo 66 de la Ley Crecer Juntos podría utilizarse para esa protección.</p> <p>Sé que en Costa Rica en el Código Penal está regulado muy diferente el tema de la libertad de indemnidad sexual que hace diferencias graduales. Es posible que por ahí sea necesario introducir una reforma de esa naturaleza. Por ejemplo, usted me está diciendo una</p>	<p>En materia de Protección Integral, la Ley Crecer Juntos, el artículo 62 establece el Derecho a la integridad personal, según el cual las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, la cual comprende la integridad física, psicológica, cultural, moral, emocional y sexual; así también exige una responsabilidad hacia la familia, la sociedad y el Estado, ya que estos deben proteger a las niñas, niños y adolescentes ante cualquier situación que atente contra su integridad personal.</p> <p>Para tal efecto el Estado implementará programas que promuevan la implementación de pautas de crianza positiva, participativa y no violenta; y el artículo 66 establece la protección frente a la Violencia Sexual.</p> <p>Principio del Ejercicio Progresivo de las Facultades, establecido en el artículo 10, el cual establece que los derechos y garantías reconocidos a las niñas, niños y adolescentes serán ejercidos de manera progresiva tomando en consideración el desarrollo evolutivo de sus facultades, su condición o situación individual, la dirección y orientación apropiada de sus padres, madres o de quien ejerza la representación legal, y de las</p>	<p>protección a nivel punitivo, es decir cuando la conducta hacia las niñas y adolescentes se ha consumado.</p> <p>En cuanto a materia de protección, no existe disposición específica que regule este tipo de relaciones o que haga alusión a las mismas, en la Ley Crecer Juntos, ya que no obstante los artículos 62 y 66 mencionados si mandatan que se debe proteger a la niñez y adolescencia, pero es en sentido general y no dirigido específicamente a la protección de las niñas y adolescentes de las uniones infantiles tempranas; y el derecho a ser protegidos frente a toda forma de violencia sexual, lo cual se cumple con las disposiciones del Código Penal.</p> <p>Es importante que la problemática de las uniones infantiles sea retomada con mayor profundidad en la Ley Crecer Juntos, para dar un efectivo cumplimiento a la protección.</p> <p>El desarrollo integral de las niñas y adolescentes se ve mermado cuando da su libre consentimiento para iniciar</p>
--	--	---	---	---

		<p>chica de 18 años con un joven de 19 años, que son meses las diferencias, pero evidentemente debe pasar, ahí quizás sí, por reformas.</p>	<p>disposiciones establecidas en la presente Ley.</p> <p>Con respecto a este Principio la Corte Interamericana de Justicia en el caso Furlan y Familiares vs. Argentina, ha reiterado que los niños y las niñas ejercen sus derechos de manera progresiva, a medida que desarrollan un mayor nivel de autonomía personal. En consecuencia, el aplicador del derecho, sea en el ámbito administrativo o en el judicial, deberá tomar en consideración las condiciones específicas del menor de edad y su interés superior para acordar la participación de éste, según corresponda, en la determinación de sus derechos.</p>	<p>una relación temprana, en cada caso en particular es diferente, pero la evolución de su crecimiento y del progreso de sus facultades no se puede generalizar, porque finalmente es una afectación a su sano desarrollo sexual y su proyecto de vida; además que da su consentimiento de manera coaccionada, una forma de violencia en su persona aprovechándose el activo precisamente de su falta de desarrollo.</p> <p>Las políticas públicas y los programas dirigidos a la niñez y adolescencia en este tema es de suma importancia, ya que es mediante estos elementos en los que se ejecuta la Ley Crecer Juntos y brindar así una efectiva protección que prevenga a las niñas en iniciar este tipo de relaciones.</p>
FUNCIONARIADO	FUN-02	<p>Sí existen mecanismos legales de protección a través de la Ley Crecer Juntos (Ley para la Protección de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia) con la aplicación de los principios rectores.</p> <p>Existen leyes, pero se necesitan herramientas, programas, políticas públicas y sobre todo presupuesto justo, para trabajar en empoderar a las niñas y adolescentes.</p> <p>No sé si ha tenido la oportunidad de revisar el documento de Llegar a Cero Embarazos en Niñas y Adolescentes del UNFPA, es muy completo y se ve la problemática en el país, esto da los parámetros de las niñas que son afectadas.</p> <p>Las ONG trabajan mucho en el país para ayudar a la niñez y adolescencia, se va en camino a mejorar, ya que este trabajo de niñez es de salir a trabajar a campo, no es un trabajo de escritorio, falta mucho, pero si se trabaja en</p>	<p>El artículo 5 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, dispone que la dirección y orientación que impartan los padres debe guardar consonancia con la evolución de las facultades del niño. El Comité define dicha evolución como un principio habilitador que aborda el proceso de maduración y aprendizaje por medio del cual los niños adquieren progresivamente competencias, comprensión y mayores niveles de autonomía para asumir responsabilidades y ejercer sus derechos. El Comité ha señalado que, cuanto más sepa y entienda un niño, más tendrán sus padres que</p>	

		la medida de ayudar a las niñas.	transformar la dirección y la orientación en recordatorios y luego, gradualmente, en un intercambio en pie de igualdad. (Observación general núm. 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia).	
FUNCIONARIADO	FUN-03	Mecanismo legal conocido es la prohibición de este tipo de relaciones a través del tipo penal de Estupro, regulados en el Código Penal y la prohibición del matrimonio infantil; en Ley Crecer Juntos lo mencionan, pero como un atarrayazo, ninguna prohibición solo que lo remite al Código Penal, pero sin referencia al término Uniones Infantiles Tempranas.		
Pregunta generadora 2: ¿Considera que las medidas punitivas que se plasman a través del tipo penal de Estupro y Estupro por pre valimiento, regulado en los artículos 163 y 164 del Código Penal, son suficientes para el abordaje del problema?				
Variable: Mecanismos legales				
FUNCIONARIADO	FUN-01	Es complicado porque está en juego la decisión de las adolescentes que ya tendrían la libertad de decidir, no obstante, este aspecto es delicado y a criterio es necesario que toda decisión de una adolescente pase por especialistas en la materia, ya que es complejo, puesto que la adolescente está en proceso de formación en su desarrollo cognitivo, difícilmente sabe las consecuencias que le traen este tipo de relaciones.	Todas las y los jóvenes tendrán que tomar algún día decisiones cruciales sobre su salud sexual y reproductiva. Sin embargo, las investigaciones revelan que la mayoría de las y los adolescentes carecen de los conocimientos necesarios para tomar estas decisiones de manera responsable, por lo que son vulnerables a la coacción, las infecciones de transmisión sexual y los embarazos no planificados. La educación sexual integral permite a las y los jóvenes proteger y promover su salud, su bienestar y su dignidad al ofrecerles las	El abordaje desde los tipos penales no es suficiente, porque ha dejado fuera la protección integral, no se ha tomado en cuenta todos los derechos de las niñas y adolescentes y que deben ser protegidas de caer en este tipo de relaciones, no obstante tienen libertad de decidir y de opinar sobre lo que quieren, debe tomarse en cuenta que existe responsabilidad por parte del Estado, con iniciativas de ley, programas, políticas y de la familia sobre el cuidado y la educación, que

<p>FUNCIONARIADO</p>	<p>FUN-02</p>	<p>No es suficiente porque se debe abordar integralmente, sí es necesario penalizar, puesto que hay niñas que son coaccionadas a iniciar una relación de este tipo, pero también debe pensarse en no afectar más a la víctima de lo que está, ya que puede agravar más su situación, por eso se insiste que debe trabajarse en la prevención.</p>	<p>herramientas necesarias en materia de conocimientos, actitudes y habilidades. La educación sexual integral es condición previa para ejercer plena autonomía corporal, lo que exige no sólo el derecho de tomar decisiones sobre el propio cuerpo, sino también la información para tomar estas decisiones de manera sensata. Debido a que tienen como fundamento los principios de derechos humanos, los programas de educación sexual integral ayudan a fomentar la igualdad de género y los derechos y el empoderamiento de las y los jóvenes.</p>	<p>coadyuva a erradicar la problemática. Y no obstante las niñas y adolescentes tienen derecho a decidir sobre su cuerpo, es importante acotar que es necesario que se fomenten la educación sexual integral, educar a las niñas para que puedan culminar sus proyectos de vida y no interrumpirlos con una relación a temprana edad.</p>
<p>FUNCIONARIADO</p>	<p>FUN-03</p>	<p>Debe darse mayor efectividad, y reformar esos tipos, para abarcar aspectos de edades, si la unión temprana es con personas de su misma edad o una edad cercana, ya que esto también incide, no es lo mismo que una niña y adolescente sea enamorada por un adolescente de quince años a un hombre de mayor edad. Sí ayudan a erradicar las uniones infantiles tempranas, pero en un poco porcentaje a prevenir. Se debe dar importancia a la educación sexual en las escuelas, esto es básico para la niñez y adolescencia en general y cuando se habla de esta educación, no se refiere a que se enseñará a la niñez como tener relaciones sexuales, sino a conocer su cuerpo y las consecuencias</p>		

		de iniciar relaciones físicas-sexuales, pero aún no se aplica por cuestiones conservadoras, pero sí abonaría al cuidado de las niñas y adolescentes, esto con la correspondiente supervisión de los padres, quienes según la ley son quienes tienen un rol fundamental en este aspecto.		
Pregunta generadora 3: ¿Cómo percibe la relación entre las desigualdades sociales y la prevalencia de las uniones infantiles tempranas?				
Variable. Desigualdades sociales				
FUNCIONARIADO	FUN-01	Si definitivamente las desigualdades sociales tienen incidencia en esta problemática, ya que esto es de una connotación social, que tiene muchos aspectos estructurales en nuestra sociedad, la falta de educación, la falta de oportunidades. Por lo que no puede erradicarse en su totalidad, no obstante, se está trabajando en esto, aún falta mucho camino.	La desigualdad es una situación socioeconómica que se presenta cuando un grupo social o colectivo recibe un trato desfavorable con respecto al resto. Es la existencia de distintas oportunidades en el acceso, posesión, control y disfrute de recursos y poder, derivadas de diferentes condiciones, contextos y trayectorias. Está se produce cuando una persona recibe un trato diferente como consecuencia de su posición social, su situación económica, la religión que profesa, su género, la cultura de la que proviene o sus preferencias sexuales, entre otros aspectos.	Las desigualdades sociales hacen que en las niñas y adolescentes busquen una relación a temprana edad, ya que no se les educa para ser autónomas, lo cual implica una serie de medidas a tomar para tener ejes de prevención de estas uniones. La problemática necesita un cambio estructural de la sociedad, abordándose desde las necesidades básicas de las niñas y adolescentes, la falta de oportunidades hacia las niñas y la desigualdad que existe desde los hogares, entre los niños y las niñas, en las cuales en la mayoría de casos existe una preferencia por lo masculino hace que la práctica se perpetue y las
FUNCIONARIADO		Estos aspectos están íntimamente relacionados, ya que mientras existan niñas que no tengan cubiertas sus necesidades tanto emocionales como económicas, no se podrá		

	FUN-02	erradicar, ya que muchas de las niñas y adolescentes con quienes ha tenido acercamiento y están en esta condición ha sido por falta de cuidado por parte de sus padres, niñas que fueron abandonadas por ambos padres, que a raíz de esto viven en pobreza y carecen de las necesidades básicas.		niñas y adolescentes sigan siendo víctimas. La autonomía de las niñas y adolescentes, una temática fundamental para comprender y promover su desarrollo integral, esta se refiere a la capacidad de una persona para tomar decisiones y actuar de manera independiente, considerando sus propios valores, deseos y necesidades. En el caso de las niñas y adolescentes, esta capacidad adquiere una relevancia particular, ya que se encuentran en una etapa de transición y formación de su identidad, por tanto, es fundamental analizar y comprender los factores que influyen en su autonomía, así como las posibles consecuencias de su falta. También es importante identificar estrategias que permitan fomentar y fortalecer su autonomía, para que puedan desarrollarse como individuos autónomos, seguros y capaces de tomar decisiones informadas y responsables. Analizar la autonomía en niñas y adolescentes es de vital importancia, ya que este proceso tiene un impacto significativo en su desarrollo
FUNCIONARIADO	FUN-03	Mientras las desigualdades no desaparezcan se continúa con la problemática, por lo que los estados deben esforzarse estructuralmente en cambiar estas condiciones para las familias y disminuir la brecha de desigualdad.		

				<p>físico, cognitivo, emocional y social. El análisis permite comprender cómo se va construyendo esta capacidad a lo largo de su crecimiento, identificando los factores que la promueven o dificultan. Al entender la importancia de la autonomía, se pueden diseñar estrategias adecuadas para fomentarla y fortalecerla, asegurando que las niñas y adolescentes puedan ejercer su capacidad de tomar decisiones de manera informada y responsable. Además, el análisis de la autonomía en esta etapa de la vida permite identificar posibles situaciones de vulnerabilidad y tomar medidas para prevenir o reducir los riesgos asociados a las uniones infantiles tempranas.</p>
<p>Pregunta generadora 4: ¿Cree que la Violencia de Género tiene incidencia en las uniones infantiles tempranas?</p>				
<p>Variable: Violencia de género</p>				
FUNCIONARIADO	FUN-1	Definitivamente sí tiene incidencia por la cuestión social, generacional que existe en nuestra sociedad.	La incidencia de uniones en niñas y adolescentes en El Salvador es un problema importante no solo de salud sexual y reproductiva sino de derechos humanos, con un importante componente que reproduce las relaciones de poder, así como las desigualdades y la violencia de género	Las uniones tempranas conllevan a un mayor riesgo de violencia de género, tanto física como psicológica, así como a una mayor probabilidad de embarazos precoces y complicaciones en la salud reproductiva. Estas consecuencias tienen un impacto negativo en el desarrollo personal, social y
FUNCIONARIADO	FUN-2	Sí tiene incidencia, ya que muchas de estas relaciones se dan por este motivo, por la visión machista que se tiene en nuestra sociedad, en la cual se ha visto a la mujer		

		como un objeto propiedad del hombre y de lo cual aún hay muchas mujeres que lo sufren a diario.	Los Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer están obligados a prever y aprobar leyes, políticas y medidas adecuadas, y a garantizar que su aplicación responda con eficacia a los obstáculos, barreras y resistencia específicos a la eliminación de la discriminación que dan lugar a las prácticas nocivas y a la violencia contra la mujer. El artículo 7 de la convención de Belém do Pará, establece que los estados partes deben condenar todas las formas de violencia contra la mujer y también que deben adoptar por todos los medios apropiados políticas orientadas a prevenir sancionar y erradicar dicha violencia; además, abstenerse de prácticas de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades o funcionarios personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad a esta obligación actuar también con la debida diligencia para prevenir investigar y sancionar la violencia contra la mujer; y también incluir en su legislación en todas las áreas que sean necesarias para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer también adoptar medidas jurídicas para combinar a los agresores de abstenerse de hostigar intimidar amenazar dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma también tomar medidas de tipo	económico de las personas involucradas, así como en la sociedad en su conjunto. Las niñas y adolescentes sufren violencia de género, la cual inicia en sus familias, la zona urbana no es la excepción. La violencia de género tiene lugar dentro del hogar, la escuela y cualquier espacio dentro de la comunidad, su impacto es amplio en la medida que condiciona las oportunidades de desarrollo y empoderamiento de las niñas y adolescentes, esta es cualquier forma de violencia basada en el género, que afecta de manera desproporcionada a las niñas debido a su condición de género. En el caso de las niñas, se refiere a los actos de violencia que se cometen específicamente contra ellas en virtud de su género, estos actos pueden incluir agresiones físicas, abuso sexual, intimidación psicológica y las uniones infantiles tempranas, las cuales. Es importante promover nuevas formas de crianza que aseguren que las familias brindan educación en condiciones de igualdad para
FUNCIONARIADO	FUN-3	Si tiene mucho que ver este aspecto, ya que la mujer ha sufrido por años de este tipo de violencia que abarca no solo a las mujeres mayores, sino a las niñas y adolescentes, quienes desde el hogar sufren de este tipo de violencia en su propio hogar.		

			<p>legislativo Modificar o abolir leyes o reglamentos para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia de la tolerancia de la violencia contra la mujer establecer mecanismos judiciales y administrativos para asegurar que la mujer tenga acceso a efectivo de resarcimiento de los daños.</p> <p>Los matrimonios y uniones infantiles tempranos y forzados tienen diversas formas de expresión, no obstante todas ellas se consideran una práctica nociva en tanto vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes, dado que, en su base, se encuentran relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres que condicionan las oportunidades y la capacidad de elección de niñas y adolescentes.</p> <p>Constituyen fenómenos complejos relacionados con las desigualdades de género, la violencia, la pobreza, el abandono escolar, el embarazo adolescente y legislación y políticas inadecuadas o insuficientes, que ponen en riesgo a niñas y adolescentes. Estas prácticas son causa y consecuencia de una limitada autonomía física, económica y en la toma de decisiones de las mujeres y afectan desproporcionadamente a niñas y adolescentes de zonas rurales y hogares en situación de pobreza y con un menor nivel de acceso a la educación (Grupo de trabajo del</p>	<p>las niñas, niños y adolescentes, que rompan con los estereotipos y las normas de género, que contribuyen a perpetuar la discriminación y violencia contra las niñas y adolescentes.</p>
--	--	--	---	--

			<p>Programa Conjunto Interinstitucional para Poner Fin al Matrimonio Infantil y a las Uniones Tempranas en América Latina y el Caribe, 2021).</p> <p>Otro de los factores determinantes que incide en la ocurrencia de uniones tempranas, es la violencia intrafamiliar y de género a la que han estado expuestas las niñas y adolescentes en sus entornos familiares.</p> <p>La violencia verbal, física, sexual y emocional, lo que ha incidido de manera directa en su decisión de unirse a temprana edad, buscando obtener protección y seguridad o simplemente alejarse del entorno familiar que las violenta.</p>	
<p>Pregunta generadora 5: ¿Cuáles considera que son los factores sociales que contribuyen a que las niñas y adolescentes se involucren en uniones tempranas?</p> <p>Variables: Desigualdades Sociales</p>				
FUNCIONARIADO	FUN-01	Necesidades básicas que no pueden ser cubiertas por sus familias	En entornos de pobreza, las niñas y adolescentes han tenido menos acceso a la educación, oportunidades económicas y servicios de salud, ya que han tenido que trabajar desde temprana edad para aportar a los ingresos de la familia, lo que a su vez limita su capacidad para tomar decisiones informadas y controlar sus propias vidas.	Los factores sociales ejercen una fuerte influencia en la vida de las niñas y adolescentes. Estos factores pueden afectar diversos aspectos, como la forma en que se educan, la cultura en la que se desarrollan y las relaciones interpersonales que establecen.
FUNCIONARIADO	FUN-02	Necesidades económicas, ya que en la mayoría de ocasiones, las niñas y adolescentes buscan una pareja que les supla las necesidades que no se le pueden dar en su seno familiar, accediendo a sostener relaciones con hombres mayores o con personas de su misma edad.	Un aspecto que es de suma importancia analizar son las condiciones económicas de los	La influencia de estos factores sociales puede ser positiva o negativa, y puede moldear nuestras creencias, valores y comportamientos.

<p>FUNCIONARIADO</p>	<p>FUN -03</p>	<p>Considera que en la mayoría de casos la mujer es la que carga con toda la responsabilidad, ya que en ocasiones es abandonada por su pareja; otro factor social son las redes sociales y el poco control que se puede tener de las jóvenes, mediante lo cual están a merced de caer en estas relaciones prohibidas que afectan su futuro.</p>	<p>hogares de las mujeres que se casan o unen de manera temprana, ya que la pobreza es una de las principales razones por las cuales las niñas o jóvenes se ven forzadas a casarse o unirse antes de la edad adulta.</p> <p>Garantizar el acceso de niñas y adolescentes a la educación gratuita, universal, sensible al género y culturalmente apropiada, sin ningún tipo de discriminación. Las niñas y adolescentes casadas o unidas a menudo enfrentan estigmas y medidas discriminatorias de permanencia o reingreso a los centros educativos dada su maternidad temprana, y se ven asimismo afectadas por una carga desproporcionada de trabajo de cuidados. Es necesario asegurar que tengan a su alcance programas flexibles que las alienten a permanecer estudiando y que permitan el aprendizaje a su propio ritmo, de manera presencial, a distancia, o virtual. La escuela también es una gran aliada en la prevención de los MUITF y debe facilitarse la permanencia de las niñas en todo el ciclo escolar.</p>	<p>Las circunstancias económicas en los hogares de origen de las niñas y adolescentes en unión temprana, han sido un factor determinante en las decisiones de las adolescentes.</p> <p>La falta de ingresos suficientes para cubrir las necesidades básicas de las familias influye en el deseo de las adolescentes de buscar una relación que les brinde estabilidad económica y autonomía financiera, especialmente las que viven dificultades económicas cuando viven con sus padres y madres.</p> <p>Las carencias económicas inciden en la toma de decisión de las niñas y adolescentes consisten en vestido, alimentación, recreación, educación, salud, vivienda digna.</p> <p>El factor social económico es una de las causas estructurales de las Uniones infantiles tempranas, ya que las niñas y adolescentes buscan una salida a sus problemas económicos sufridos en el seno familiar por lo que ven una salida en este tipo de relaciones.</p>
-----------------------------	-----------------------	---	---	--

				<p>Asimismo, cambiar los idearios socioculturales presentes que aceptan y legitiman la unión y la maternidad en niñas y adolescentes, con el objeto de garantizar una reivindicación de sus derechos y que estas niñas y adolescentes puedan alcanzar su máximo potencial y ejerzan sus derechos sin ningún tipo de presiones y barreras.</p> <p>Involucrar a las comunidades, familias e instituciones del Estado para prevenir y erradicar las prácticas culturales y sociales que normalizan e incentivan las uniones tempranas</p>
--	--	--	--	--



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA
DE EL SALVADOR

ANEXO 6

MATRIZ DE VACIADO DE INFORMACIÓN DE ENTREVISTA REALIZADA A ESPECIALISTA EN MATERIA PENAL

Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Análisis de resultados
Pregunta generadora 1: ¿Conoce usted algún mecanismo legal de protección, regulado en las leyes nacionales, relativas a las Uniones tempranas de Niñas y Adolescentes?				
ESPECIALISTA EN MATERIA PENAL	AEMPN	<p>Un mecanismo legal que conoce son las alertas que se interponen ante las juntas de protección que viene a ser como las medidas básicamente en caso de extrema necesidad, pero es cuando ya está el problema, no para prevenirlo, es decir no existe un mecanismo específico ni integral de protección.</p> <p>Además, las conductas delictivas establecidas en el Código Penal, violación en menor o incapaz, agresiones sexuales, estupro, que en cierto modo detienen estas conductas que afectan a las niñas y adolescentes, es una persecución penal que coadyuva a detener este</p>	<p>La Doctrina de Protección Integral, es ejecutada a través de la Ley Crecer Juntos y las juntas de protección. Esta protección realizada a través de los principios de Interés Superior del Niño, de Corresponsabilidad, Principio de Rol Primario y Fundamental de la familia y de Prioridad Absoluta.</p> <p>El concepto de corresponsabilidad es recogido con entusiasmo por los autores de los nuevos códigos y los defensores de la Doctrina de Protección Integral. El concepto de protección integral implica un rechazo del concepto tutelar de protección, en el cual la principal medida</p>	<p>Las Juntas de Protección son los organismos encargados de ejecutar acciones de protección a favor de la niñez y adolescencia, sus funciones se encuentran establecidas en los artículos 204 al 219. Dentro de sus funciones tienen dictar y velar por las medidas de protección que sean necesarias para proteger los derechos amenazados o violados, lo cual haciendo una interpretación puede entenderse como una forma de proteger a las niñas y adolescentes, siendo que la acción ejercida es mediante las remisiones de estos casos a la Fiscalía General de la República, institución que inicia la persecución penal, lo cual evidencia que sí existen acción para castigar las conductas establecidas en el código penal, pero no se conoce un abordaje integral.</p>

		<p>tipo de relaciones, la desventaja de esto es que las uniones se vuelven clandestinas y eso trae otras consecuencias más graves para las niñas y adolescentes.</p>	<p>de protección era la separación del niño de su entorno familiar, por considerar a los padres como amenaza para el bienestar del niño. Es el rechazo de un sistema de protección desprovisto de garantías, porque éstas se consideraban innecesarias y hasta inconvenientes, puesto que se entendía todo lo que se hacía, era para el bien del niño. Un sistema que, en vez de ayudar al niño a recuperar su autoestima y desarrollar un proyecto de vida, les privaba de libertad y vulneraba su dignidad, preparándoles para una vida de marginalización y violencia. El concepto de corresponsabilidad, en vez de culpar a las familias que no podían ofrecerles a sus hijos condiciones dignas de vida, reconoce su derecho a programas y políticas sociales que les permita cumplir con sus deberes hacia sus hijos.</p>	
<p>Pregunta generadora 2: ¿Considera que las medidas punitivas que se plasman a través del tipo penal de Estupro y Estupro por prevalimiento, regulado en los artículos 163 y 164 del Código Penal, son suficientes para el abordaje del problema?</p>				
		<p>Se deben reformar los tipos penales, ya que los</p>	<p>Las declaraciones y normas de derecho</p>	<p>La problemática debe abordarse no solo punitivamente, sino</p>

<p>ESPECIALISTA EN MATERIA PENAL</p>	<p>EMPN</p>	<p>elementos objetivos de estos son complicados probatoriamente, deja en vacío varios aspectos, se quedan cortos para abordar los delitos e igual debe complementar en trabajar la prevención y abordarlo desde la perspectiva de niñez y abordarlo no solo académicamente sino con resultados. Debería incluirse a los padres y cuidadores de las niñas y adolescentes en el descuido, para efectos de prevención.</p>	<p>Internacional, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Internacional de los Derechos de los Niños y Niñas, etc. tienden a reprobar las uniones infantiles tempranas.</p> <p>Es necesario definir estrategias que persigan y prevengan el delito de estupro, y el abuso que pueda derivar en matrimonios o uniones tempranas y forzadas, así como prevenir, atender y sancionar los casos de violencia sexual y violencia de género vinculada a las uniones y embarazos a temprana edad.</p>	<p>integralmente y trabajar en el aspecto preventivo, incluyendo las leyes de erradicación de Violencia contra la mujer, así por ejemplo la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra la Mujer, ya que las niñas y adolescentes son víctimas de ésta.</p> <p>El no denunciar estos abusos por parte de las familias, el silencio de las víctimas, ocultan y han ocultado la cifra negra, son estos tipos penales, que se consuman todos los días, donde se violenta su normal desarrollo sexual en Contra de los Derechos Humanos e interés superior del niño.</p>
<p>Pregunta generadora 3: ¿Cómo percibe la relación entre las desigualdades sociales y la prevalencia de las uniones infantiles tempranas?</p>				
<p>ESPECIALISTA EN MATERIA PENAL</p>	<p>AEMP</p>	<p>Es una temática muy sensible, ya que las desigualdades sociales afectan significativamente a las niñas y adolescentes, la falta de</p>	<p>Entre las causas de estas relaciones se pueden hacer notar la Violencia Intrafamiliar, Abusos Sexual, físico y emocional en su seno</p>	<p>Las desigualdades sociales guardan íntima relación en cuanto a la propagación de estas uniones.</p> <p>Un aspecto importante en la protección de las niñas y</p>

		<p>educación de sus padres se transmite a las hijas e hijos por lo que se repite un ciclo en el cual es difícil acceder a la educación y que los padres tengan un trabajo de calidad para poder dar lo necesario a sus hijas e hijos. Esto puede percibirse a diario en la ciudad, ya que se ve a niñas y adolescentes trabajando junto a sus padres, lo cual es lamentable.</p>	<p>familiar, necesidades económicas, mal uso de las Redes Sociales e internet. La pobreza impacta directamente en esta situación ya que la falta de acceso a oportunidades y bienestar social hace que estas opciones se perciban como la mejor alternativa. Tanto las niñas como sus familias pueden considerar La unión temprana como una manera de aliviar las cargas económicas familiares. Es frecuente que las niñas y adolescentes se casen o se unan como una estrategia para escapar de la pobreza, pero estar en esa situación restringe sus oportunidades de autonomía económica, ya que la escolaridad limitada, o bien el control de sus parejas, el trabajo doméstico o de cuidados que cumplen, se los dificulta. Las repercusiones del MUITF son muy variadas y afectan a todos los ámbitos de la vida de las</p>	<p>adolescentes ante las uniones tempranas, es el rol que la familia tiene, que como se ha señalado, en contextos de pobreza, exclusión y desigualdad social es más difícil que las familias puedan cumplir con este rol, por tanto, muchas niñas y adolescentes se enfrentan a riesgos de situaciones que vulneran sus derechos y las hacen optar como única vía de escape la unión a temprana edad</p>
--	--	--	---	--

			niñas y las jóvenes. Las adolescentes que se casan tienen más probabilidades de empezar a tener hijos antes que sus homólogas solteras y de tener menos intervalo de tiempo entre sus embarazos, lo que aumenta su riesgo de sufrir complicaciones relacionadas con el embarazo y el parto, como la fístula obstétrica e incluso la mortalidad materna	
Pregunta generadora 4: ¿Cree que la Violencia de Género tiene incidencia en las uniones infantiles tempranas?				
ESPECIALISTA EN MATERIA PENAL	EMPN	Sí incide por la cuestión cultural que vivimos en los países latinoamericanos y en nuestro país, en la que la mujer ha sido sometida al hombre por considerarla inferior, lo cual afecta de gran manera a las niñas y adolescentes que crecen en familias con este tipo de creencia.	La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas debido a su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella. Los roles de género establecidos socialmente y arraigados culturalmente son	La violencia de género implica la violación de los derechos humanos de las mujeres y por ende de las niñas y adolescentes, tal como se ha conceptualizado las uniones infantiles tempranas, son una violación de derechos humanos que impide su desarrollo integral. Tener conciencia sobre la incidencia de la violencia de género significa reconocer que las niñas y adolescentes no están expuestas a la violencia por accidente, o debido a una vulnerabilidad innata, sino a la cultura arraigada en nuestras sociedades. Por lo anterior las niñas en adolescentes que son educadas en familias con estereotipos de

			<p>distintos para mujeres y hombres, teniendo implicaciones negativas principalmente para las mujeres, niñas y adolescentes, delegándolas al ámbito privado, privándolas de su autonomía y estableciendo como mandato principal ser madres y esposas, las cuales también se erigen como identidades que definen a una «buena mujer». Esta perspectiva lleva a que se considere apropiado y deseable que las niñas y adolescentes se unan o casen a temprana edad, facilitando y legitimando con ello los MUITF</p> <p>En general, las prácticas nocivas suelen ir asociadas a graves formas de violencia o son en sí mismas una forma de violencia contra las mujeres y los niños.</p> <p>Los MUITF exponen a las niñas y adolescentes a mayores riesgos de violencia sexual, física y psicológica (Kidman, 2017), y el tiempo dedicado al cuidado</p>	<p>géneros continúan esa práctica nociva que se perpetúa de generación en generación.</p>
--	--	--	--	---

			propicia la violencia económica – entendida como el control del acceso de las mujeres a los recursos económicos, disminuyendo su capacidad para mantenerse a sí mismas. La violencia basada en género de niñas y adolescentes es multidimensional y a menudo experimentan múltiples tipos de violencia de manera simultánea	
<p>Pregunta generadora 5: ¿Cuáles considera que son los factores sociales que contribuyen a que las niñas y adolescentes se involucren en uniones tempranas?</p> <p>VARIABLES: Desigualdades Sociales</p>				
ESPECIALISTA EN MATERIA PENAL	EMPN	Factores económicos, ya que es una realidad que a raíz de la desigualdad que existe, muchas familias no cuentan con los recursos económicos para brindar lo necesario a sus hijas, lo que trae como consecuencia que las niñas y adolescentes tomen ese camino, para ya no ser una carga en sus familias y poseer lastimosamente lo que han deseado en su vida. También el factor	Consecuencias del MUITF para las niñas y adolescentes Al vivir dentro de sociedades que les brindan pocas oportunidades, las niñas y adolescentes que ingresan a matrimonios y uniones tempranas lo hacen con frecuencia huyendo de la pobreza, la violencia y la marginación.	Las uniones infantiles tempranas son el resultado de diversas causas que se vinculan y refuerzan entre sí, revelando un contexto de desigualdad sistémica que afecta a mujeres y niñas, derivando en consecuencias que afectan su futuro y el desarrollo de los países. La educación juega un papel importante en la prevención de estas uniones, y no solo una educación que busca un crecimiento económico o una

		<p>educación y no solo educación académica, sino educación en valores, en motivación para la vida, ya que las niñas y adolescentes no ven más allá de su realidad, pensando que no hay futuro o que no existen posibilidades de una vida diferente, con mejor calidad de vida; muy importante además la educación en salud sexual y reproductiva, ya que esto es la base se podría decir para evitar este problema.</p>	<p>Sin embargo, una vez dentro de un MUITF, sufren afectaciones en sus vidas de forma permanente y multidimensional.</p> <p>Estas prácticas nocivas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tienen impactos en su integridad física y psicológica, - Limitan su autonomía para tomar decisiones, - Conllevan restricciones de tiempo ante la gran carga de trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, - Obstaculizan su acceso a oportunidades y recursos, - Las aíslan de la escuela y de sus amistades, - Obstaculizan su independencia y el desarrollo. <p>Derivado de su falta de autonomía y de la carencia de información suficiente y adecuada, el MUITF conlleva afectaciones muy importantes en la salud sexual y reproductiva de las niñas y adolescentes, quienes ven seriamente afectada su capacidad para desarrollar a plenitud su sexualidad y</p>	<p>alfabetización de las niñas y adolescentes, sino recordar que el acceso a la educación es un derecho humano, por lo que esta busca un desarrollo holístico de las niñas y adolescentes, por lo que se persigue generar un empoderamiento de las niñas, ejerciendo en el pensamiento de estas una educación integral que conlleve a un bienestar en general.</p> <p>Con respecto a la importancia en educación en salud sexual y reproductiva, es necesario que se ayude a las niñas a poder elegir el momento adecuado de su edad para que inicien una vida sexual.</p> <p>Dotar a los niños de mecanismos de defensa y autoprotección en cuanto a la salud sexual, es fundamental. No sólo para que sepan cómo evitar abusos, sino también como herramientas para construir relaciones íntimas basadas en el respeto.</p>
--	--	---	---	---

			decidir sobre el número y la frecuencia de hijas e hijos y negociar el uso de anticonceptivos, con evidencia que indica que estas prácticas incrementan las probabilidades de sufrir infecciones de transmisión sexual, incluyendo VIH y sida, y complicaciones asociadas a embarazos no deseados.	
--	--	--	--	--

--



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA
DE EL SALVADOR

ANEXO 7

MATRIZ DE VACIADO DE INFORMACIÓN DE ENTREVISTAS REALIZADAS A ESPECIALISTAS EN MATERIA DE FAMILIA

Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Análisis de resultados
Pregunta generadora: ¿Conoce usted algún mecanismo legal de protección, regulado en las leyes nacionales, relativas a las Uniones tempranas de Niñas y Adolescentes?				
Especialistas en materia de familia	EMFAM-1	No se plasman mecanismos legales contundentes en cuanto a la protección de las niñas y adolescentes; la nueva ley Crecer Juntos, podría interpretarse como un mecanismo legal en su totalidad, ya que regula lineamientos para la protección que si bien no están específicos podrían interpretarse como tal.	La observación General número 14 del Comité de los Derechos del niño, Todos los Estados partes deben respetar y poner en práctica el derecho del niño a que su interés superior se evalúe y constituya una consideración primordial, y tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias, expresas y concretas para hacer plenamente efectivas este derecho.	Para una de las entrevistadas el Mecanismo regulador la es la Ley Crecer Juntos, tomando en cuenta los principios que en ella se enuncian y la vigilancia a través de las instituciones de la red de protección, con respecto a esta respuesta, efectivamente la nueva normativa en materia de protección, genera una serie de mecanismos aunque no específicos, si pueden tomarse como parámetro para la protección de las niñas y adolescentes, no obstante, no existe un eje de actuación específico de actuación frente a las Uniones Infantiles Tempranas, para la prevención, es decir como dar un seguimiento a estos casos o la orientación a los padres cuando se encuentren frente a esta situación.
	AEMFAM-2	No específico, ya que ese término es poco conocido, en nuestro país se le llama relaciones con menores, aún no se está familiarizado con el término que se maneja a nivel de Organismos Internacionales. Podría ser la reforma que se hizo al Código de Familia, en la que se deroga el artículo 18, lo cual se hizo con el fin de proteger a las niñas, niños y adolescentes de	1.1- En las Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de El Salvador, dictados por el Comité de los Derechos del Niño, se establece:	La prohibición del matrimonio infantil, con la derogatoria del artículo 18 del Código de Familia ha sido un gran avance para proteger a las niñas de este

		<p>poder contraer matrimonio y además, de casarse por tener un hijo en común, lo cual sucedía a menudo y sigue sucediendo, pero el Estado ha hecho esfuerzos para erradicar esas relaciones en atención a observaciones hechas por el Comité de los Derechos del Niño. pero existe el problema que el Código de Familia aún tiene una disposición que alienta a continuar esta práctica y el artículo 118 del Código de Familia que se refiere a la Unión no Matrimonial.</p> <p>No obstante, si existen mecanismos penales que reprochan este tipo de conductas.</p> <p>Ahora bien, la ley Crecer Juntos es muy completa y ejerce un mecanismo de protección de todos los derechos de la niñez, no tan específico sobre estas relaciones, pero sí existen disposiciones que pudieran aplicarse por las instituciones que forman parte de la organización de esta ley, Juntas de Protección, CONAPINA y todas las instituciones</p>	<p>Prácticas nocivas N° 29. El Comité recomienda al Estado parte que elabore programas amplios de sensibilización sobre los efectos nocivos para la salud física y mental y el bienestar de las niñas de las uniones civiles en las que se las hace participar. Estas acciones deberían estar dirigidas a las niñas y los niños, las familias, los profesionales de la salud y la educación y los jueces.</p> <p>A partir de la prohibición del matrimonio infantil en la legislación salvadoreña el problema de las uniones no matrimoniales a temprana edad parece esta invisibilizado y no está siendo abordado como debería por parte del Estado. A esto se suma la existencia de vacíos legales que no permiten actuar ante la ocurrencia de este tipo de uniones entre adolescentes, pues la prohibición del matrimonio únicamente desincentiva el trámite legal, pero no las uniones de hecho</p>	<p>problema, ya que era una práctica normalizada y hasta se legalizaba, pero esto ha generado que estas relaciones sean clandestinas, puesto que, con las medidas punitivas establecidas en el Código Penal, prácticamente están prohibidas, lo cual no significa que no existan.</p>
--	--	---	---	---

		que tienen relación con la protección de la niñez.		
Pregunta generadora: ¿Según su perspectiva cuál sería un mecanismo legal para contrarrestar esta problemática?				
	EMFAM-1	<p>Debe existir un mecanismo de control del cuidado de las niñas y adolescentes y sus padres y cuidadores, un monitoreo de las familias.</p> <p>Políticas públicas dirigidas a la prevención de este tipo de uniones que no obstante, en muchos casos son voluntarias causan un daño al futuro de las niñas y adolescentes. Abordarse de manera integral.</p>	<p>La Política Crecer Juntos aborda el Principio de Corresponsabilidad, según el cual se busca garantizar los derechos de la niñez y la responsabilidad de la familia, el Estado y la sociedad; en consecuencia, los programas y los servicios a brindarse a las niñas y los niños, a través de la Política, se basan en la corresponsabilidad, por un lado de la familia, en el papel directo del padre, la madre o sus responsables; en la obligación indeclinable e ineludible del Estado de propiciar las condiciones y los medios materiales; y en el aporte de la sociedad, con participación activa y continua en la garantía de los derechos, respetando y reconociendo a las niñas y los niños como personas merecedoras de todos sus derechos.</p> <p>A partir de la prohibición del matrimonio infantil en</p>	<p>La protección implica la colaboración principalmente de la familia, quien es la encargada de la educación básica, la cual es la encargada de proteger al niño desde que nace y a lo largo de su vida, por lo que es responsabilidad de esta, educar en valores y lograr que las niñas tomen decisiones acertadas sobre su vida.</p> <p>El Estado tiene también la obligación de crear los marcos legales para la efectivización de la protección de las niñas y adolescentes, marcos tanto represivos como preventivos y generar las políticas públicas y programas de ejecución, con el objeto de empoderar a las niñas y adolescentes y lograr con esto un bajo índice de uniones. Las niñas y adolescentes en uniones infantiles tempranas, presentan un muy bajo logro educativo paralelo a altas tasas de deserción escolar, las cuales refuerzan las barreras previas existentes a su acceso al mercado laboral, lo que se traduce en bajos niveles de empleabilidad e inactividad.</p>
	EMFAM-2	<p>Creo que deben reformarse las leyes e incluir estas relaciones, ya que no obstante con la reforma del Código de Familia se han erradicado las uniones civiles consideradas legales en aquel momento, pero la problemática no ha terminado, ya que existen niñas y adolescentes unidas clandestinamente con sus parejas, en algunos casos con niños o adolescentes de su misma edad, pero en casos más graves con</p>		

		<p>hombres mayores; por lo que se debería incluir dentro de la Ley Crecer Juntos esta problemática con el término que es y que manejan los Organismos Internacionales, aplicar los estándares internacionales, ya que eso no se ha trabajado. Y reformas al Código Penal también, ya que debe regularse mejor, especificarse.</p>	<p>la legislación salvadoreña el problema de las uniones no matrimoniales a temprana edad parece esta invisibilizado y no está siendo abordado como debería por parte del Estado. A esto se suma la existencia de vacíos legales que no permiten actuar ante la ocurrencia de este tipo de uniones entre adolescentes, pues la prohibición del matrimonio únicamente desincentiva el trámite legal, pero no las uniones de hecho.</p>	
<p>Pregunta generadora: ¿Considera que las medidas punitivas que se plasman a través del tipo penal de Estupro y Estupro por pre valimiento, regulado en los artículos 163 y 164 del Código Penal, son suficientes para el abordaje del problema?</p>				
<p>ESPECIALISTAS EN MATERIA DE FAMILIA</p>	<p>AEMFAM-1</p>	<p>No es suficiente puesto que acá incluye a todos los hombres sin importar edad, e igual la edad de las niñas y adolescentes, por lo que tomando en cuenta ese aspecto y que las adolescentes también tienen libertad de iniciar su vida sexual, pues debería tomarse en cuenta ese aspecto, ya que hay una generalización para estos tipos penales, que en algunos casos la condición se agrava para</p>	<p>El delito de estupro por prevalimiento es un tipo penal que tiene por bien jurídico protegido la libertad sexual de las niñas, niños y adolescentes, es por eso que se considera un tipo de delito instantáneo, porque se consuma en el momento del acceso carnal vía vaginal o anal, prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación, para el caso una relación de confianza, en la que</p>	<p>El estupro en El Salvador es un grave problema que afecta a las niñas y adolescentes en el país. Es necesario analizar y comprender este fenómeno para poder abordarlo de manera efectiva, desde la perspectiva de protección integral de la niñez. El estupro es cometido mediante engaño o abuso de autoridad y es al momento la medida concreta en las leyes que se implementa para la prevención de esta práctica en El Salvador.</p> <p>No solo el delito de Estupro está relacionado con las Uniones</p>

		<p>las niñas y adolescentes puesto que deben tomar la responsabilidad de los embarazos. Estas relaciones han tenido una connotación social que está relacionado al tema de género, por lo que debe incluirse áreas que permita ver el desarrollo de los chicos en sus libertades sexuales.</p>	<p>existe de manera previa confianza entre el acusado y la menor de edad.</p> <p>Para su configuración, se requieren de elementos objetivos y subjetivos, que permitan adecuar la conducta realizada por una persona al tipo penal. Dentro de los elementos objetivos, que deben comprobarse para que se vea configurado el delito de estupro son: a) La realización de una acción, b) la concurrencia de un sujeto pasivo y uno activo; c) El bien jurídico protegido; d) Relación de causalidad o imputación objetiva</p>	<p>Infantiles Tempranas, sino también los delitos de violación y agresión sexual, ya que las niñas y adolescentes que están propensas a la violencia intrafamiliar y violencia de género son víctimas de estas conductas, lo cual deriva en que las niñas y adolescentes cedan a las intenciones de los agresores y violadores, llegando así entablar una relación permanente, truncando así el futuro de las niñas y adolescentes.</p>
	AEMFAM-2	<p>Son suficientes en el aspecto que protege a las niñas de sufrir Violaciones, Agresiones, acosos y de que les quiten su inocencia a una corta edad, que es de carácter punitivo, pero no solo se debe abordar de esta perspectiva, sino también en materia de prevención, y no es que no ayude a la problemática, pero debe tratarse previo a que las niñas y adolescentes sean parte de una relación de este tipo.</p>		
Pregunta generadora: ¿Cómo percibe la relación entre las desigualdades sociales y la prevalencia de las uniones infantiles tempranas?				
		<p>Afectan directamente, como se ha expuesto lo económico tiene una repercusión importante en todos los aspectos salud física y mental, estado de</p>	<p>Los matrimonios y las uniones tempranas reflejan a menudo la falta de acceso a prerrogativas fundamentales como la educación, la protección,</p>	<p>En las relaciones establecidas con hombres adultos hay una clara desigualdad de poder, lo que facilita que las actitudes de control, violencia y dependencia se acrecienten. Las niñas y</p>

<p>ESPECIALISTAS EN MATERIA DE FAMILIA</p>	<p>EMFAM-1</p>	<p>bienestar material cuando se tiene una alimentación adecuada, educación necesaria, por lo que si afecta e incide en el hecho de que las niñas al verse afectadas buscan una salida que en estos casos son las Uniones Infantiles Tempranas.</p>	<p>la igualdad y la no discriminación. Al vivir dentro de sociedades que les brindan posibilidades muy limitadas para desarrollarse, las niñas y adolescentes que ingresan a matrimonios y uniones tempranas lo hacen</p>	<p>adolescentes corren el riesgo de ser tratadas como propiedad de sus parejas, lo que puede llevar a decisiones tomadas en su nombre, sin su consentimiento o conformidad. Las niñas y las adolescentes unidas están expuestas a enfrentar violencia ejercida por los hombres con quienes conviven y aun así no son protegidas en su derecho a vivir libres de violencia y discriminación.</p>
	<p>AEMFAM-2</p>	<p>Como una causa estructural, El Salvador es un país en vías de desarrollo, por ende ha vivido en pobreza y desigualdad, que ha implicado que unos tienen más otros menos, y estos grupos a raíz de esto son vulnerables, familias numerosas, que por esta causa les cuesta acceder a los servicios básicos y proporcionar a sus hijas e hijos la educación por la pobreza.</p>	<p>con frecuencia huyendo de la pobreza, la inseguridad, la violencia y la marginación. Sin embargo, los estudios en la región demuestran que la posición de las niñas y adolescentes dentro de las uniones y matrimonios a menudo se asemeja a aquella de la que buscaban escapar en sus familias de origen o, incluso, que ven incrementadas las carencias y el sufrimiento que ahí experimentaban.</p>	
<p>Pregunta generadora: ¿Cree que la Violencia de Género tiene incidencia en las uniones infantiles tempranas?</p>				
	<p>EMFAM-1</p>	<p>Si tiene incidencia, ya que las niñas al tener una edad determinada, por ejemplo los doce años, ya es vista como candidata a ser compañera de vida de alguien o lista para ser quien cuida la casa o se dedica al hogar, por lo que sí incide.</p>	<p>Los roles de género establecidos socialmente y arraigados culturalmente son distintos para mujeres y hombres, teniendo implicaciones negativas principalmente para las mujeres, niñas y adolescentes,</p>	<p>La violencia de género es una causa de las Uniones Infantiles Tempranas, ya que es practicada en el seno familiar y esa violencia es perpetuada de generación en generación, lo cual hace que las niñas sean discriminadas y vistas únicamente para formar un hogar, por lo que toman como</p>

	<p>EMFAM-2</p>	<p>Lo anterior trae a colación la violencia de género, porque nuestras familias están sesgadas por el machismo, lo cual recrea una cadena generacional en la que el hombre se cree superior a la mujer, desde corta edad, lo cual conlleva a que las niñas y adolescentes sean vistas como objetos sexuales y pertenecientes al hombre, se tiene la creencia aún en estos tiempos que la niña una vez desarrolla ya debe acompañarse y formar su hogar, y esto viene de generación en generación</p>	<p>relegándolas al ámbito privado, privándolas de su autonomía y estableciendo como mandato principal ser madres y esposas, las cuales también se erigen como identidades que definen a una «buena mujer». Esta perspectiva lleva a que se considere apropiado y deseable que las niñas y adolescentes se unan o casen a temprana edad, facilitando y legitimando con ello las Uniones Tempranas. Bajo esta perspectiva, las uniones en niñas y adolescentes pueden ser vistas como parte del continuo de la violencia de género (que se articula con la violencia cultural y estructural) que desvaloriza, subordina y cosifica a las niñas y adolescentes, y contribuye a la normalización de diversas formas de violencia física, sexual y psicológica. Desde una temprana edad, la construcción sociocultural del género determina las capacidades, habilidades</p>	<p>decisión iniciar estas relaciones en donde también son víctimas de la violencia.</p>
--	-----------------------	--	---	---

			<p>y aptitudes de niñas y niños, estableciendo una injusta división sexual del trabajo que luego se refleja en el transcurso de la vida adulta. A las niñas se les incorpora a través de los procesos de socialización infantil (juegos infantiles, medios de comunicación, currículo escolar, etc.) y/o como actividad designada, el trabajo doméstico y de cuidado. Las tareas asociadas a la reproducción son enseñadas a las niñas como algo “natural”, propio de su género, y se las persuade para que las hagan “por amor” y sin esperar retribución económica alguna. Cuando llegan a la adolescencia, las niñas ya aprendieron patrones de comportamiento ligados a lo que se considera femenino y transitan del juego infantil a las principales tareas y responsabilidades que se les demanda en la vida adulta. Por otra parte, este sistema dual prepara y exige a los niños y los adolescentes que se desarrollen en el ámbito</p>	
--	--	--	---	--

			público y en actividades productivas asociadas a su género, puesto que se les inculca que ellos serán los responsables de proveer y mantener económicamente el hogar, determinando desde temprano la desigualdad en las relaciones de poder entre hombres y mujeres.	
--	--	--	--	--



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA
DE EL SALVADOR

ANEXO 8

MATRIZ DE VACIADO DE INFORMACIÓN DE ENTREVISTAS REALIZADAS A PROFESIONAL ESPECIALISTA EN NIÑEZ

Tipo de informante	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Análisis de resultados
Pregunta generadora 1: ¿Conoce usted algún mecanismo legal de protección, regulado en las leyes nacionales, relativas a las Uniones tempranas de Niñas y Adolescentes?				
Especialista en Derecho de Niñez y Adolescencia	ENNA	<p>En el ordenamiento jurídico salvadoreño no hay una regulación nacional específica, para la atención en esta población (niñas y adolescentes); no existe un plan estratégico o programas que vayan orientados a la atención en estos casos.</p> <p>En el país el organismo que trabaja en estos temas es UNICEF, tiene programas que ayudan a la niñez en general, ayudan al gobierno a implementar programas.</p>	<p>Posicionar en la agenda pública la problemática de las uniones tempranas y sus impactos en la niñas y adolescentes, pues si bien la proporción de adolescentes que está en una unión temprana ha disminuido desde el 2014, es un problema persistente que todavía afecta a la adolescencia y requiere de políticas públicas que erradiquen las uniones tempranas y permitan el mejor desarrollo de niñas y adolescentes.</p> <p>Fortalecer el sistema de protección a la niñez y adolescencia para identificar la población de niñas y adolescentes que están en situaciones de riesgo o de vulnerabilidad que las lleve a unirse a temprana edad</p>	<p>Existe la necesidad de crear y reformar leyes que incluyan dentro de sus disposiciones a este grupo de la población; no solamente incluir dentro de dichas reformas, la creación de programas y políticas públicas que ayuden a las niñas a evitar estas relaciones, en los ámbitos de educación, salud, para lograr el bienestar y que las oportunidades a las que una persona tiene acceso a lo largo de su vida son condicionadas por las oportunidades que tuvieron sus progenitores o por las características de aquellos responsables de su cuidado durante la niñez. Estos antecedentes pueden actuar como potenciadores u</p>

				obstáculos para el desarrollo humano
Pregunta generadora 2: ¿Cómo percibe la relación entre las desigualdades sociales y la prevalencia de las uniones infantiles tempranas?				
Especialista en Derecho de Niñez y Adolescencia	ENNA	Definitivamente se percibe como una causa de las Uniones Infantiles Tempranas, ya que mientras no se trabaje en este aspecto la problemática continuará notablemente.	Es frecuente que las niñas y adolescentes se casen o se unan como una estrategia para escapar de la pobreza, pero estar en esa situación restringe sus oportunidades de autonomía económica, ya que la escolaridad limitada, o bien el control de sus parejas, el trabajo doméstico o de cuidados que cumplen, se los dificulta. El matrimonio infantil y las uniones tempranas tienen cinco veces más probabilidades de ocurrir en hogares en situación de pobreza, en poblaciones rurales, y está vinculado con la pertenencia étnica- racial. Una vez dentro de un MUITF, las niñas y adolescentes sufren afectaciones en sus vidas de forma permanente y multidimensional en el corto, mediano y largo plazo. Estas prácticas nocivas tienen	Un aspecto importante en la protección de las niñas y adolescentes ante las uniones tempranas, es el rol que la familia tiene, que como se ha señalado, en contextos de pobreza, exclusión y desigualdad social es más difícil que las familias puedan cumplir con este rol, por tanto, muchas niñas y adolescentes se enfrentan a riesgos de situaciones que vulneran sus derechos y las hacen optar como única vía de escape la unión a temprana edad.

			<p>impactos en su integridad física y psicológica, limitan su autonomía para tomar decisiones sobre sí mismas o sus familias, conllevan restricciones de tiempo ante la gran carga de trabajo doméstico no remunerado que deben soportar, obstaculizan su acceso a capital social, conocimientos, recursos y poder de decisión, las aíslan de la escuela, amistades y oportunidades de trabajo, restringen su capacidad para expresar sus opiniones y, en general, obstaculizan su independencia y el desarrollo de las habilidades que les permitirían crear y desarrollar de forma autónoma su proyecto de vida.</p>	
Pregunta generadora 3: ¿Cree que la Violencia de Género tiene incidencia en las uniones infantiles tempranas?				
		<p>Sí tiene incidencia, ya que las víctimas de esto son las niñas y adolescentes en el seno del hogar.</p>	<p>La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia Albarracín y otros vs Ecuador, reitera que los estereotipos de género se refieren a: una pre-concepción de "atributos, conductas o</p>	<p>También se debe considerar que las normas sociales de género que se relacionan de forma directa con las uniones tempranas, ya que las niñas y adolescentes pueden sentir la necesidad de</p>

<p>Especialista en Derecho de Niñez y Adolescencia</p>	<p>ENNA</p>		<p>características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente, y que es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes. En este sentido, su creación y uso se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer, condiciones que se agravan cuando se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades estatales.</p> <p>Los roles de género establecidos socialmente y arraigados culturalmente son distintos para mujeres y hombres, teniendo implicaciones negativas principalmente para las mujeres, niñas y adolescentes, relegándolas al ámbito privado, privándolas de</p>	<p>encajar en ciertos estándares de relación y comportamiento que miran y valoran positivamente en la sociedad, aun cuando las lleve al sometimiento a los hombres, mientras que a estos se les resaltan los roles de poder que hace que las niñas y adolescentes sobrevaloren la masculinidad.</p>
---	--------------------	--	---	---

			<p>su autonomía y estableciendo como mandato principal ser madres y esposas, las cuales también se erigen como identidades que definen a una «buena mujer». Esta perspectiva lleva a que se considere apropiado y deseable que las niñas y adolescentes se unan o casen a temprana edad, facilitando y legitimando con ello los MUITF.</p> <p>Las uniones conyugales en niñas y adolescentes no solo restringen las posibilidades de desarrollo de proyectos de vida alternativos al matrimonio/unión, sino que pueden contribuir a desencadenar situaciones de violencia doméstica, daños a la salud física y mental e incluso mayor aislamiento social debido a los importantes desequilibrios de poder derivados no solo de las desigualdades de género sino también de las diferencias de edad entre los miembros integrantes de la pareja.</p>	
--	--	--	---	--

Pregunta generadora 4: ¿Cuáles considera que son los factores sociales que contribuyen a que las niñas y adolescentes se involucren en uniones tempranas?				
Especialista en Derecho de Niñez y Adolescencia	ENNA	<p>Empleo informal de los padres, la pobreza, por ende, bajos recursos económicos, violencia de género, inseguridad, discriminación, las migraciones, ya que muchas niñas y adolescentes quedan en abandono porque sus padres migran por un mejor futuro económico, lo cual en ocasiones es contraproducente porque ocasiona que las niñas y adolescentes busquen refugio en una pareja.</p>	<p>La Constitución política de El Salvador establece en su artículo 34 que “todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado” y que “la Ley determinará los deberes del Estado y creará las Instituciones para la protección de la maternidad y la infancia”. De esta manera, se constituye en el referente constitucional que coloca los lineamientos nacionales para garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes, principalmente en las áreas establecidas en el artículo 35 el cual se establece que “el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará los derechos de estos a la educación y a la asistencia social.</p>	<p>También persiste una tendencia a culpabilizar a las niñas y adolescentes, así como de sus madres, cuando se dan uniones o embarazos a temprana edad, lo que no ocurre en el caso de los hombres que se relacionan con ellas, ni tampoco pesa sobre los padres igual responsabilidad sobre la situación de sus hijas. Es decir, que socialmente se sigue creyendo que son las niñas y adolescentes las que «salen a buscar» a los hombres, lo que implica trasladar la responsabilidad de la problemática de las uniones tempranas a las propias afectadas y no asumir que es una responsabilidad compartida entre la familia, la sociedad y el Estado, tanto prevenir que estas ocurran como proteger a las niñas y adolescentes cuando se encuentran en este tipo de relaciones.</p>

			<p>El Comité CEDAW y el Comité de los Derechos del Niño en su Recomendación General no. 31 y su Observación General no. 18 destacaron que el matrimonio infantil a menudo va acompañado de embarazos y partos precoces y frecuentes, provocando unas tasas de mortalidad y morbilidad materna superiores a la media</p>	
--	--	--	--	--